



**TESIS EN OPCIÓN AL TÍTULO DE:**

**INGENIERO EN COMERCIO EXTERIOR  
CON ESPECIALIZACIÓN EN “NEGOCIOS INTERNACIONALES”**

**TÍTULO DE LA TESIS: “LAS ZONAS FRANCAS COMO OPORTUNIDAD  
DE DESARROLLO DE LA ECONOMÍA  
ECUATORIANA”**

**AUTORES:                    *DIANA ELIZABETH BASTIDAS VILLAREAL  
BERNARDO XAVIER RODRÍGUEZ FUENTES***

**TUTOR:                        *ECONOMISTA EDDY S. ASTUDILLO AGUILAR***

***OCTUBRE 2007***

## **AGRADECIMIENTOS:**

*Esta tesis, si bien ha requerido de esfuerzo y mucha dedicación por parte de los autores y su director de tesis, no hubiese sido posible su finalización sin la cooperación desinteresada de todas y cada una de las personas que a continuación mencionamos.*

*Primero y antes que nada, dar gracias a Dios, por estar con nosotros en cada paso de nuestras vidas, por fortalecer nuestro corazón y darnos la lucidez necesaria para completar con éxito este trabajo.*

*Agradecer hoy y siempre a nuestra familia; si no fuese por el esfuerzo realizado por ellos, nuestros estudios no hubiesen sido posibles.*

*A nuestros padres, cónyuges; gracias por darnos la inspiración y aliento necesario para no desmayar en la obtención de este objetivo. Por estar siempre a nuestro lado brindándonos su ayuda desinteresada. Este logro es especialmente dedicado a ustedes.*

*De igual manera nuestro más sincero agradecimiento a la ingeniera Fidelina Torres, Decana de la Facultad de Comercio Exterior de la Universidad Tecnológica Empresarial de Guayaquil, a nuestro director de tesis, el economista Eddy Astudillo a quienes debemos el culminar nuestros estudios universitarios exitosamente en una Universidad tan prestigiosa como lo es la UTEG.*

*A todos los directivos, profesores, compañeros y personal de nuestra querida Universidad.*

*Los autores.-*

## ÍNDICE

Resumen	05
Summary	06
1. Plan de tesis	07
1.1. Justificación	07
1.2. Problema	08
1.3. Objetivos	08
1.3.1. Objetivos Generales	08
1.3.2. Objetivos Específicos	08
1.4. Alcance	08
1.5. Hipótesis	09
1.6. Marco Teórico	09
1.6.1. Investigación de mercados	09
1.6.1.1. Entrevistas	10
1.6.1.2 Análisis FODA	11
1.6.2. Leyes y Reglamentos de Zonas Francas	11
2. La Zona Franca	12
Introducción	
2.1. Características generales de los sistemas de Zonas Francas y puertos libres	13
2.1.1. Antecedentes	13
2.1.2. Régimen de Zonas Francas	14
3. Las Zonas Francas en el Ecuador	16
3.1. Ubicación geográfica de las Zonas Francas en el Ecuador	19
3.1.1. Zona Franca de Esmeraldas ( Zofree )	19
3.1.2. Zona Franca de Manabí ( ZOFRAMA )	22
3.1.3. Zona Franca Metropolitana de Quito ( Metrozona)	28
3.1.4. QUIPORT	31
3.1.5. TAGSA	35
3.2. Participantes del Régimen Franco del Ecuador	37
3.2.1. CONAZOFRA	37
3.2.2. Usuarios	38
3.2.3. Empresas Administradoras	40

3.3. Situación Jurídica de las Zonas Francas en el Ecuador	40
3.3.1. Definición de Zonas Francas	41
3.3.2. Clasificación de las Zonas Francas en el Ecuador	41
3.3.3. Características de la Ley de las Zonas Francas del Ecuador	43
3.3.4. Análisis de los aspectos positivos y negativos de la Ley de Zonas Francas en el Ecuador	44
4. Análisis comparativo de las principales Zonas Francas en América con las Zonas Francas ecuatorianas	46
4.1. Zonas Francas en América	46
4.1.1. Zona Franca de Barranquilla (Colombia)	46
4.1.2. Zona Libre de Colon (Panamá)	46
4.1.3. Zona Franca de Iquique (Chile)	47
4.1.4. ULTRAPARK (Costa Rica)	48
4.1.5. CETICOS (Perú)	49
4.2. Comparación de costos de operación de las Zonas Francas en América Frente a las Zonas Francas Ecuatorianas	51
4.2.1. Costos de alquileres de espacios en Zonas Francas	51
4.2.2. Costos de servicios básicos en los países de América Latina	54
4.2.3. Costos tributarios comparados en América Latina	58
4.2.4. Estudio del canon de operación o pagos por la concesión de operación Para parques industriales de Zona Franca y empresas usuarias en algunos países de América, Realizado por el Comité de Zonas Francas De las Américas	59
5. Análisis FODA de las Zonas Francas Ecuatorianas	64
5.1. Fortalezas, Debilidades, Oportunidades y Amenazas	64
5.2. Matriz FODA de las Zonas Francas Ecuatorianas	67
6. Conclusiones y Recomendaciones	72
6.1. Conclusiones	72
6.2. Recomendaciones	73
7. Bibliografía	76
Anexos	77

## RESUMEN

El Ecuador, buscando siempre el desarrollo económico social y político, viene actualizándose conforme a sus capacidades dentro de los diferentes ámbitos para lograr entrar en el mercado competitivo y volcarse a la corriente de globalización que actualmente nos permitirá salir del subdesarrollo.

En esta tesis se ha estudiado a las Zonas Francas como una oportunidad de desarrollo para la economía ecuatoriana logrando determinar algunos parámetros que permitan a las Zonas Francas mejorar su competitividad a mediano y largo plazo, haciendo hincapié en la necesidad de aplicar de manera eficiente las leyes y reglamentos que norman este régimen especial aduanero, logrando así el desarrollo de no solo las zonas reprimidas sino también de los habitantes de cada sector donde se ubiquen estas Zonas Francas y el del país en general.

Es necesario realizar reformas legales para que nuestras leyes y reglamentos que conciernan a este tema en especial, sean concordantes en su totalidad para que así la aplicación de las leyes sean claras y libres de malas interpretaciones y de abusos.

Podemos concluir demostrando que al promover el desarrollo de las Zonas Francas especialmente las industriales en el Ecuador, podremos tener productos a precios competitivos a nivel mundial siguiendo el modelo de los países con mas experiencia en la aplicación adecuada de este régimen, logrando así el desarrollo que tanto anhelamos como país tercermundista.

## SUMMARY

Ecuador, continuously searching for the economic, social and political development, and has been upgrading accord to capabilities in the different fields, to achieve the entrance into the competitive market and be part of the globalization flow, that allows Ecuador to overcomes underdevelopment

In this thesis we have studied Free Zones like opportunities of development for the Ecuadorian economy setting us an objective to determine some parameters that permit Free Zones improve their competitiveness to short and long term, enhancing the need of an efficient application of laws and regulations that rules this special costume regimen, achieving the development not only of the regions where the Free Zones could be located, also to the habitants who live in this areas and the country in general.

It is necessary to make legal changes to our laws and regulations, looking for the concordance of each one with another, in other to the application of this laws could be totally clear and free of misunderstandings.

We can conclude this theme demostrating that if we promote the development of Free Zones in Ecuador, specially the industrial ones, Ecuador could have products with better prices that will have a better performance globally, following the models of other countries that have more experience with the efficient application of this regimen and reach the development of our country.

# 1 PLAN DE TESIS

## 1.1 JUSTIFICACIÓN.-

El proceso de globalización al que han llegado los mercados internacionales, especialmente durante los últimos veinte años, conlleva la economía mundial hacia una nueva tendencia de total apertura comercial y de asociaciones estratégicas, por lo que es fundamental una especial atención al estudio del comercio internacional sin barreras.

El desarrollo de las Zonas Francas, como una estrategia de inclusión a esta nueva tendencia, es muy importante para puntualizar la posibilidad de un verdadero arranque económico – social de nuestro país; Además constituye una excelente oportunidad para atraer capital extranjero, regentándolo especialmente hacia los sectores de la producción, con la finalidad de dar dinamismo a la economía ecuatoriana.

Las Zonas Francas en el Ecuador, enfrentan competencia regional, especialmente cuando en el país, la inversión privada interna y externa son representativas con respecto a las Zonas Francas de otros países de la región, sea porque ofrecen mano de obra más barata, porque sus industrias están más tecnificadas e integradas, su fuerza de trabajo más calificada, gozan de una mayor estabilidad política y jurídica o porque sus exportaciones a los diferentes mercados internacionales no confrontan cuotas y gozan de mayor o total preferencias arancelarias, adhesiones a tratados internacionales, entre otras diferencias.

El tema a desarrollarse comprenderá información y reflexiones de interés sobre el papel de las Zonas Francas en los procesos de industrialización en los países y casos estudiados; así como las políticas que han suscitado. Asimismo, presentaremos las características generales de las empresas usuarias de las Zonas Francas, sus contribuciones al empleo, y a la competitividad. Además buscará encontrar los lineamientos –de haberlos- que coadyuven a desarrollar las

ventajas competitivas de las Zonas Francas localizadas dentro del territorio ecuatoriano.

## **1.2 PROBLEMA.-**

Las Zonas Francas en el Ecuador tienen un bajo impacto socioeconómico en la economía ecuatoriana.

## **1.3 OBJETIVOS.-**

### **1.3.1 OBJETIVO GENERAL:**

Determinar los parámetros que permitirán las Zonas Francas del Ecuador, mejorar su competitividad a mediano y largo plazo.

### **1.3.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS:**

- a. Analizar puntos críticos de la Ley de Zonas Francas y de la Ley Orgánica de Aduanas
- b. Realizar una comparación de las Zonas Francas Nacionales y extranjeras
- c. Establecer los factores críticos de éxito de una Zona Franca competitiva mediante análisis FODA
- d. Establecer estrategias para mejorar la competitividad en Zonas Francas

## **1.4 ALCANCE.-**

Esta tesis cubrirá la historia de las Zonas Francas a nivel mundial y nacional; Además del análisis comparativo y competitivo de las Zonas Francas ecuatorianas en relación a las de mayor representación en América Latina como lo son las que están en Colombia, Panamá, Chile, entre otras.

Este estudio no abarcará el análisis financiero económico de los operarios de las Zonas Francas.

## **1.5 HIPÓTESIS.-**

*“La implementación de nuevos mecanismos procedimentales pueden lograr el desarrollo industrial de las Zonas Francas en el Ecuador”*

## **1.6 MARCO TEÓRICO.-**

El marco teórico ampliará la descripción del problema presentado. Integrará la teoría con la investigación y sus relaciones mutuas. El marco teórico se relacionará con el problema y no con la problemática de donde éste surge.

Con la finalidad de dar fuerza y veracidad a la presente tesis, se han utilizado herramientas estadísticas y de metodología, entre las cuales tenemos:

### **1.6.1 INVESTIGACIÓN DE MERCADO**

Al planificar la labor de investigación, y teniendo claro el problema que originó la búsqueda y recopilación de información, deberán contestarse preguntas tales como: ¿qué voy a investigar?; ¿dónde obtendré los datos necesarios para documentar la investigación? y ¿cómo se realizará dicha investigación?; así como la organización de la información obtenida, la veracidad de la fuente de información y evitar todas aquellas distorsiones ideológicas que pueden afectar la perspectiva del análisis.

Las fuentes de los datos se agruparán de la siguiente manera:

- a. **Fuentes primarias o de relevamiento específico:** los datos se los obtendrá directamente de las partes involucradas en el estudio de mercado, a través de metodología de investigación científica.

b. **Fuentes secundarias o de escritorio:** esta información será tomada de organismos estatales y no gubernamentales; nacionales y extranjeros a través de sus páginas en Internet, comunicaciones oficiales, registros, datos estadísticos, etc.

El esquema básico de la investigación de mercado internacional, se dividirá en:

- a. **El mercado en sí mismo:** en esta parte se detallará una breve reseña del desarrollo de las Zonas Francas y demás datos generales de los países analizados. Para la realización de esta tesis, se tomarán como muestra, Zonas Francas de éxito y en riesgo en diversos países, tales como: Chile, Panamá, Colombia y otros de Latinoamérica que se consideren relevantes.
- b. **Acceso al mercado:** aquí se agruparán las características comunes de la política general de Zonas Francas; así como las facilidades individuales que los países investigados otorgan a los usuarios de Zonas Francas, sustentando así su desarrollo.
- c. **Conclusión:** es donde se indicarán los resultados obtenidos y las recomendaciones estratégicas que se sugiere implementar.

#### **1.6.1.1 Entrevistas**

Las entrevistas se utilizan para recabar información en forma verbal, a través de preguntas que propone el entrevistador. Los entrevistados serán personas entendidas en el manejo de Zonas Francas, en Legislación Aduanera y expertos en comercio exterior, quienes darán sus criterios acerca del funcionamiento y manejo de las Zonas Francas ecuatorianas.

Las entrevistas se la harán por medio de visitas personales a sus despachos y /o vía telefónica.

### 1.6.1.2 ANÁLISIS FODA

El análisis FODA es una herramienta que nos permitirá realizar un cuadro de la situación actual de una empresa u organización y en nuestro caso sería de la Zona Franca en nuestro país, tomando en cuenta las fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas a las que estamos expuestos, para así tomar las decisiones de acuerdo a los objetivos planteados.

La palabra FODA proviene de las siglas en inglés (SWOT: Strengths, Weaknesses, Opportunities, Threats), que traducido al castellano sería: (Fortalezas, Oportunidades, Debilidades y Amenazas). De estas cuatro variables podemos sacar la matriz FODA que se representa en el siguiente cuadro:

	<b>POSITIVO</b>	<b>NEGATIVO</b>
<b>EXTERIOR</b>	Oportunidades	Amenazas
<b>INTERIOR</b>	Fortalezas	Debilidades

La matriz FODA nos indica con mayor claridad que los aspectos exteriores que son las oportunidades y amenazas son muy difíciles de controlar, ya que trata de nuestra competencia; mientras que en el interior de la organización podemos analizar las fortalezas y debilidades las mismas que podemos incrementar o corregir respectivamente, para encontrar el o los objetivos planteados.

### 1.6.2 LEYES Y REGLAMENTOS DE ZONAS FRANCAS

Se mencionará la Ley de Zonas Francas Ecuatorianas (Registro Oficial No. 562 lunes 11 de abril del 2005) y se realizará un análisis de sus artículos críticos, así como también se harán recomendaciones de ser necesarias.

## 2 LA ZONA FRANCA

### INTRODUCCIÓN

Ecuador, así como tantos otros países en vías de desarrollo, ha buscado, busca y seguirá buscando el mejor camino, el sendero más viable para que lo conduzca a lo que todos aspiramos, esto es, su desarrollo.

A lo largo de la vida republicana del Ecuador, han existido alternativas para su progreso, muchas de ellas se las ha aplicado otras no; pero para cada caso se ha esgrimido diferentes soluciones, pero lo cierto es, que aún nos falta salir del subdesarrollo.

Siguiendo el ejemplo de algunos países y en particular de la región, hemos optado en esta ocasión, por la creación de la denominada "Zona Franca".

¿Qué es? y ¿Cómo funciona la Zona Franca?, son las preguntas principales que nos hacemos. Contestar la primera, se lo puede considerar hasta cierto punto bastante fácil, y entenderlo, de igual manera; el verdadero problema surge en la segunda pregunta, porque aunque están dados los lineamientos y normas para su mejor ejecución, el funcionamiento se va adecuando según las necesidades de cada país, en las distintas regiones del mundo en que se hallen y en gran medida, de eso depende su desarrollo y eficacia.

No es el fin de esta tesis exponer punto a punto lo que es y como funciona la Zona Franca; lo que se pretende, es dejar en claro, que nuestra intención al escoger este tema, fue el poder ofrecer una visión más clara y objetiva, sobre una de las alternativas que se presenta para nuestro desarrollo, para ello nos hemos movilizados a los diferentes sitios en donde consideramos que podríamos obtener la información necesaria para alcanzar los objetivos propuestos.

El esfuerzo dedicado a esta obra, ha sido bastante grande; los tropiezos, dificultades y problemas, han existido tal vez en la misma proporción, pero en definitiva se lo ha logrado concretar.

Puntualizamos también, que las fallas que se encuentren, las que esperamos sean muy pocas, se debieron en su mayor parte, a la falta de actualización de datos y cifras, los mismos que han tenido que ser proyectados.

## **2.1 CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LOS SISTEMAS DE ZONAS FRANCAS Y PUERTO LIBRE**

### **2.1.1 ANTECEDENTES**

Para analizar la historia de las aduanas y la estructura de sus instituciones, no es necesario retroceder mucho en el tiempo, sino que basta considerar que, hasta principio de siglo XX cada país escogía individualmente su legislación, normas y procedimientos que por lo general no eran aplicables para otras naciones por no ser equivalentes entre ellas.

La falta de equivalencia, e incompatibilidad de las operaciones aduaneras - esencialmente recíprocas-, crearon verdaderas confusiones, desórdenes y apostaban graves obstáculos para el desarrollo del comercio exterior entre los países.

Además de los problemas ya mencionados, es decir, de la incoherencia de los procedimientos aduaneros, los gobiernos, a través de las aduanas, las utilizaban como medios discriminatorios para detener corrientes comerciales normales o frustrar expectativas futuras que en muchas ocasiones, auguraban éxito.

Las estadísticas de comercio exterior, los sistemas de clasificación arancelarias de mercancías, las reglas de valor de las mercancías y los procedimientos aduaneros, eran las cuatro ramas en que más visible y patente se mostraba la inconformidad y confusión de los intercambios comerciales.

En lo referente a la parte esencialmente aduanera, la situación de la incompatibilidad, falta de armonía y equivalencia, formaban uno de los factores negativos para el desarrollo del comercio exterior, pudiendo afirmarse que existían tantas modalidades como países.

Las tentativas de establecer normas generales, los intentos de adopción de instrumentos comunes y los esfuerzos para internacionalizarse y armonizar las aduanas, son múltiples y de diversa índole y alcance.

Para los procesos de transformación en la técnica internacional y dentro del convenio de Kyoto de 1973, existen los regímenes especiales de tráfico de "Perfeccionamiento Activo y Zonas Francas".

### **2.1.2 RÉGIMEN DE ZONAS FRANCA**

En su concepción primitiva estos sistemas tenían como función primordial la facilitación del comercio internacional, mediante el establecimiento de depósitos de mercancías estratégicamente ubicados para surtir a determinadas áreas geográficas. Estas ventajas se fueron haciendo más eficientes y competitivas, así tenemos:

- a. Exoneración del pago de tributos aduaneros a las mercancías que ingresan y permanezcan en el interior de estas Zonas.
- b. Permanencia de tiempo amplio de las mercancías.
- c. Exoneración de tributos a la importación para las mercancías que se consuma en el interior de la Zona Franca.
- d. Posibilidades de devolución de las mercancías al extranjero.
- e. Facilidades para el consumo en el territorio del Estado en que se encuentre la Zona Franca, considerando a las mercancías como si vinieran directamente del extranjero.
- f. Exoneración del pago de los impuestos internos sobre las mercancías nacionales que ingresen, permanezcan o se consuman en la Zona Franca.

g. Falta de aplicación de restricciones para las mercancías que ingresan en la Zona Franca.

En la época que se configura este régimen el fundamento doctrinario característico fue el principio llamado de la "Extraterritorialidad Aduanera", para fines tributarios.

El sistema franco, es también un medio coadyuvante al desarrollo de una región, pero en tendencia más típicamente comercial o industrial, aún cuando se está promocionando las de servicios.

El sistema libre se considera más bien singular y el sistema franco tiene una modalidad pluralista.

Si bien en la práctica no se distinguen a plenitud los conceptos de libre y franco, los estudios de la materia los distinguen clara y terminantemente. Por ejemplo, Panamá es una "Zona Franca", en cambio Arica es una "Zona Libre", aún cuando la denominación de cada una de ellas resulta inversa.

Por el proceso de evolución y simplificación de procedimientos la denominación de puertos o Zonas Libres esta desapareciendo, acentuándose el concepto de Zona Franca.

A breves rasgos, bien podríamos decir que mientras el puerto libre permite el desembarque de mercancías y su traslado a otros navíos sin pago de impuestos, la Zona Franca es un lugar donde se expenden productos exclusivamente para exportación sin pago de impuestos, sin perjuicio de que se realice venta al detalle pero no es este su principal objetivo.

Los tratamientos liberatorios en las Zonas Francas, se estipulan básicamente en función de la razón económica de su creación y extensión territorial.

### **3 ZONAS FRANCAS EN EL ECUADOR**

El Estado ecuatoriano, preocupado por fortalecer las oportunidades de desarrollo de las empresas ha impulsado la creación de Zonas Francas en el territorio nacional. A los ojos de un emprendedor esta puede ser la oportunidad perfecta que se estaba esperando para desarrollar un emprendimiento o fortalecer su empresa, dándole un carácter global y competitivo.

Entre las ventajas que ofrecen las Zonas Francas de Ecuador están:

1. Exoneración de impuestos, derechos y gravámenes arancelarios para las importaciones y exportaciones que se realicen dentro del área de Zona Franca
2. Exoneración de los impuestos a la renta de nacionales y extranjeros, impuestos municipales y provinciales,
3. Sobreproducción
4. Uso de patentes, marcas, transferencia tecnológica
5. Remesas de utilidades al exterior
6. contratación laboral en estas áreas es más flexible, llegando al tipo temporal, el ahorro en gastos de transporte
7. Independencia de los vaivenes políticos (régimen especial) también las recomiendan como buenas opciones, aunque en la realidad ecuatoriana, la política influye bastante en el desenvolvimiento de las Zonas Francas.

Los inversionistas, encuentran en este régimen, menores costos y un aprovechamiento al máximo de las ventajas de la situación geográfica del país, no así, un marco político sólido y constante.

En términos generales, esta herramienta representa una puerta, para el desarrollo comercial, industrial y de servicios en el país. Sin embargo las estadísticas resultan asombrosamente bajas. En el año 2000 las exportaciones desde las Zonas Francas solo suman el 0.76% del total exportado. Esto posiblemente se debe a la poca promoción y relativa novedad de estos centros industriales.

La concepción de materializar las Zonas Francas en el Ecuador, surgió a mediados de los años 80, empero fue solo hasta el año de 1999 que fueron totalmente operables estas áreas geográficas con régimen de extraterritorialidad.

La primera Zona Franca de Ecuador fue inaugurada en la ciudad de Esmeraldas en 1996, aunque el Decreto Oficial para su creación data del año 1987.

<sup>1</sup>“Entre enero y junio de 2007, el Ecuador realizó importaciones desde sus zonas francas por un monto de \$15,9 millones.

Según las estadísticas oficiales del Banco Central del Ecuador (BCE), los principales productos importados fueron: libros, folletos e impresiones similares, con un monto de \$3,8 millones; calzado con suela y parte superior de caucho, con \$1,8 millones; otros calzados con suela de caucho y parte superior de cuero natural, con \$1,5 millones; y, calzado de tenis, baloncesto y gimnasia con \$1,2 millones.

Estas cifras muestran un crecimiento comercial desde las zonas francas del Ecuador, pues en igual período de 2006, las importaciones alcanzaron los \$14,2 millones, \$1,7 millones menos que en 2007.

La estructura de las importaciones no ha variado desde el año anterior, pues los productos que más se importaron fueron las fabricaciones de papel, calzado y textiles. Sin embargo, el año pasado se importaron automóviles por un valor de \$1,3 millones.

Asimismo, el Ecuador no registra movimiento comercial desde ninguna otra zona franca de América del Sur: Colombia, Venezuela y Bolivia.

De la misma manera, las exportaciones hacia estas zonas francas han sido limitadas, e incluso, inexistentes. Por ejemplo, en el primer semestre de 2007, las exportaciones del Ecuador hacia las mencionadas zonas francas alcanzaron

---

<sup>1</sup> Información obtenida de Diario Hoy, suplemento Dinero; Quito, Martes 14 de Agosto de 2007

apenas los \$6 000. Se trató de una exportación de papel autoadhesivo, realizada a la zona franca de Bolivia.”

En Ecuador, el Consejo Nacional de Zonas Francas CONAZOFRA regula el marco legal a través del cual funcionan estas entidades. Según este organismo, las opciones de las actividades pueden resumirse en:

- a) **Comercial:** cuando se maneja mercadería que pasa a un intermediario para su venta posterior.
- b) **Industrial:** al transformar bienes, previa autorización; al realizar actividades de ensamblaje selección, refinamiento, fabricación, exhibición.
- c) **Turismo:** tienen un reglamento propio, manejado por su ministerio, sin embargo son las únicas que pueden hacer venta minoristas.
- d) **Educación y hospitalaria:** (No se reglamenta).

No todas estas opciones poseen el mismo enfoque y además tienen reglamentos internos independientes.

En la actualidad, la cuarta parte del comercio del planeta se genera desde ellas. El 72% de las Zonas Francas se encuentran en los países desarrollados, con ellas se fomenta la competitividad.

La experiencia regional también muestra datos importantes; el caso de Costa Rica es patente, el 53% de las exportaciones de ese país centroamericano se genera a través de las Zonas De Perfeccionamiento Económico y de la Zonas Francas. Como un ejemplo tenemos a la compañía INTEL que está ubicada en la Zona Franca de ULTRAPARK en Costa Rica, donde se desempeñan labores del área de Tecnologías de la Información y Comunicación. Desde que INTEL está en Costa Rica representa el 20% de las exportaciones anuales del país tico, lo cual demuestra a las claras el beneficio de este régimen cuando está bien aplicado.

### 3.1 UBICACIÓN GEOGRÁFICA DE LAS ZONAS FRANCAS EN EL ECUADOR

Las Zonas Francas que actualmente están apostadas en el Ecuador son:

#### 3.1.1 ZONA FRANCA DE ESMERALDAS (ZOFREE)<sup>2</sup>

Su ubicación es privilegiada por estar dentro del área Portuaria, lo que permite extraordinaria fluidez para el ingreso y salida de bienes y mercancías terminadas de las empresas usuarias de la Zona Franca.

**ZOFREE** opera desde 1.991 y tiene 22 Ha con calles y avenidas amplias, áreas de estacionamiento, parques y espacios deportivos. Además cuenta con:

- a. Instalaciones de energía eléctrica y telefonía subterráneas para uso inmediato.
- b. Agua potable con líneas internas de 50 mm.
- c. Comunicaciones internacionales y servicios de Internet



<sup>2</sup> Datos obtenidos de [www.zofree.com](http://www.zofree.com)

## **Ventajas de la ZOFREE**

- a. Ubicación Geográfica.
- b. Modernas instalaciones.
- c. Estabilidad Jurídica.
- d. Instalación Inmediata.
- e. Bajos costos de alquiler.
- f. Servicios ágiles, atención personalizada.

A continuación listamos los usuarios con los que actualmente ZOFREE cuenta para operar dentro de sus instalaciones:

Expoforestal Industrial S.A.

Usuario Industrial: Proceso de astillas de madera para exportación. Teléfono:  
(593)-6-2728508

Consortio National Opiec.

Actividad Comercial, ensamblaje equipos para industria petrolera.

Teléfono: (593)-6-2728510

Esmezofran Cía. Ltda.

Actividad Comercial, Importación y venta de mercaderías terminadas. Teléfono:

(593)-6 2728507

Tenaris Global Services (PANAMA) S.A.

Actividad Comercial, Importación y venta de productos siderúrgicos, tubería de acero.

Wang Su Chuen.

Actividad Comercial, Importación y venta de repuestos y reconstrucción de motores de carros, tractores, maquinaria agrícola y maquinaria pesada.

Servicios Petroleros de los Andes, SERPEAN Cía. Ltda.

Actividad Industrial: ensamblaje equipos para industria petrolera.

MEGAMOTORS S.A.

Actividad Comercial de importación, exportación y reexportación de vehículos y tractores.

MECANOSOLVERS S.A.

Actividad Comercial: Importación y comercialización de vehículos.

Baker Hughes Services International Inc.

Actividad Comercial: Importación y exportación de equipos para el área petrolera.

ACOPIO DE GRASAS ACOGRASAS S.A.

Comercial y de Servicios: Acopio y control de calidad de aceites y graneles en general.

TRIAIRI S.A. Actividad Comercial:

Importación y exportación de materia prima para la elaboración de productos de cacao.

Eserycom Cía. Ltda. Prestación de Servicios Logísticos.

Servicios de almacenamiento de carga en general dentro de la Zona Franca.

Servicios de carga y descarga de mercadería. Intermediación de negocios.

Teléfono: (593 6) 2728514

(593 9) 9826110

Web: [www.eserycom.com](http://www.eserycom.com)

E-mail: [informes@eserycom.com](mailto:informes@eserycom.com)

### 3.1.2 ZONA FRANCA DE MANABÍ (ZOFRAMA)<sup>3</sup>



El Puerto de Manta está ubicado en el punto geográfico más sobresaliente de la costa Pacífica de América del Sur, a 25 millas de las rutas internacionales de comercio marítimo, y a 24 horas de navegación del Canal de Panamá, lo que lo convierte en una puerta de acceso para el comercio proveniente de Asia.

Debido a la equidistancia del Ecuador respecto a los otros países del área andina, las compañías instaladas en Zona Franca Manabí S. A. tiene un acceso más fácil a un mercado de 120 millones de personas, con un Producto Interno Bruto que supera los USD 260 millones de dólares (Estadísticas CAN- 2002).

Las compañías instaladas en la Zona Franca Manabí S. A. tienen acceso al aprovisionamiento de materias primas extranjeras de manera expedita y con liberación arancelaria, permitiendo a éstas mejorar su competitividad.

Las compañías instaladas en la Zona Franca Manabí S. A. se beneficiarán de la legislación en materia de Origen vigentes, para la elaboración de productos nacionales con agregados importados, elaborando productos más competitivos y con la misma facilidad de acceso a los mercados, a través de los convenios internacionales (CAN, MERCOSUR, ALADI, Sistema de Preferencias Arancelarias, etc.).

La Zona Franca Manabí S. A. es un espacio delimitado con una extensión de 75 hectáreas, y 300 hectáreas en reserva, aproximadamente, en donde las mercancías que allí se ingresan reciben un tratamiento especial en materia de aranceles e impuestos. Adicionalmente, las compañías que desarrollan sus

---

<sup>3</sup> Datos obtenidos de: <http://www.zoframa.com/>

actividades comerciales e industriales dentro de la Zona Franca lo hacen bajo un clima de beneficios en materia de impuestos.

ZOFRAMA S. A. es la compañía a cargo de la administración y el desarrollo de esta Zona Franca. El gobierno ecuatoriano autorizó la operación en Junio de 1996.

El parque industrial de la Zona Franca Manabí S. A. se encuentra ubicado a 15 kilómetros del Puerto de Manta, en el extremo nor-occidental de América del Sur.

En la actualidad, la Zona Franca Manabí S. A. cuenta con 15 usuarios, 3 de los cuales se dedican a las actividades industriales, para la fabricación de prendas de vestir, botones de tagua y agroquímicos, todos ellos orientados a la exportación.

El parque industrial de la Zona Franca Manabí dispone de los servicios de agua potable, energía eléctrica, telefonía e internet, para el normal funcionamiento de las actividades comerciales e industriales de sus usuarios.

Entre los servicios que la Zona Franca Manabí provee a sus usuarios están:

- 1 Transporte y manejo de carga.
- 2 Monitoreo de carga y servicio de vigilancia
- 3 Asesoría comercial, técnica y legal.
- 4 Arrendamiento de terrenos y bodegas.
- 5 Venta de terrenos y bodegas.

A continuación, el listado de los usuarios de la Zona Franca de Manabí (ZOFRAMA):

FEBRES CORDERO CIA DE COMERCIO

Actividad Comercial: Importación de bombas, generadores y maquinaria en general

Econ. Carlos Febres Cordero, Gerente

Guayaquil 042491010 042491526

gerenciageneral@febrescordero.com

CASARAMA S.A.

Actividad Comercial: Importación de suministros para barcos pesqueros

Ing. Margarita Matute, Gerente

Manta-Puerto 2629065

casamar@systray.net

INTERNATIONAL TRADING CONDERVINSA S.A.

Actividad Comercial: Importación de productos varios

Econ. Juan González Villegas, Gerente

Montecristi 2615429/417

condervinsa@aesynet.ec

R.A.Y.A.X. OVERSEAS INVESTMENT CORP.

Actividad Comercial: Importación de zapatos y accesorios deportivos

Ing. Iván Moreno, Gerente

Montecristi 2615420/444

rayax1@aseyco.com

CASAMAR INTERNACIONAL S.A.

Actividad Comercial: Importación de suministros para barcos pesqueros

Ing. Margarita Matute, Gerente

Manta-Puerto 2629065

casamar@systray.net

ING. ERNESTO ORTEGA

Actividad Comercial: Sin actividad

Ing. Ernesto Ortega Guerrero, Gerente

Portoviejo (Cusho) 2653759  
ernestoortega1955@hotmail.com

CORPORACION MARIOLA S.A.

Actividad Industrial: Fabricación y exportación de botones de tagua.

Sr. Klaus Calderón, Gerente

Montecristi 2615460

klausraul@hotmail.com

FECORSA

Actividad Comercial: Importación de maquinarias y repuestos

Abg. Andrés Holguín, Gerente

Guayaquil 042491010

gerenciageneral@febrescordero.com

EQUINOX CIA LTDA

Actividad Comercial: Importación de accesorios deportivos

Ing. Iván Moreno, Gerente

Montecristi 2615420/444

rayax1@aseyco.com

EQUINOX S.A.

Actividad Comercial: Importación de accesorios deportivos

Sra. María de Lourdes Rivadeneira, Gerente

Montecristi 2615420/444

rayax1@aseyco.com

TRANSACSA TRANSACCIONES S.A.

Sr. Federico Loor Oporto , Gerente

Montecristi 2615464-427

glg1@ecua.net.ec

## ECOAGRO

Actividad Industrial: Producción y exportación de fertilizantes

Ing. Claudia Venegas, Gerente

Montecristi 2615438/437

ecoagro@ecua.net.ec

## GLOBEXPSA

Sr. Alex Rosemberg, Gerente

Montecristi 2615458/459042-515628

presidencia@invermun.com

## TUNASHIPPING SERVICES S.A.

Sr. Jorge Cedeño, Gerente

Manta 2628083

aeslit@corporacionjcp.com

## TECHINT INTERNATIONAL CONS. CORP.TENCO

Ing. Peter Dohmer, Gerente

Montecristi 2615463

ezibula@techint.com

## SERVUS SHIPPPING S.A.

Lcdo. Carlos Calero Calderón, Gerente

Manta 2621120 2625651

ccalero@isabel.com.ec

## HIGH IMPACT HIDE S.A.

Abog. Yasmin Encalada Gerente Guayaquil

Cdla. Los Esteros 042439735

yazmine@espoltel.net

## INVERMÚN

Sr. Alex Rosemberg, Gerente

Montecristi 2615458/459

presidencia@invermun.com

#### POPETSA

Ya no es usuario de Zoframa

Sra. Fanny Lema Gerente

Guayaquil 042491010

gerenciageneral@febrescordero.com

#### LOGÍSTICA DE ALIMENTOS LOGALISA S.A.

Econ. Armando Baquerizo, Gerente

Montecristi 2615448 042-251142

flipmajo@yahoo.com

#### SR. EDGAR GRANDA

Actividad Comercial: Importación de ropa para niños

Sr. Edgar Granda, Gerente

Boyacá 1417/Luque y Aguirre,

Guayaquil 042325112 042325112

lacasadelbebe@teuno.com

#### NOBIS EXPORTAC

Ing. Fernando Navia, Gerente

Montecristi 2615424 042-691660

fnavia@nobis.com.ec

#### CELECSA

Econ. David Chedraui, Gerente

Guayaquil 042208909

mburgos@interecuador.com

#### DOVACORP S.A.

Sr. José Maldonado, Gerente

Quito-Mejía 774 022580347/022283957

imbelen@interactive.net.ec

### SINDUMERC

Cpt. Helios Faulin, Gerente

Guayaquil 042-097050

Laraguil S.A.

Sra. Lucia Vegas de Hidalgo, Gerente

Quito 22462150

Justine Company

Sr. Marco Viteri, Gerente

Cdla Kennedy, Torres del norte, Torre A, Piso 3 Of. 307

042-687337/338/339/ 099-755-611

### 3.1.3 ZONA FRANCA METROPOLITANA DE QUITO (METROZONA)<sup>4</sup>

La Zona Franca Metropolitana de Quito, MetroZona S.A., es una compañía anónima, constituida el 27 de agosto de 1997, en el Distrito Metropolitano de Quito. Obtuvo la concesión para operar como Zona Franca en los terrenos de su propiedad, ubicados en la Parroquia Yaruquí el 9 de marzo de 1999.



La operación como Zona Franca está basada en la Ley de Zonas Francas del Ecuador. MetroZona también cuenta con un Reglamento General Interno, aprobado conforme a la Ley por el Consejo Nacional de Zonas Francas.

Los beneficios que da MetroZona a sus clientes son:

---

<sup>4</sup> Datos obtenidos de <http://www.metroZona.com/>

- a. **Aduanas y Verificación:** la CAE ha designado un funcionario permanente para MetroZona, que está disponible las ocho horas laborables y un servicio aduanero las veinticuatro horas del día. Para los aforos y verificaciones, existen entendimientos con la CAE y las Verificadoras que permiten un despacho ágil y oportuno para los usuarios de MetroZona.
- b. **Estiba:** existen los servicios de carga y estiba, para lo cual se cuenta con personal especializado y montacargas.
- c. **Montacargas;** Cuentan con dos montacargas: uno de 2 toneladas de capacidad y otro de 4.5 toneladas. El servicio lo brinda directamente MetroZona, en arrendamiento por hora. Incluye el operador y un ayudante.
- d. **Tractor;** Cuentan con un tractor para varios usos, con un carretón de carga. El servicio lo brinda directamente MetroZona, en arrendamiento por hora. Incluye el operador.
- e. **Cuadrilla;** Cuentan con 15 personas para dar servicio de estiba manual. El servicio lo brinda directamente MetroZona, por hora/hombre.
- f. **Galpón cubierto:** área mínima de 288 metros cuadrados Estructura metálica, piso industrial de hormigón, paredes, cubierta metálica, puerta para contenedores, energía eléctrica en un medidor, conexión de agua potable y desagüe, línea telefónica, acceso adoquinado
- g. **Patio:** área mínima de 1.000 metros cuadrados Piso nivelado, sub-base, gravilla compactada, iluminación exterior
- h. **Oficinas:** área mínima de 10 metros cuadrados, línea telefónica, agua potable, baño
- i. **Telecomunicaciones:** servicio telefónico instalado por Andinatel. Cada galpón u oficina incluye una línea telefónica, por la cual el usuario debe pagar un valor mensual por derecho de uso. Si requieren de más líneas, MetroZona atenderá la necesidad. MetroZona cuenta con un proveedor del servicio de **banda ancha**, con conexión a líneas dedicadas, según las necesidades de cada usuario.
- j. **Seguridad:** MetroZona y sus usuarios están protegidos las veinticuatro horas del día y siete días a la semana por un servicio de vigilancia armada.
- k. **Red de alcantarillado:** con capacidad para recibir evacuaciones de industrias limpias de tamaño grande.

- l. Energía Eléctrica:** MetroZona cuenta con una capacidad instalada de 4200 KVA, provista por la Empresa Eléctrica Quito. Existen dos generadores de emergencia con capacidad de ofrecer 610 KVA.
- m. Agua:** está en servicio un pozo profundo que produce 16 litros por segundo y el acceso a la acometida de agua potable de EMAP. Se cuenta además con una asignación del canal de riego.
- n. Comedor:** bajo concesión opera un servicio de comedor para atender los requerimientos de las empresas instaladas.
- o. Mantenimiento:** está disponible permanentemente un equipo de mantenimiento, complementada con servicios de mecánica y auxilio eléctrico.
- p. Sistema contra incendios:** MetroZona cuenta con un gran estanque de reserva de agua con potentes bombas que se conectan a una red de mangueras contra incendio alrededor de los galpones industriales.
- q. Limpieza:** Cuentan con una cuadrilla de 15 personas que puede brindar el servicio de limpieza de los galpones y oficinas. El servicio lo brinda directamente MetroZona, por hora/hombre. No incluye los productos de limpieza que se requiera.
- r. Recolección de basura:** MetroZona entrega a cada usuario dos tarros de 55 galones para que coloquen sus desperdicios. Diariamente brindan el servicio de recolección de basura, por tarro recogido

La siguiente es una lista de los clientes de METROZONA:

### **Industriales**

**CYPRESS GROUP:** Fábrica de confecciones dirigida en un 90% a la exportación de prendas de vestir y uniformes.

**IMPRENTA MARISCAL:** Impresión de revistas, textos, afiches y demás.

**MP. GRAPHICS:** Impresión de revistas, textos, afiches y demás.

**CHOCONET:**Elaboración de galletas, chocolates y demás.

**CARMEN MEINA NI YÉPE:** Todo tipo de confecciones dentro de la industria textil.

## **Comerciales**

**SUEÑO DE LOS ANDES:** Comercialización de bouquets de flores

**ANTONIO LÓPEZ:** Comercialización de equipos de seguridad, repuestos, accesorios para residencias, vehículos e instituciones.

**SEALED AIR DE MÉXICO:** Distribución de fundas, bobinas plásticas para el empaque de alimento y otros.

**HD Logística.:** Empresa que presta el servicio de almacenaje a terceros, sean estos usuarios o no de la Zona Franca. Además, dan servicios de manipulación y consolidación de carga, controles de inventario, distribución en puntos de venta o a clientes finales, y otros servicios afines. *(Si su empresa quiere instalarse en la Zona Franca Metropolitana, pero es demasiado pequeña para alquilar el espacio mínimo, pónganse en contacto con HD Logística y ellos les ayudarán.)*

**SUPERMERCADOS LA FAVORITA:** Comercialización de alimentos, bebidas, textiles, electrodomésticos, cerámicas, porcelanas y otros.

**THE NEWCOM CORPORATION:** Comercialización de equipos para la industria petrolera y otros.

## **Servicios Internacionales**

**Panatlantic Logistics S.A.:** Empresa de servicios logísticos.

**DANZAS:** Empresa de servicios logísticos.

### **3.1.4 QUIPORT<sup>5</sup>**

En diciembre de 2001, el Gobierno Nacional entregó al Municipio de Quito la competencia para gestionar el nuevo sistema aeroportuario de la ciudad.

---

<sup>5</sup> Información obtenida de [www.quiport.com](http://www.quiport.com)

El Municipio de Quito organizó un concurso para elegir al administrador del sistema aeroportuario de Quito a través de un *Swiss Challenge*.

La Canadian Commercial Corporation –agencia oficial del gobierno canadiense - ganó la concesión y encargó la administración del sistema aeroportuario de Quito a Corporación Quiport bajo su aval.

Corporación Quiport es la concesionaria del Sistema Aeroportuario de la ciudad de Quito gracias a la concesión del Municipio de la ciudad. Tiene bajo su responsabilidad de operar el actual aeropuerto Mariscal Sucre y construir el Nuevo Aeropuerto Internacional de la ciudad además de su futura operación.

Los actuales usuarios de QUIPORT son:

#### AEROGAL

Dirección: Av. AmaZonas 7797 y Juan Holguín

Teléfonos: (593 2) 294 2800

Fax: (593 2) 243 0487

Web: [www.aerogal.com.ec](http://www.aerogal.com.ec)

#### AIREUROPA

Dirección: R. Victoria 1539 y Colón,

Bco. de Guayaquil, P15, oficina 1507/6

Teléfonos: (593 2) 256 7646

(593 2) 256 7647

Web: [www.aireuropa.com](http://www.aireuropa.com)

#### AMERICAN AIRLINES

Dirección: AmaZonas y República Mall El Jardín 1er piso.

Reservaciones: (593 2) 299 5000

Aeropuerto: (593 2) 330 2241

Web: [www.aa.com](http://www.aa.com)

## AVIANCA

Dirección: Coruña 1311 y San Ignacio, local 3

Aeropuerto: (593 2) 330 2202

Web: [www.avianca.com](http://www.avianca.com)

## CONTINENTAL AIR LINES

Dirección: Avenida 12 de Octubre y Cordero,

Ed. World Trade Center piso 11 Of. 1108

Teléfonos: (593 2) 255 7290

Aeropuerto: (593 2) 330 2219

(593 2) 330 2220

Web: [www.continental.com](http://www.continental.com)

## COPA AIR LINES

Dirección: República del Salvador 361 y Moscú.

Edif. Aseguradora del Sur, pb

Teléfonos: (593 2) 227 3882

Fax: (593 2) 227 0445

Aeropuerto: (593 2) 330 2203

(593 2) 330 1449

Web: [www.copaair.com](http://www.copaair.com)

## DELTA AIR LINES

Dirección: Av. 12 de Octubre y Cordero

(Edf. World Trade Center)

Reservaciones: 1800 101060

Aeropuerto: (593 2) 331164

(593 2) 3302330

PBX: (593 2) 2225 259

Web: [www.delta.com](http://www.delta.com)

## IBERIA

Dirección: Avenida Eloy Alfaro 939 y AmaZonas,

Ed. Finandes piso 5

Teléfonos: (593 2) 2566009

Fax: (593 2) 3302238

Aeropuerto: (593 2) 243 1708

(593 2) 330 2248

(593 2) 330 2248

Web: [www.iberia.com](http://www.iberia.com)

#### KLM

Dirección: Av. 12 de Octubre N2627 y A. Lincoln,

Ed. Torre 1492 piso 1103

Teléfonos: (593 2) 298 6859

Fax: (593 2) 298 6858

Aeropuerto: (593 2) 330 123535

(593 2) 330 123536

Web: [www.klm.com](http://www.klm.com)

#### LAN ECUADOR

Dirección: Pasaje Río Guayas E3131 y Amazonas,

Ed. Rumiñahui

Teléfonos: (593 2) 299 2300

Fax: (593 2) 299

(593 2) 226 2117

Web: [www.lan.com](http://www.lan.com)

#### GRUPO TACA

Dirección: República del Salvador 918 y Suecia

Ed. Andrés Plaza, oficina 2

Teléfonos: (593 2) 292 3170

Aeropuerto: (593 2) 330 2254

(593 2) 330 2255

Web: [www.grupotaca.com](http://www.grupotaca.com)

### **3.1.5 TAGSA**

Terminal Aeroportuaria de Guayaquil S.A. TAGSA, es la sociedad concesionaria del sistema aeroportuario de la ciudad de Guayaquil, que en forma exclusiva y por su propia cuenta y costo transforma, opera, mejora y administra al aeropuerto de Guayaquil.

Los actuales usuarios de la Terminal Aeroportuaria de Guayaquil S.A. TAGSA, son:

#### **AEROGAL**

Dirección: Junín 404 y Córdova

Telfs: 2311028

#### **VIP**

Dirección: Aeropuerto

Telfs: 3905050

#### **ICARO**

Dirección: 10 de Agosto 103 y Malecón

Telfs: 2510070

#### **TAME**

Dirección: 9 de Octubre 424

Telfs: 2169163

#### **AIR COMET**

Dirección: Junín 120 y Panamá

Telfs: 2565011

#### **AMERICAN AIRLINES**

Dirección: Córdova 1021 y 9 de Octubre

Telfs: 2561857

## AVIANCA

Dirección: Galerías del Hilton Colón

Telfs: 2399411

## DELTA AIRLINES

Dirección: Galerías del Hilton Colón

Telfs: 6005300

## CONTINENTAL AIRLINES

Dirección: 9 de Octubre y Malecón

Telfs: 1800222333

## COPA AIRLINES

Dirección: 9 de Octubre y Malecón

Telfs: 2303242

## IBERIA

Dirección: 9 de Octubre 101 y Malecón

Telfs: 2327886

## KLM

Dirección: Aeropuerto

Telfs: 2169070

## TACA

Dirección: Pichincha 406 y Luque

Telfs: 1800008222

## LAN

Dirección: Malecón 1401 e Illinworth

Telfs: 2598060

## 3.2 PARTICIPANTES DEL RÉGIMEN FRANCO EN EL ECUADOR

Los participantes del régimen franco en el Ecuador, según la Ley de Zonas Francas, Registro Oficial No. 562 lunes 11 de abril del 2005, son los siguientes:

### 3.2.1 CONAZOFRA<sup>6</sup>

El Consejo Nacional de Zonas Francas, es el órgano encargado de la aplicación de la Ley de Zonas Francas. Está conformado por seis miembros delegados del Presidente de la República: Ministro de Comercio Exterior, Industrialización y Pesca; Ministro de Finanzas y Crédito Público; Ministro de Defensa; un representante de la Cámara de Zonas Francas del Ecuador y un representante de

---

<sup>6</sup> **Ley de Zonas Francas, Registro Oficial No. 562 lunes 11 de abril del 2005; Capítulo IV Del Consejo Nacional de Zonas Francas**

**Art. 7.-** Conformase el Consejo Nacional de Zonas Francas (CONAZOFRA), adscrito a la Presidencia de la República como organismo autónomo, con personería jurídica propia, patrimonio y financiamiento propios, autonomía administrativa, económica, financiera y operativa, que estará integrado por los siguientes miembros:

- a) El Presidente de la República o su delegado, quien lo presidirá;
- b) El Ministro de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad o su delegado, quien reemplazará al Presidente en su ausencia;
- c) El Ministro de Economía y Finanzas o su delegado;
- d) El Ministro de Defensa Nacional o su delegado;
- e) Un representante de la Cámara de Zonas Francas del Ecuador; y,
- f) Un representante de los usuarios de las Zonas Francas, elegido por colegio electoral.

El Director Ejecutivo del CONAZOFRA será nombrado por el Presidente de la República, de una tema propuesta por este organismo, de fuera de sus miembros.

Las funciones del Director Ejecutivo son:

Ejercer la representación legal del CONAZOFRA, actuar como Secretario del Consejo, presentar al Consejo el presupuesto anual para su aprobación, así como los planes estratégicos operativos anuales, las funciones y atribuciones que establece la ley y el reglamento; y, las demás que le asigne el CONAZOFRA.

Los miembros del CONAZOFRA, que lo sean por delegación, serán profesionales especializados en materias económicas, administrativas, legales o de comercio exterior y el Director Ejecutivo laborará a tiempo completo.

El CONAZOFRA sesionará con la presencia de por lo menos cuatro de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente.

**Art. 8.-** Son atribuciones privativas del Consejo Nacional de Zonas Francas:

- a) Dictar las políticas generales para la operación y supervisión de las Zonas Francas;
- b) Proponer la expedición, modificación o supresión de normas legales o reglamentarias relacionadas con las Zonas Francas y sus actividades;
- c) Analizar las solicitudes para el establecimiento de Zonas Francas y dictaminar sobre ellas;
- d) Aprobar los reglamentos internos de cada Zona Franca, presentados por las empresas administradoras, para su operación;
- e) Impulsar la promoción interna y externa de las Zonas Francas para asegurar su fortalecimiento;
- f) Absolver consultas que se susciten en la aplicación de esta Ley;
- g) Aplicar las sanciones administrativas establecidas en esta Ley; y,
- h) Velar por el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos.

**Art. 9.-** Los usuarios de las Zonas Francas pagarán al Consejo Nacional de Zonas Francas una tasa única, que será fijada en el reglamento a esta Ley, pero cuyo monto no podrá ser superior al dos por ciento del valor de todas las divisas que los usuarios requieran para los gastos de operación, administración, servicios, sueldos y jornales, exceptuando los de adquisición de maquinarias, materias primas o insumes.

los usuarios de las Zonas Francas. El Director Ejecutivo de la CONAZOFRA actualmente es el doctor Marcos Guayasamín V.

### 3.2.2 USUARIOS<sup>7</sup>

Se denominan así a las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que se instalen en las Zonas Francas para realizar las actividades debidamente autorizadas.

Los usuarios de la Zona Franca en el Ecuador se beneficiarán de la exoneración de:

- a. La totalidad de tributos en las importaciones y exportaciones de mercancías, bienes, materias primas, insumos, equipos, maquinarias, materiales y demás implementos.

---

<sup>7</sup> **Ley de Zonas Francas, Registro Oficial No. 562 lunes 11 de abril del 2005; Capítulo VII De la instalación y actividades de los usuarios de las Zonas Francas**

**Art. 16.-** Toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que desee establecerse en una Zona Franca, presentará su solicitud a la empresa administradora seleccionada, la cual aprobará o rechazará, de conformidad con la presente Ley y reglamentos pertinentes. Esta resolución será comunicada por la empresa administradora en el plazo de ocho días al CONAZOFRA, para su supervisión y control.

**Art. 17.-** Cuando los usuarios de las Zonas Francas sean personas jurídicas extranjeras, estarán exentos de los requisitos y formalidades establecidos en la Ley de Compañías, sus reglamentos y demás legislación societaria en cuanto a la domiciliación de sucursales, debiendo únicamente acreditar su legal constitución en el país de origen, mediante certificado consular, y su representación legal conforme a la ley.

**Art. 18.-** Los usuarios de las Zonas Francas podrán realizar las siguientes actividades:

- a) Construir los edificios que requieran para cumplir los fines establecidos en la autorización de operación;
- b) Fabricar, exhibir, comercializar, empacar, desempacar, envasar, ensamblar, retinar, operar, escoger, seleccionar y manipular todo tipo de mercancías, insumos, equipos y maquinarias y realizar las demás actividades destinadas a cumplir los fines establecidos en la autorización de operación;
- c) Internar en el territorio de la Zona Franca, libre de derechos, tributos y control de divisas, toda clase de materias primas, insumos, maquinarias y equipos necesarios para las actividades autorizadas;
- d) Exportar o reexportar, libres de derechos, tributos y control de divisas, los bienes finales, las materias primas, los bienes intermedios y los bienes de capital que utilicen, produzcan o comercialicen; y,
- e) Prestar servicios de alojamiento, de agencias de viajes, de transporte, restaurantes, actividades deportivas, artísticas y recreacionales.

**Art. 19.-** Los usuarios de las Zonas Francas podrán realizar comercio al por menor o al detal observando para el efecto las normas reglamentarias pertinentes. Se prohíbe el ingreso a las Zonas Francas y su procedimiento en ellas, de los siguientes artículos:

- a) Armas, explosivos y municiones;
- b) Estupefacientes de cualquier naturaleza; y,
- c) Productos que atenten contra la salud, el medio ambiente y la seguridad o moral públicas.

- b.** La totalidad del Impuesto a la renta o de cualquier otro que los sustituya.
- c.** La totalidad del Impuestos al valor Agregado (IVA)
- d.** La totalidad de los impuestos provinciales, municipales y de cualquier otro que se creare; así requiera de exoneración expresa.
- e.** La totalidad del impuesto sobre el uso de patentes y marcas, sobre la transformación tecnológica y la repatriación de utilidades.

Además tendrán las siguientes facilidades:

- a.** Nacionalización de los bienes industriales.
- b.** Nacionalización de maquinarias y equipos
- c.** Internación temporal en el territorio nacional de materias primas, insumos y materiales, para ser procesados y luego retornar a la Zona Franca, dentro de un tiempo determinado.
- d.** Libertad cambiaria en todas las transacciones que realicen dentro de la Zona Franca y en relación con el exterior de la misma, pudiendo mantener sus divisas en depósitos o cuentas especiales en bancos nacionales o del extranjero, por tanto no estarán sujeto a cuentas especiales en bancos nacionales o del extranjero, por tanto no estarán sujeto a las leyes, reglamentos y regulaciones cambiarias del banco Central del Ecuador.
- e.** Libre repatriación de capitales, como de las utilidades obtenidas.
- f.** Exoneración de los requisitos y formalidades para la domiciliación de empresas, pudiendo únicamente acreditar su legal constitución en el país de origen mediante certificado consular, y su representación legal.
- g.** Los bancos comerciales, nacionales o extranjeros podrán establecerse en la Zona Franca previa autorización de la Superintendencia de Bancos.

### 3.2.3 EMPRESAS ADMINISTRADORAS<sup>8</sup>

Son las personas jurídicas públicas, privadas o de economía mixta, que obtengan mediante Decreto Ejecutivo, la concesión para operar los mecanismos de Zonas Francas en el país. Éstas estarán encargadas de:

- a. Diseñar y montar la infraestructura adecuada
- b. Fiscalizar y regular las actividades realizadas por los usuarios.
- c. Dar información que mediante mandato legal están obligados entregar al CONAZOFRA.
- d. Arrendar o vender terrenos, bodegas a los usuarios de Zonas Francas.
- e. Acoger y tramitar solicitudes para la instalación de nuevas empresas dentro de la Zona Franca.

Las actividades y operaciones, así como el régimen de excepción permitido, solo podrán beneficiar a las empresas administradoras y a los usuarios debidamente autorizados dentro del área de las respectivas Zonas Francas.

### 3.3 SITUACIÓN JURÍDICA DE LAS ZONAS FRANCA EN EL ECUADOR

---

<sup>8</sup> **Ley de Zonas Francas, Registro Oficial No. 562 lunes 11 de abril del 2005; Capítulo VI De las empresas administradoras de las Zonas Francas**

**Art. 13.-** La operación y control de cada Zona Franca estará a cargo de la respectiva empresa administradora y bajo la supervisión del Consejo Nacional de Zonas Francas.

**Art. 14.-** La empresa administradora de cada Zona Franca está facultada para realizar las siguientes actividades:

- a) Administrar la Zona Franca concedida, de acuerdo con el presente capítulo y sus reglamentos;
- b) Construir la infraestructura básica en el área delimitada, vender o arrendar naves industriales, locales comerciales y lotes con servicios, para que los usuarios de las Zonas Francas, ocupen o construyan sus instalaciones de acuerdo con sus necesidades;
- c) Construir edificios para oficinas, almacenes o depósitos, para arrendarlos o venderlos;
- d) Dotar, directamente o por medio de terceros, de servicios de agua, energía eléctrica, telecomunicaciones o cualquier otra clase de servicios públicos o privados;
- e) Efectuar toda clase de actos y contratos relacionados con las operaciones, transacciones, negociaciones y actividades propias del establecimiento y operación de una Zona Franca;
- f) Elaborar los reglamentos internos para el funcionamiento de las Zonas Francas los mismos que serán puestos en conocimiento del CONAZOFRA para su aprobación;
- g) Informar al CONAZOFRA de las infracciones a esta Ley y sus reglamentos, para que se imponga la sanción correspondiente; y,
- h) Aprobar el tipo de construcción e instalaciones de los usuarios de cada Zona Franca.

**Art. 15.-** Las empresas administradoras tendrán la obligación de presentar al CONAZOFRA un informe anual sobre la producción, operaciones comerciales, movimiento de divisas y utilización de mano de obra de cada Zona Franca.

### 3.3.1 DEFINICIÓN DE ZONAS FRANCAS

“Zona Franca es el área del territorio nacional delimitada y autorizada por el Presidente de la República mediante decreto ejecutivo, sujeta a los regímenes de carácter especial determinados en la ley en materia de comercio exterior, aduanera, tributaria, cambiaria, financiera, de tratamiento de capitales y laboral; en la que los usuarios debidamente autorizados se dedican a la producción y comercialización de bienes para la exportación o reexportación; así como a la prestación de servicios turísticos, educativos y hospitalarios”<sup>9</sup>

### 3.3.2 CLASIFICACIÓN DE LAS ZONAS FRANCAS EN EL ECUADOR<sup>10</sup>

Se distinguen cuatro tipos de Zonas Francas: las comerciales, industriales, de servicios y de servicios turísticos.

**a. Zona Franca comercial:** Lugar donde se admiten mercancías en espera de su destino posterior, estando normalmente prohibido elaborarlas o transformarlas.

---

<sup>9</sup> Ley de Zonas Francas, Registro Oficial No. 562 lunes 11 de abril del 2005, Cap.3 Art. 3

<sup>10</sup> Ley de Zonas Francas, Registro Oficial No. 562 lunes 11 de abril del 2005, Art. 4.- Las empresas que se instalen en las zonas francas podrán ser de una o más de las siguientes cuatro clases:

a) Industriales, que se destinarán al procesamiento de bienes para la exportación o reexportación;  
b) Comerciales, que se destinarán a la comercialización internacional de bienes para la importación, exportación o reexportación;  
c) De servicios, que se destinarán a la prestación de servicios internacionales; y,  
d) De servicios turísticos, que se encargará de promover y desarrollar la prestación de servicios en la actividad turística destinados al turismo receptivo y de manera subsidiaria al turismo nacional.  
**LEY ORGÁNICA DE ADUANAS, CODIFICACIÓN. Codificación 1, Registro Oficial Suplemento 219 de 26 de Noviembre del 2003.**

Art. 66.- Zona Franca.- Zona franca es el régimen liberatorio que por el principio de extraterritorialidad, permite el ingreso de mercancías, libre de pago de impuestos, a espacios autorizados y delimitados del territorio nacional. Las mercancías ingresadas a zona franca no están

sujetas al control de la Administración Aduanera.

Las zonas francas son comerciales e industriales:

a) Comerciales son aquellas en las cuales las mercancías admitidas permanecen sin transformación alguna, en espera de su destino ulterior; y,  
b) Industriales son aquellas en que las mercancías se admiten para someterlas a operaciones autorizadas de transformación y perfeccionamiento, en espera de su destino ulterior.

Este régimen se regulará por las normas especiales contenidas en la Ley de Zonas Francas.

- b. **Zona Franca industrial:** Lugar donde se admiten mercancías que puedan someterse a las operaciones de perfeccionamiento que se hubieran autorizado.
- c. **Zona Franca de servicios:** Donde se destinarán a la prestación de servicios internacionales.
- d. **Zona Franca de servicios turísticos:** Se encargarán de promover y desarrollar la prestación de servicios en la actividad turística destinados al turismo receptivo y de manera subsidiaria al turismo nacional.

En la clasificación de Zonas Francas, podemos encontrar una marcada incongruencia entre lo que estipula la Ley de Zonas Francas contra lo que indica la Ley Orgánica de Aduanas en su artículo 66; esto es; mientras la Ley de Zonas Francas clasifica las Zonas Francas en cuatro tipos, la Ley Orgánica de Aduanas no reconoce las Zonas Francas de Servicios y de Servicios Turísticos, lo que podría causar una confusión tanto a las empresas administradoras y usuarios de Zonas Francas. Actualmente el Ecuador cuenta con Zonas Francas de Servicio Hospitalario, tal es el caso de Hospifuturo en la ciudad de Quito, la cual según información obtenida de la página web [http://209.85.165.104/search?q=cache:qU1HRyODIoJ:www.laguiazf.org/zfafiadas/DB\\_ZFAfiliadas\\_4.doc+hospifuturo&hl=es&ct=clnk&cd=4&gl=ec](http://209.85.165.104/search?q=cache:qU1HRyODIoJ:www.laguiazf.org/zfafiadas/DB_ZFAfiliadas_4.doc+hospifuturo&hl=es&ct=clnk&cd=4&gl=ec), se encuentra autorizada según Decreto No. 1633, R.O. No. 330 de mayo 07 del 2004 y en etapa de construcción. (Véase ANEXO 4)

Por su carácter de extraterritorialidad y amparados en lo que al respecto estipula la ley de Zonas Francas, las mismas constituyen una alternativa para realizar negocios donde se obtengan grandes beneficios, además de brindar una oportunidad al desarrollo de industrias, comercio y servicios. En el Ecuador, no se ha aprovechado este mecanismo de incentivos de manera óptima puesto que se han desarrollado únicamente las empresas de carácter comercial, y en menor proporción las industriales. Las empresas de servicio, están funcionando únicamente para la prestación a nivel interno o de funcionamiento de la Zona Franca, así por ejemplo, los servicios de energía eléctrica, telefonía, alcantarillado y agua potable.

Cabe mencionar que existe ambigüedad al aplicar el principio de "extraterritorialidad" en las Zonas Francas, ya que este principio debe ser aplicable solamente con fines tributarios, por lo que en el caso de los aeropuertos, declarados como Zona Franca, no deberían funcionar como tal ya que existe necesidad de contar con los organismos de control, tales como, la Administración Aduanera, Migratoria y Policía. Es decir, si un pasajero que llega del exterior al aeropuerto José Joaquín de Olmedo, de Guayaquil, pretende salir con sus pertenencias, según la Ley de Zonas Francas, vigente en dicho terminal aéreo, debería presentar la declaración aduanera para pagar los impuestos tributarios correspondientes para nacionalizar dichos artículos, ya que la Zona Franca en el aeropuerto, no está delimitada, sino que abarca toda su infraestructura.

Lo descrito en el párrafo anterior denota un enfoque apresurado y poco técnico al momento de declararse aeropuertos en Zonas Francas, insistiendo que se soslaya la soberanía nacional y se podría afectar al control de ingresos de personas, mercancías y medios de transportes al país, en razón de las disposiciones legales vigentes.

El Régimen de Zonas Francas es un atractivo para la inversión extranjera, debido a que simplifica los trámites legales para la constitución de empresas, libera de cumplir con los requisitos y demás formalidades establecidas por la ley de compañías, reglamentos y legislaciones societarias en cuanto a la domiciliación, debiendo únicamente acreditar su legal constitución en el país de origen mediante certificado consular y su representación legal conforme a la ley.

### **3.3.3 CARACTERÍSTICAS DE LA LEY DE ZONAS FRANCA EN EL ECUADOR**

Al analizar la ley de Zonas Francas del Ecuador, se pudieron obtener de manera general sus principales características, las mismas que ayudarán a resolver el problema planteado en el Plan de Tesis, sin embargo pudiera existir la necesidad de confrontar con otras leyes para que no exista contradicción como en el caso ya citado de la Ley Orgánica de Aduanas.. Las principales características de la ley de Zonas Francas son las siguientes:

- a. La ley de Zonas Francas y el régimen se caracterizan por ser liberatorio de los tributos al comercio exterior.
- b. La ley de Zonas Francas es un instrumento especialmente aplicado a las exportaciones no tradicionales, consecuentemente se desarrollaría esta industria.
- c. Las normas de la ley de Zonas Francas tienen como finalidad crear, estimular, regular el sistema de Zonas Francas, así como brindar un ordenamiento jurídico ágil, claro y estable que garantice su normal funcionamiento.
- d. La ley permite la instalación de Zonas Francas en áreas geográficas deprimidas del Ecuador, con el fin de desarrollarlas y aprovechar sus ventajas.
- e. Al propiciar la introducción y manejo de nuevas tecnologías en los procesos industriales, la calificación de la mano de obra alcanzaría altos niveles de producción y competitividad internacional.
- f. Estimula a la inversión extranjera, lo cual permitiría la generación de empleo, la transferencia tecnológica, capacitación a los empleados y obtención de divisas en beneficio del Ecuador

### **3.3.4 ANÁLISIS DE LOS ASPECTOS POSITIVOS Y NEGATIVOS DE LA LEY DE ZONA FRANCA DEL ECUADOR**

#### **Aspectos Positivos**

- a. Atrae la inversión extranjera e incentiva a los empresarios nacionales a realizar inversiones para aprovechar sus beneficios.
- b. Estimula el comercio exterior
- c. Introducción de nuevas tecnologías al país, así como la calificación de la mano de obra.
- d. Permite el desarrollo de las provincias poco industrializadas del país, especialmente de aquellas donde están ubicadas las Zonas Francas.
- e. Incentiva a la generación de divisas al País

### **Aspectos negativos**

- a. La ley fue creada para estimular e incentivar todos los aspectos señalados anteriormente, pero en la realidad actual, esto no se da por motivos culturales. Esto quizás sea el aspecto más trascendente que no permite a que CONAZOFRA pueda desempeñar sus funciones de manera totalmente eficiente y eficaz.
- b. La producción de las empresas nacionales dentro de la Zona Franca se da de manera limitada, y la mayor parte de la producción de destina al consumo interno, por lo que no se aprovecha realmente la ley de manera eficiente.
- c. Las Zonas Francas en el Ecuador, son utilizadas en un muy alto porcentaje por empresas usuarias comerciales, lo que no ayuda a la inserción de nuevos procesos industriales para tecnificar la mano de obra ecuatoriana.
- d. La ley no presenta incentivos de re inversión de las utilidades que obtienen las empresas internacionales asentadas en las Zonas Francas, por lo que las mismas regresan en su gran mayoría a su país de origen.
- e. La Ley de Zonas Francas difiere de la Ley Orgánica de Aduanas en la clasificación de las Zonas Francas.

## **4 ANÁLISIS COMPARATIVO DE LAS PRINCIPALES ZONAS FRANCAS EN AMÉRICA CON LAS ZONAS FRANCAS ECUATORIANAS**

### **4.1 ZONAS FRANCAS EN AMÉRICA**

#### **4.1.1 ZONA FRANCA DE BARRANQUILLA<sup>11</sup> ( COLOMBIA )**

La introducción de este sistema data, con la expedición de la ley 105 de 1958 que proporcionó la base legal de estos proyectos, aún vigentes. Desde el inicio de las Zonas Francas, en Colombia fueron conceptualizadas dentro de un marco estratégico, es por que tiene un matiz industrial, que trata de facilitar las importaciones y fomentar las exportaciones tradicionales.

La primera Zona Franca en Colombia que entró en funcionamiento , fue la de Barranquilla en 1964 , pero desde el punto de vista de Zona Franca comercial. En 1967 se estableció en ella la primera industria; otra vez acompañada de un esquema jurídico legal que se adjunta a una estrategia política y económica, como lo fue la expedición del estatuto de comercio exterior y cambiario, el que apoya de una manera clara las exportaciones.

Aunque dentro del total de la estrategia colombiana, las Zonas Francas no se consideran como un instrumento particularmente importante; sin embargo, se crearon algunas Zonas Francas; en Cali y Buenaventura en 1970; Cúcuta en 1972; Cartagena en 1973 y Santa Marta en 1974.

#### **4.1.2 ZONA LIBRE DE COLÓN<sup>12</sup> (PANAMÁ)**

La Zona Franca de colón opera desde 1945, es un área segregada, sin población residente y sin comercio al por menor, en este lugar los productos pueden ser importados, almacenados, modificados, re empacados y reexportados sin

---

<sup>11</sup> Información obtenida en [www.ZonaFrancabarranquilla.com](http://www.ZonaFrancabarranquilla.com)

<sup>12</sup> Información obtenida en [www.zonalibredecolon.com.pa/](http://www.zonalibredecolon.com.pa/)

restricción aduanera alguna; se la creó gracias a una ley emitida por el Gobierno, como una entidad autónoma del Estado de Panamá.

Su administración se realiza a través de una Junta Directiva, que es el organismo máximo; un comité Ejecutivo y la Gerencia General. La junta Directiva se encuentra formada por el Ministro de Comercio e Industrias. El Ministro de Hacienda y Tesoro, el Ministro de la Presidencia, El Ministro de Planificación y Política Económica y el Contralor General de la República.

La forma de operación en la Zona Franca de Colón se puede dar de las siguientes maneras:

- a. Mediante el arrendamiento de lotes de terrenos para que en ella el arrendatario construya depósitos o edificios para su propósito uso.
- b. Por medio del alquiler de un local de la Institución.
- c. Por medio de un arreglo con una empresa establecida en la Zona, para que actúe como representante; en este caso el representante mantiene el título de propiedad de la mercancía.
- d. A través del Depósito Público, el Comerciante recibe su mercancía por conducto de la Institución, la almacena y opera de la misma forma que cualquier otra empresa establecida.

#### **4.1.3 ZONA FRANCA DE IQUIQUE<sup>13</sup> ( CHILE )**

Bajo el mismo contexto de impulsar el sector externo, tratando de elevar el nivel socio-económico de la Zona y aprovechando condiciones naturales así como cierta infraestructura básica, se creó en 1975 la Zona Franca de Iquique, incluyendo la extraterritorialidad aduanera. En este lugar la mercancía puede ser depositada, transformada, terminada o comercializada, sin restricción alguna.

---

<sup>13</sup> Información obtenida en <http://www.zofri.cl/>

En esta Zona Franca se encuentra complementada por una Zona Franca de Extensión que incluye la primera región de Chile donde se permite el ingreso de mercancías adquiridas en la Zona Franca, liberada de impuestos y derechos.

Al igual, que en la Zona Franca de Iquique operan alrededor de 400 empresas comerciales, entre nacionales y extranjeras incluyendo 30 empresas de actividades industriales. Genera alrededor de 5000 empleos directos, siendo sus ventas anuales alrededor de 700 millones de dólares; al ser visitada por miles de personas se producen un efecto multiplicador en las actividades turísticas y afines.

Particularmente sorprende que exista al interior de la Zona Franca las oficinas de aduana para los trámites respectivos con dicho organismo de control, dado que en nuestro país no se da tal situación.

#### **4.1.4 ULTRAPARK (COSTA RICA)<sup>14</sup>**

La Zona libre ULTRAPARK el Parque Corporativo en Costa Rica, es una empresa líder enfocada hacia atraer compañías de ciencia y tecnología que desean expandirse o reubicar sus operaciones en un país que ofrezca estabilidad social y política, incentivos a las inversiones, ambiente de negocios de apoyo, mano de obra valorizada y una ubicación estratégica en el centro de las Américas.

ULTRAPARK opera bajo la ley especial de la Zona libre de Costa Rica y ofrece a negocios calificados, grandes y sustanciosos beneficios fiscales.

ULTRAPARK es miembro de la Cámara Comercial Americana (AMCHAM), así como de la asociación de Zonas Libres (AXOFRAS) Sus propietarios son inversionistas privados, que tienen un compromiso firme e inigualable por sus

---

<sup>14</sup> Información obtenida de :[http://www.trade-exchange.biz/tradex\\_sp/noticias/a\\_establezca\\_Zonalibre.htm](http://www.trade-exchange.biz/tradex_sp/noticias/a_establezca_Zonalibre.htm)

competidores, de calidad, servicio y valor, con muchos años de experiencia internacional en el desarrollo y operación de Zonas libres.

ULTRAPARK ofrece a sus inquilinos todos los servicios necesarios para tener una operación exitosa.

Como ULTRAPARK ha sido diseñada para industrias especializadas, su infraestructura es del más alto calibre. Sus edificios son diseñados por arquitectos y construidos con materiales y métodos de la más alta calidad. Los edificios de ULTRAPARK cumplen o exceden los estándares de los E.U. y exhiben las cualidades de baja-vibración y anti-polvo que exigen las compañías de tecnología. También cumplen con las más estrictos códigos anti-sísmicos de Costa Rica y E.U.

Todos los recursos necesarios para implementar sus objetivos de negocios están localizados dentro de los límites de ULTRAPARK. ULTRAPARK facilita en gran medida todos los detalles permitiéndole a los usuarios, hacer lo que mejor hacen: concentrarse en su negocio.

#### **4.1.5 CETICOS (PERÚ)<sup>15</sup>**

CETICOS ILO, es una Zona primaria aduanera de trato especial, que promueve la generación de empleo productivo, dinamizando la economía y mejorando el nivel de vida en las Zonas de influencia, incentiva las exportaciones en general, fomenta oportunidades de negocios y orienta su crecimiento, buscando el acceso a mercados externos del potencial productivo de la región, con honestidad, responsabilidad, ética y confiabilidad.

CETICOS ILO, cuenta con una ubicación privilegiada que le permite constituirse en un verdadero centro logístico de la Región Sur del país, desde el cual se puede promover o recibir bienes o servicios para países como Bolivia, Brasil y Chile, constituyéndose como puerta de salida y entrada para otros continentes.

---

<sup>15</sup> Información adquirida de [www.ceticosilo.com](http://www.ceticosilo.com)

Su cercanía con el Puerto de Ilo permite tener una serie de ventajas logísticas para el embarque y desembarque de mercancías.

Ilo cuenta con tres Muelles (De atraque directo), dos son privados (SOUTHERN PERÚ COOPER CORPORATION y ENERSUR, respectivamente) y el otro público administrado por ENAPU PERÚ S.A.

El Aeropuerto de Ilo está ubicado a 0.8 kilómetros de CETICOS ILO, siendo operable para aviones tipo BOEING 737 (500). Actualmente se reciben aviones 727(200), 707, DC8, Super DC8 y DC9; tiene pista de taxeo de 2,512 metros por 45 metros de ancho.

Cuenta con calles de rodaje 1,800 metros por 25 metros de ancho y una calle intermedia.

El Puerto de Ilo se conecta con el Asiento Minero de Cuajone (Moquegua) a través de una Ferrovía de 213 Km. con posibilidad de integración Macro Regional.

Los servicios que CETICOS ILO presta son los siguientes:

- a. Manufactura o producción
- b. Maquila y ensamblaje
- c. Agroindustria
- d. Agro exportación
- e. Almacenamiento
- f. Reparación y/o reacondicionamiento de vehículos usados, maquinarias y equipos
- g. Actividades de servicios como embalaje, envasado. Rotulado y clasificación de mercancías para las actividades de manufactura o producción
- h. Maquila y ensamblaje

Con la experiencia de las Zonas Francas internacionales, se visualiza que el principal beneficio de los países que poseen Zonas Francas es la generación de empleo; si se considera que la desocupación es la causante de graves problemas

sociales, debemos concluir que solo este efecto es suficientemente importante para justificar la instalación de estos regímenes.

## **4.2 COMPARACIÓN DE COSTOS DE OPERACIÓN DE LAS ZONAS FRANCAS EN AMÉRICA FRENTE A LAS ZONAS FRANCAS ECUATORIANAS**

Para un mejor análisis de la situación actual de las Zonas Francas ecuatorianas frente al resto del mundo, se ha desarrollado un estudio comparativo que establecerá nuestra competitividad frente a nuestra competencia más cercana que son las Zonas Francas americanas.

Para el logro de este objetivo se ha consultado con los datos recopilados por el Comité de Zonas Francas de las Américas, el cual nos muestra la posición de las Zonas Francas de nuestro país con respecto a las demás asentadas en el continente americano.

Cabe destacar que la información recopilada se limita a tablas comparativas, las cuales serán analizadas por los autores de esta tesis para de esta manera interpretar la información obtenida a nuestra realidad actual.

### **4.2.1 COSTOS DE ALQUILER DE ESPACIOS EN ZONAS FRANCAS**

Los costos de alquiler de espacios dentro de las Zonas Francas del Ecuador, denotan un alto valor frente a los valores que cobran las Zonas Francas de Perú y Colombia principalmente, ya que estos países se los podría considerar como la competencia más cercana. Los inversionistas potenciales de Zonas Francas en el Ecuador, se podrían ver tentados a invertir en estos países debido al bajo costo de alquiler de espacios.

**Tabla 1: Detalle de costos de alquiler de espacio en parques industriales de Zona Franca  
(para algunos países de América Latina, año 2005)**

País	Administración	Costo M2 Mensual			Costo M2 Mensual			Costo M2 Mensual		
		Promedio	Promedio	Promedio	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
República Dominicana	Pública	\$ 1,89	\$ 22,62	\$ 0,54	\$ 3,23	\$ 6,48	\$ 38,76			
	Privada	\$ 3,36	\$ 40,32	\$ 1,79	\$ 4,93	\$ 21,48	\$ 59,16			
Honduras	Privada	\$ 3,32	\$ 39,78	\$ 2,53	\$ 4,10	\$ 30,36	\$ 49,20			
	Público	\$ 2,03	\$ 24,30	\$ 1,65	\$ 2,40	\$ 19,80	\$ 28,80			
Panamá <sup>(1)</sup>	Público (terreno)	\$ 0,28	\$ 3,30	\$ 0,20	\$ 0,35	\$ 2,40	\$ 4,20			
	Público	\$ 0,61	\$ 7,32	\$ 0,22	\$ 1,00	\$ 2,64	\$ 12,00			
Perú	Público (terreno)	\$ 0,47	\$ 5,58	\$ 0,33	\$ 0,60	\$ 3,96	\$ 7,20			
	Público	\$ 5,25	\$ 63,00	\$ 2,50	\$ 8,00	\$ 30,00	\$ 96,00			
Costa Rica	Privado	\$ 3,75	\$ 45,00	\$ 3,50	\$ 4,00	\$ 42,00	\$ 48,00			
	Privado (terreno)	\$ 0,30	\$ 3,60	\$ 0,25	\$ 0,35	\$ 3,00	\$ 4,20			
El Salvador	Privado	\$ 3,34	\$ 40,02	\$ 2,90	\$ 3,77	\$ 34,80	\$ 45,24			
Guatemala	Privado	\$ 4,00	\$ 48,00	\$ 3,50	\$ 4,50	\$ 42,00	\$ 54,00			
Nicaragua	Privado	\$ 3,25	\$ 39,00	\$ 2,50	\$ 4,00	\$ 30,00	\$ 48,00			
Puerto Rico	Público	\$ 6,28	\$ 75,30	\$ 5,83	\$ 6,72	\$ 69,96	\$ 80,64			
Argentina	Privado	\$ 0,74	\$ 8,86	\$ 0,74	\$ 0,74	\$ 8,86	\$ 8,86			
Chile <sup>(2)</sup>	Público	\$ 2,04	\$ 24,44	\$ 1,00	\$ 3,07	\$ 12,00	\$ 36,88			
	Público (terreno)	\$ 0,82	\$ 9,78	\$ 0,63	\$ 1,00	\$ 7,56	\$ 12,00			
Guatemala	Privado	\$ 4,25	\$ 51,00	\$ 3,50	\$ 5,00	\$ 42,00	\$ 60,00			
	Privado	\$ 3,75	\$ 45,00	\$ 2,00	\$ 5,50	\$ 24,00	\$ 66,00			
Colombia	Privado (terreno)	\$ 1,25	\$ 15,00	\$ 1,00	\$ 1,50	\$ 12,00	\$ 18,00			
	Privado	\$ 1,78	\$ 21,36	\$ 1,78	\$ 1,78	\$ 21,36	\$ 21,36			
Bolivia	Privado (terreno)	\$ 0,20	\$ 2,40	\$ 0,20	\$ 0,20	\$ 2,40	\$ 2,40			
	Privado	\$ 0,20	\$ 2,40	\$ 0,20	\$ 0,20	\$ 2,40	\$ 2,40			

Fuente: Elaboración personal con datos suministrados por las Asociaciones de Zonas Francas.

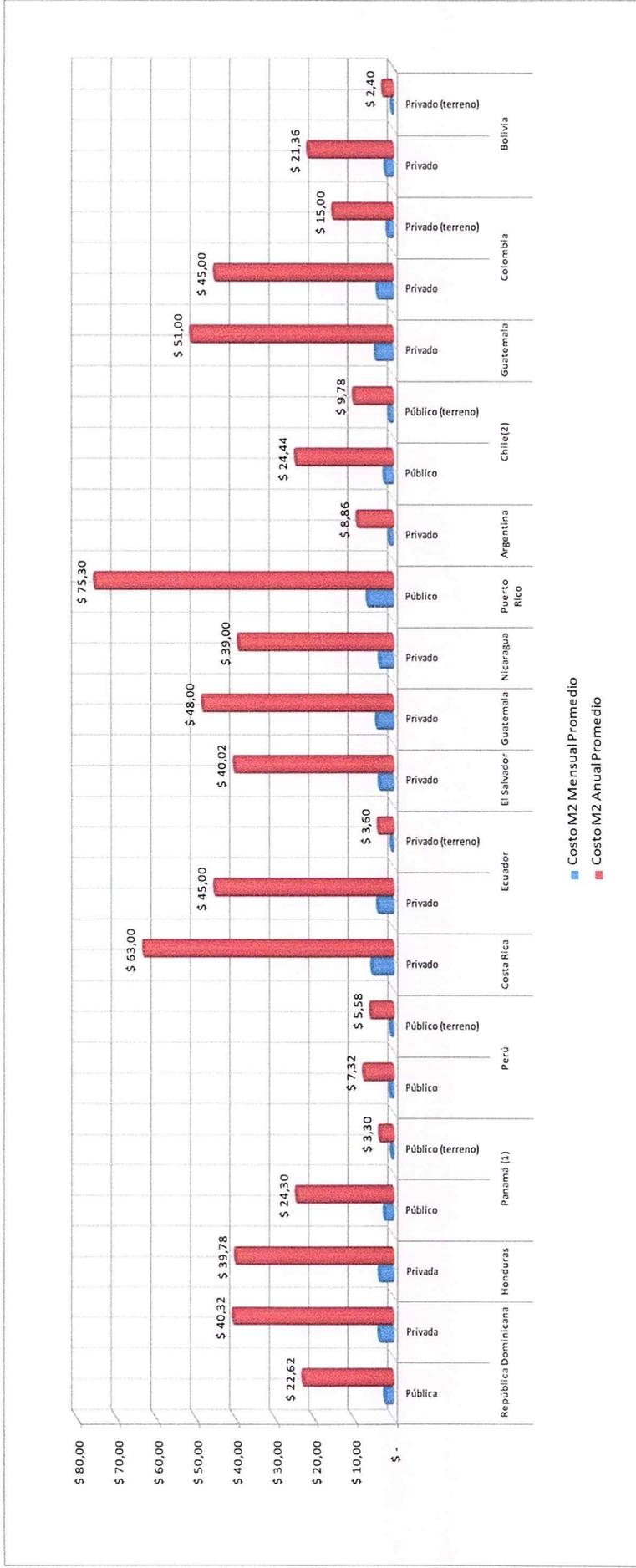
Notas:

(1) Información de la Zona Libre de Colón.

(2) Información de La Zona Libre de Iquique. Alquiler dentro del Mall \$40 M<sup>2</sup> al mes.

### Cuadro 1: Detalle de costos de alquiler de espacio en parques industriales de Zona Franca (2005)

\*Cuadro elaborado por los autores de la Tesis



## 4.2.2 COSTOS DE SERVICIOS BÁSICOS EN LOS PAÍSES DE AMÉRICA LATINA

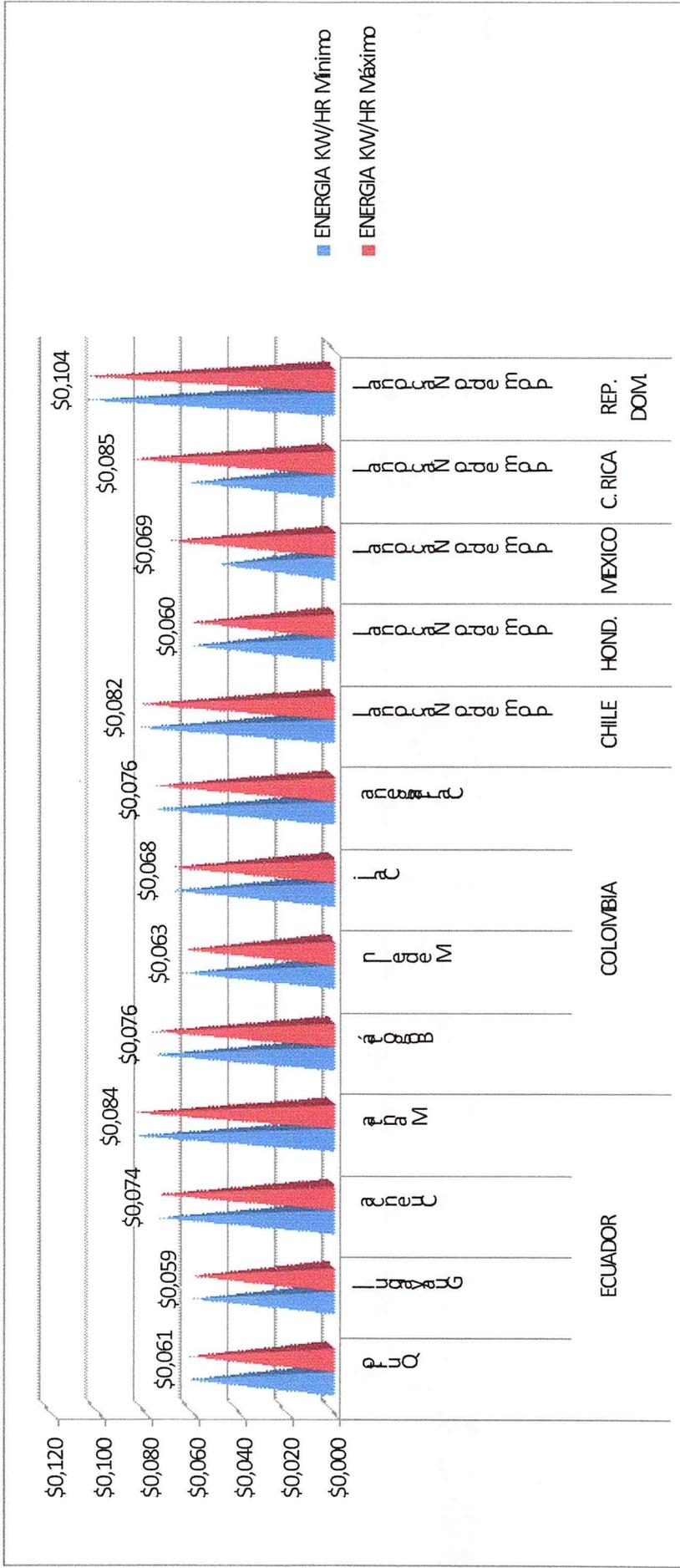
Creemos necesario analizar los costes de servicios básicos dentro de los países latinoamericanos, ya que estos valores se reflejan en el costo de las mercancías al momento de nacionalizar o exportar las mercancías. Asimismo estos costos, tanto como la calidad del servicio, van a hacer más, o menos atractivas las Zonas Francas para potenciales inversionistas.

Según los indicadores podemos puntualizar que el servicio eléctrico ecuatoriano se encuentra con valores competitivos en la región; diferente es el caso del servicio telefónico, el cual, como se refleja en el *cuadro 3*, muestra valores no competitivos.

**Tabla2: Costos comparados de Energía para algunos países de América Latina (2005)**

PAIS	CIUDAD	ENERGIA	
		KW/HR Mínimo	KW/HR Máximo
ECUADOR	Quito	0.061	0.061
	Guayaquil	0.059	0.059
	Cuenca	0.074	0.074
	Manta	0.084	0.084
COLOMBIA	Bogotá	0.076	0.076
	Medellín	0.063	0.063
	Cali	0.068	0.068
	Cartagena	0.076	0.076
CHILE	Promedio Nacional	0.082	0.082
HONDURAS	Promedio Nacional	0.060	0.060
MEXICO	Promedio Nacional	0.048	0.069
COSTA RICA	Promedio Nacional	0.060	0.085
REP. DOMINICANA	Promedio Nacional	0.104	0.104
Nota: tarifa neta, no incluye impuestos ni cargos adicionales			
Fuente: Araujo Ibarra y Asociados			

**Cuadro 2: Costos comparados de energía para algunos países de América Latina (2005)**



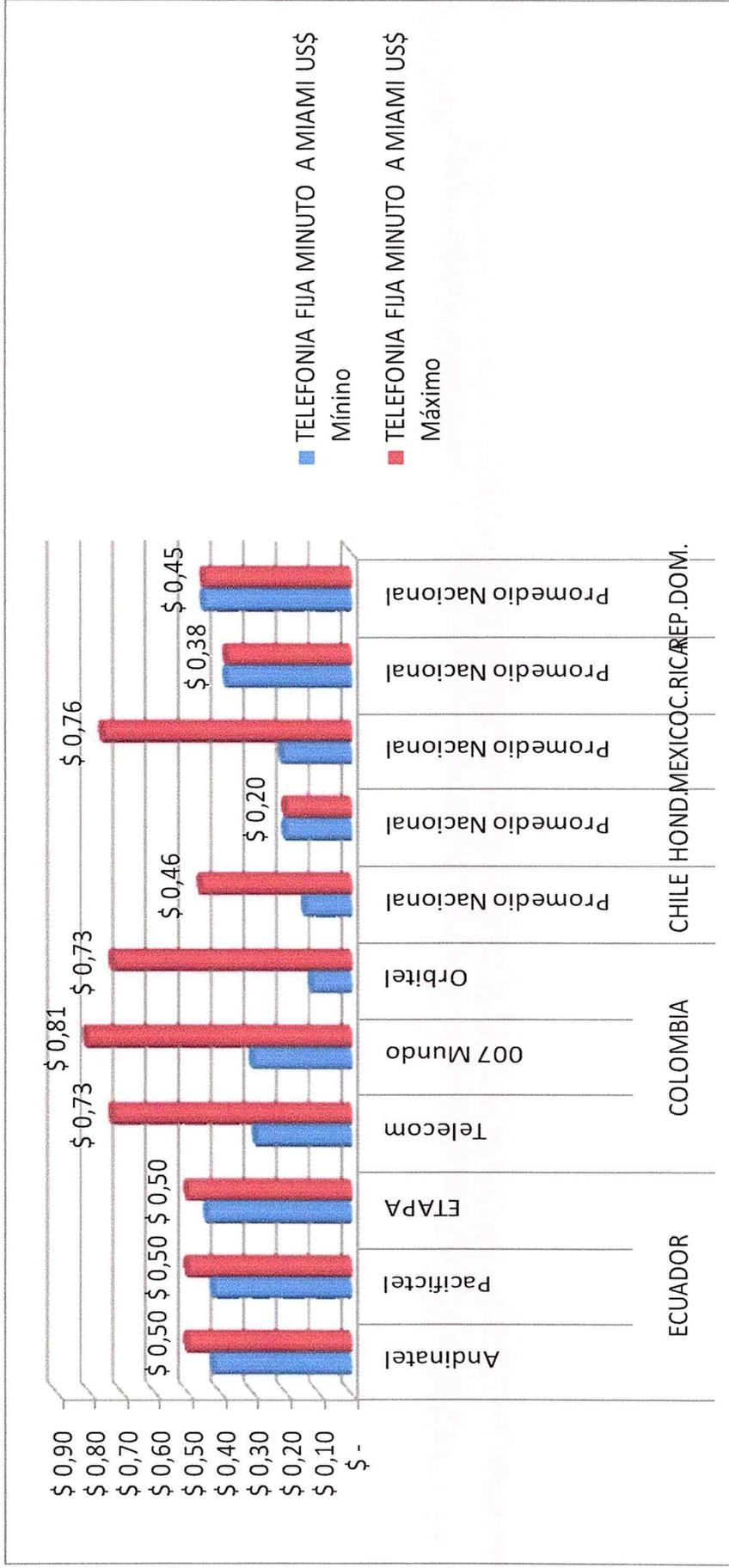
\*Cuadro elaborado por los autores de la Tesis

Tabla 3: Costos comparados de Telefonía Fija para algunos países de América Latina (2005)

PAIS	CIUDAD	TELEFONIA FIJA	
		MINUTO A MIAMI US\$ Mínimo	MINUTO A MIAMI US\$ Máximo
ECUADOR	Andinatel	\$ 0,42	\$ 0,50
	Pacifictel	\$ 0,42	\$ 0,50
	ETAPA	\$ 0,44	\$ 0,50
COLOMBIA	Telecom	\$ 0,29	\$ 0,73
	007 Mundo	\$ 0,30	\$ 0,81
	Orbitel	\$ 0,12	\$ 0,73
CHILE	Promedio Nacional	\$ 0,14	\$ 0,46
HONDURAS	Promedio Nacional	\$ 0,20	\$ 0,20
MEXICO	Promedio Nacional	\$ 0,21	\$ 0,76
COSTA RICA	Promedio Nacional	\$ 0,38	\$ 0,38
REP. DOMINICANA	Promedio Nacional	\$ 0,45	\$ 0,45

Fuente: Araujo Ibarra y Asociados

**Cuadro 3: Costos comparados de Telefonía Fija para algunos países de América Latina (2005)**



\*Cuadro elaborado por los autores de la Tesis

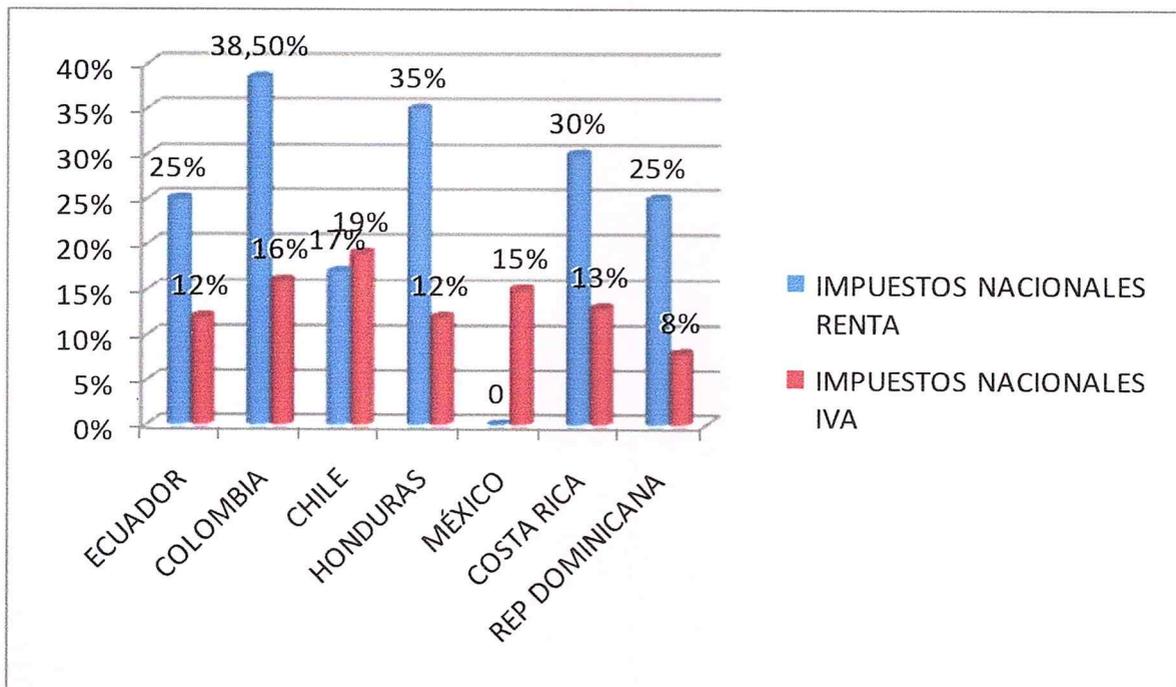
#### 4.2.3 COSTOS TRIBUTARIOS COMPARADOS EN LATINOAMÉRICA

En el caso de los impuestos podemos ver que en lo concerniente al Impuesto al Valor Agregado (IVA) tenemos una notable ventaja con Colombia al estar cuatro puntos más abajo de que se tributa en el vecino país; asimismo mantenemos una ventaja en lo referente al Impuesto a la Renta.

**Tabla 4: Costos tributarios Comparados para algunos países de América Latina**

IMPUESTOS NACIONALES		
	RENTA	IVA
ECUADOR	25% / 15%	12%
COLOMBIA	38.50%	16%
CHILE	17%	19%
HONDURAS	35%	12%
MÉXICO	n.d.	15%
COSTA RICA	30%	13%
REP DOMINICANA	25%	8%

**Cuadro 4: Costos tributarios Comparados para algunos países de América Latina** \*Cuadro elaborado por los autores de la Tesis



**4.2.4 ESTUDIO DEL CANON DE OPERACIÓN O PAGOS POR LA CONCESIÓN DE OPERACIÓN PARA PARQUES INDUSTRIALES DE ZONAS FRANCAS Y EMPRESAS USUARIAS EN ALGUNOS PAÍSES DE AMÉRICA REALIZADO POR EL COMITÉ DE ZONAS FRANCAS DE LAS AMÉRICAS**

País	¿Los desarrolladores de parques (concesionarios privados o administradores), deben pagar al gobierno por el derecho a la concesión para operar una zona franca al gobierno? ¿En caso afirmativo cuál es el monto anual?	¿Existe algún impuesto a la exportación de productos de zona franca? ¿En caso afirmativo cuál es el monto?	¿Pagan las empresas que operan dentro de los parques de zona franca algún tipo de derecho de operación o canon al gobierno? ¿En caso afirmativo cuál es el monto?
Argentina	Se refiere al caso particular de la Zona Franca la Plata. El concesionario esta obligado a un pago mensual del 2,5% sobre su facturación.	No existe.	No pagan.

Nicaragua	Cada desarrollador de parque debe pagar al gobierno US\$500, una sola vez como derecho de trámites de inscripción y una garantía de US\$10.000, pero no existe ningún pago posterior en una base mensual o anual.	No existe.	Cuando el usuario esta operando en un parque privado o estatal, no paga nada adicional al gobierno. Las empresas bajo zona franca, pero fuera de parque industrial sí tienen que pagar US\$ 0.50 por metro cuadrado ocupado al gobierno por uso del régimen. El pago corresponde un 50% a la Corporación de Zonas Francas y 50% restante a la Comisión Nacional de Zonas Francas.
Estados Unidos	Los desarrolladores de zonas francas denominados "Grantees" en inglés o concesionarios en español, tienen el derecho de operar otorgado por el Ministerio Federal de Comercio. Hay un pago de una sola vez por el derecho de uso por un monto de US\$1,600.00. Posterior a este pago no existe ningún otro pago anual o mensual.	No se aplica ningún arancel o impuesto de cualquier clase a la mercancía que se reexporta directamente de una zona franca.	No pagan.
Perú	La Ley de Zofratacna no contempla ningún pago o derecho de explotación.	No existe ningún impuesto a las exportaciones vía Zona Franca.	<p>Se cobra un derecho mensual por funcionamiento (no es alquiler) por lote de 675 m2, según el nivel de las ventas C.I.F. según los siguientes tramos:</p> <p>*Ventas de US\$ 1 a 100,000 pago de US\$ 107</p> <p>*Ventas de US\$ 100,001 a 500,000 pago de US\$ 214</p>

			<p>*Ventas de US\$ 500,001 a 1'000,000 pago de US\$ 322</p> <p>*Ventas de US\$ 1'000,000 a 2'000,000 pago de US\$ 429</p> <p>*Ventas de US\$ 2'000,000 a más pago de US\$ 536</p> <p>*Por cada lote de 675 m2 adicional pago de US\$ 155</p>
			<p>Por ejemplo si un usuario ocupa dos lotes de terreno y vende en un mes US\$ 750,000, debe pagar US\$322 por el tramo correspondiente y además US\$ 155 por el lote adicional. Si ese mismo usuario operara en un solo lote y tuviera el mismo nivel de ventas sólo pagaría US\$322 por el tercer tramo.</p>
Uruguay	Los concesionarios pagan un 5% sobre el ingreso por concepto de arrendamientos.	No existe.	No pagan.
El Salvador	No pagan.	No existe.	No pagan.

<p><b>Ecuador</b></p>	<p>En el Ecuador, los Administradores de Zonas Francas no requieren pagar ningún monto al gobierno ni a la entidad reguladora de zonas francas (CONAZOFRA en Ecuador), por el derecho de operar.</p>	<p>No existe.</p>	<p>Las empresas que operan dentro de las zonas francas del Ecuador (USUARIOS) sí pagan un derecho de operación al CONAZOFRA. Según el artículo 9 de la Ley de Zonas Francas de nuestro país, el usuario debe pagar mensualmente el 1% sobre los gastos generados (incluyendo todos los costos de funcionamiento), a excepción de las adquisiciones de materia prima, insumos y maquinaria.</p>
<p><b>Honduras</b></p>	<p>Si hay un canon de explotación que se paga a la Dirección de Aduanas (D.E.I.: Dirección Ejecutiva de Ingresos). Este monto lo paga la sociedad operadora de la Zona Franca.</p>	<p>No existe.</p>	<p>La sociedad operadora cobra una proporción de este canon dentro de la tasa de servicios que le brinda a sus inquilinos. Las empresas textiles además pagan US\$0.10 por docena exportada a la Asociación de Maquiladores.</p>
<p><b>Belice</b></p>	<p>Los concesionario o administradores de los parques de Zona Franca pagan a la Administración de la Zona Libre un total de US\$2,500.00 anuales</p>	<p>No existe.</p>	<p>Las empresas usuarias pagan US\$1,000.00 anuales a la Administración de la Zona Libre</p>
<p><b>Costa Rica</b></p>	<p>No hay que pagar.</p>	<p>No existe.</p>	<p>Para las empresas procesadoras de exportación, empresas administradoras y las que operan astilleros y diques secos o flotantes para la construcción, reparación o mantenimiento de las embarcaciones el canon es el siguiente: *Hasta 5.000 m2 de techo industrial, US \$ 0.25 por cada m2;</p>

			<p>*De 5.000 m2 hasta 7.500 m2 , US \$ 0.20 por cada m2;</p> <p>*De 7.500 m2 hasta 10.000 m2, US \$ 0.15 por cada m2;</p> <p>*Más de 10.000 m2, US \$ 0.10 por cada m2.</p> <p>*Para las restantes actividades, 0.3% de sus ventas mensuales. En el caso de empresas instaladas fuera de los parques industriales, las tarifas mencionadas se duplican.</p>
			<p>Las empresas usuarias deben pagar una sola vez la suma de US\$612. En caso de empresas fuera de parques de zona franca, éstas deben pagar una tarifa mensual de US\$46.</p>
			<p>No pagan.</p>
			<p>Existe un impuesto del 0,5% sobre el valor FOB exportado.</p>
		<p>Cada desarrollador de parque debe pagar US\$2,296, una sola vez como derecho y un pago mensual de US\$0,0051 por pie cuadrado ocupado.</p>	
República Dominicana		<p>Dentro del proceso de licitación se establece un pago anual de explotación por un monto de USD\$50.000</p>	
Paraguay			

## **5 ANÁLISIS FODA DE LAS ZONAS FRANCAS ECUATORIANAS**

El presente análisis se efectúa desde la óptica de país, de tal manera que procura conjugar los beneficios y dificultades que puedan tener las Zonas Francas para su desarrollo. Asimismo, constituye una forma estructurada de analizar el comportamiento de las Zonas Francas del territorio ecuatoriano, por el cual se elabora un diagnóstico concreto de su realidad interna y su relación con el entorno en el cual se desenvuelve.

Esta estructura permite la definición de objetivos estratégicos y los respectivos cursos de acción necesarios para alcanzarlos.

### **5.1 FORTALEZAS, DEBILIDADES, OPORTUNIDADES Y AMENAZAS**

#### **FORTALEZAS**

Se han identificado las siguientes Fortalezas:

1. Permanencia ilimitada de mercancías en territorio franco.
2. Ubicación estratégica de zonas francas en territorio ecuatoriano.
3. Los usuarios pueden ser declarantes de régimen del tránsito aduanero.
4. Se pueden efectuar transacciones de compra-venta entre los usuarios de la zona franca.
5. Organismos y servicios estatales asequibles.
6. Exoneración de impuestos y tributos para los usuarios
7. En zona franca pueden ingresar las mercancías para terminar regímenes suspensivos.
8. Distancias cortas entre Zonas Francas y Puertos y Aeropuertos. Las operaciones de los usuarios se agilizan en gran medida, pudiendo así atender con mayor eficiencia a sus clientes.
9. Ecuador se ve beneficiado de la generación de empleo, transferencia tecnológica e ingreso de divisas.

**10.** El Ministerio de Industrias actualmente está elaborando un nuevo Reglamento de Zonas Francas con similitud al de Panamá y Manaus, los cuales cuentan con reglas claras y libres de malas interpretaciones.

**11.** Limitada permanencia de mercancías en los demás regímenes suspensivos.

## **DEBILIDADES**

Son aquellas características negativas de las Zonas Francas ecuatorianas, las mismas que dificultan lograr los objetivos de desarrollo y disminuyen las posibilidades de aprovechar algunas oportunidades.

Se han observado las siguientes debilidades:

- 1.** Inestabilidad política en el Ecuador.
- 2.** Servicios básicos deficientes.
- 3.** Pocos usuarios industriales.
- 4.** Normativa de zona franca discordante. Las Zonas Francas ecuatorianas difieren en sus reglamentaciones internas y servicios que brindan, lo que probablemente desorienta a los usuarios potenciales y cree desconfianza en el sistema.
- 5.** No existe un adecuado control de la procedencia del capital extranjero.
- 6.** La concentración de riqueza no permite el desarrollo de sectores reprimidos.
- 7.** Las condiciones para la utilización de las Zonas Francas dificulta que una empresa pequeña pueda ingresar a este régimen.
- 8.** Pueden convertirse en aéreas libres, con la excusa del fomento del comercio y el desarrollo.
- 9.** Falta de información y difusión de este régimen a nivel interno.
- 10.** Altas tasas de interés crediticio para usuarios potenciales.
- 11.** Equívoco enfoque de la definición de Zonas Francas en su aplicación real.
- 12.** Falta de mano de obra especializada en labores de alta tecnología.

## **OPORTUNIDADES**

Las Oportunidades que se observan en las Zonas Francas del Ecuador son:

1. La dolarización en el Ecuador facilita la inversión extranjera
2. Mano de obra calificada en el país, especialmente a nivel obrero y artesanal.
3. Situación social pacífica en el país.
4. Ubicación estratégica del país en el Sur del continente americano.
5. Al ser parte de la CAN, el mercado objetivo es mayor.
6. Posible ingreso de entidades financieras internacionales al Ecuador.
7. Las Zonas Francas permite el acceso de nuevas tecnologías para ser implementadas al país.
8. Construcción de nuevos puertos marítimos en territorio ecuatoriano.

## **AMENAZAS**

Son factores externos a este régimen especial, que actúan contra su desarrollo.

Se han detectado las siguientes amenazas:

1. Incitación por parte de zonas francas vecinas a usuarios nacionales, ofreciéndoles altos niveles operativos, logística y legales.
2. Firma de acuerdos y tratados comerciales por parte de los países vecinos con países de otros hemisferios.
3. Posible política de aislamiento comercial internacional en represalias a la no suscripción del convenio de Manta.
4. El escaso nivel tecnológico de la mano de obra nacional, puede provocar que las empresas usuarias internacionales, contraten personal extranjero para la elaboración de sus productos.
5. Mano de obra más barata en países vecinos.

## 5.2. MATRIZ FODA DE LAS ZONAS FRANCAS ECUATORIANAS

Fortalezas (F)	Debilidades (D)
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Permanencia ilimitada de mercancías en territorio franco.</li> <li>2. Ubicación estratégica de Zonas Francas en territorio ecuatoriano.</li> <li>3. Los usuarios pueden ser declarantes de régimen del tránsito aduanero.</li> <li>4. Se pueden efectuar transacciones de compra-venta entre los usuarios de la zona franca.</li> <li>5. Organismos y servicios estatales asequibles.</li> <li>6. Exoneración de impuestos y tributos para los usuarios</li> <li>7. En zona franca pueden ingresar las mercancías para terminar regímenes suspensivos.</li> <li>8. Distancias cortas entre Zonas Francas y Puertos y Aeropuertos. Las operaciones de los usuarios se agilizan en gran medida, pudiendo así atender con mayor eficiencia a sus clientes.</li> <li>9. Ecuador se ve beneficiado de la generación de empleo, transferencia tecnológica e ingreso de divisas.</li> <li>10. El Ministerio de Industrias actualmente está elaborando un nuevo Reglamento de Zonas Francas con similitud al de Panamá y Manaus, los cuales cuentan con reglas</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Inestabilidad política en el Ecuador.</li> <li>2. Servicios básicos deficientes.</li> <li>3. Pocos usuarios industriales.</li> <li>4. Normativa de zona franca discordante. Las Zonas Francas ecuatorianas difieren en sus reglamentaciones internas y servicios que brindan, lo que probablemente desorienta a los usuarios potenciales y cree desconfianza en el sistema</li> <li>5. No existe un adecuado control de la procedencia del capital extranjero.</li> <li>6. La concentración de riqueza no permite el desarrollo de sectores reprimidos.</li> <li>7. Las condiciones para la utilización de las Zonas Francas dificulta que una empresa pequeña pueda ingresar a este régimen.</li> <li>8. Pueden convertirse en aéreas libres, con la excusa del fomento del comercio y el desarrollo.</li> <li>9. Falta de información y difusión de este régimen a nivel interno</li> <li>10. Altas tasas de interés crediticio para usuarios potenciales.</li> <li>11. Equívoco enfoque de la definición de Zonas</li> </ol>

	<p>claras y libres de malas interpretaciones.</p> <p><b>11.</b> Tratados y acuerdos comerciales del Ecuador con otros países (ALADI, CAN y preferencias otorgadas por Estados Unidos de Norteamérica)</p>	<p>Francas en su aplicación real</p> <p><b>12.</b> Falta de mano de obra especializada en labores de alta tecnología</p>
<p><b>Oportunidades (O)</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La dolarización en el Ecuador facilita la inversión extranjera</li> <li>2. Mano de obra calificada en el país, especialmente a nivel obrero y artesanal.</li> <li>3. Situación social pacífica en el país.</li> <li>4. Ubicación estratégica del país en el sur del continente americano.</li> <li>5. Al ser parte de la CAN, el mercado objetivo es mayor.</li> <li>6. Posible ingreso de entidades financieras internacionales al Ecuador.</li> <li>7. Las Zonas Francas permite el acceso de nuevas tecnologías para ser implementadas al país.</li> </ol>	<p><b>Estrategias FO</b></p> <p>Utilizar las fortalezas para aprovechar las oportunidades</p> <p><b>F2-O4</b></p> <p>Aprovechar la ventajosa situación geográfica del Ecuador para promover las Zonas Francas como destino de inversionistas extranjeros, dada la facilidad de transportación de mercancías y / o insumos desde y hacia otros destinos mundiales.</p> <p><b>F7-O7</b></p> <p>Comunicar a empresas importadoras que tengan sus mercancías bajo regímenes suspensivos la facilidad de terminar dichos regímenes aduaneros e ingresar tales mercancías a Zona Franca.</p>	<p><b>Estrategias DO</b></p> <p>Superar las debilidades aprovechando las oportunidades</p> <p><b>D1-O1</b></p> <p>Explotar nuestra condición dolarizada para disminuir la incertidumbre del inversionista extranjero debido a la inestabilidad política existente en el país, garantizando así una el normal desempeño de sus haberes dentro de las Zonas Francas ecuatorianas.</p> <p><b>D3-O5</b></p> <p>Incluir en los tratados internacionales existentes, ferias internacionales, acuerdos bilaterales y demás mecanismos la promoción de nuestras Zonas Francas para el ingreso de nuevos usuarios industriales.</p> <p><b>D6-O2</b></p> <p>Aprovechar la mano de obra artesanal que se encuentra en los sectores reprimidos del país, para de esta manera descentralizar la concentración de riqueza en las provincias de mayor crecimiento industrial y</p>

		<p>favorecer la creación de nuevos polos de desarrollo.</p> <p><b>D10-06</b></p> <p>Conseguir que las PYMES ecuatorianas se vean beneficiadas con el posible ingreso de entidades financieras internacionales para así facilitar y agilizar los créditos bancarios y así logren beneficiarse del régimen de Zonas Francas.</p> <p><b>D12-07</b></p> <p>Implementar una legislación que favorezca a la mano de obra ecuatoriana para su tecnificación en la utilización de las nuevas tecnologías que ingresan con los usuarios extranjeros a Zonas Francas nacionales.</p>
<p><b>Amenazas (A)</b></p> <p>1. Incitación por parte de zonas francas vecinas a usuarios nacionales, ofreciéndoles altos niveles operativos, logísticos y legales.</p> <p>2. Firma de acuerdos y tratados comerciales por parte de los países vecinos con países de otros hemisferios.</p> <p>3. Posible política de aislamiento comercial internacional en represalias a la no suscripción del convenio de Manta.</p>	<p><b>Estrategias FA</b></p> <p>Utilizar las fortalezas para contrarrestar las amenazas</p> <p><b>F9-A4</b></p> <p>Implementar una legislación que limite el ingreso de mano de obra extranjera y favorezca la contratación de mano de obra ecuatoriana lo que devendría en su tecnificación para la utilización de las nuevas tecnologías que ingresan con los usuarios extranjeros a Zonas Francas nacionales.</p> <p><b>F10-A3/A1</b></p> <p>Publicar y difundir el nuevo Reglamento de Zonas</p>	<p><b>Estrategias DA</b></p> <p>Reducir las debilidades y evitar las amenazas</p> <p><b>D4-D5-D8-D9-D11-A1</b></p> <p>Reformar la Ley y Reglamento de Zona Franca vigentes, así también la Ley Orgánica de Aduanas con la finalidad de unificar criterios legales y reglamentarios para de esta forma evitar incongruencias legales como las que existen actualmente en nuestra legislación.</p> <p><b>A2-A3</b></p> <p>Implementar una política</p>

<p>4. El escaso nivel tecnológico de la mano de obra nacional, puede provocar que las empresas usuarias internacionales, contraten personal extranjero para la elaboración de sus productos.</p> <p>5. Mano de obra más barata en países vecinos.</p>	<p>Francas con el fin de hacer más atractiva la inversión nacional y extranjera evitando así la fuga de capitales y cualquier tipo de aislamiento comercial por parte de países vecinos.</p> <p><b>F5-A1</b></p> <p>Aprovechar la eficaz distribución de los organismos y servicios estatales a lo largo del País para así facilitar la logística, trámites y demás prestaciones requeridas por los usuarios de nuestras Zonas Francas</p> <p><b>F11-A2</b></p> <p>Implementar una política de comercio exterior con mayor apertura a firmas de convenios y tratados comerciales internacionales.</p>	<p>de comercio exterior con mayor apertura a firmas de convenios y tratados comerciales internacionales.</p> <p><b>D12-A4-A5</b></p> <p>Implementar una legislación que limite el ingreso de mano de obra extranjera y favorezca la contratación de mano de obra ecuatoriana lo que devendría en su tecnificación para la utilización de las nuevas tecnologías que ingresan con los usuarios extranjeros a Zonas Francas nacionales.</p> <p><b>D6-D7</b></p> <p>Revisión de la ubicación geográfica de las Zonas Francas, dando prioridad a regiones reprimidas del Ecuador, activando así la economía local y regional.</p> <p><b>D10</b></p> <p>Reformar e implementar nuevas políticas económicas en el sector financiero nacional, así como también las entidades financieras gubernamentales para que beneficien realmente las PYMES</p> <p><b>D1</b></p> <p>Propiciar un entendimiento entre los diferentes poderes del Estado, llegando así a una concertación nacional que beneficie la imagen socio-política del Ecuador ante la comunidad internacional.</p>
---	---	---

		<p><b>D2</b></p> <p>Desarrollar un control de la prestación de servicios básicos dentro de las Zonas Francas, obligando a las administradoras de las Zonas Francas a que garanticen el normal funcionamiento de estos servicios.</p> <p><b>D3</b></p> <p>Incluir en los tratados internacionales existentes, ferias internacionales, acuerdos bilaterales y demás mecanismos la promoción de nuestras Zonas Francas para el ingreso de nuevos usuarios industriales.</p>
--	--	--

## **6 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

### **6.1 CONCLUSIONES**

La experiencia y conocimientos adquiridos durante la elaboración de la presente tesis, nos han permitido concluir que las Zonas Francas, presentan marcadas ventajas frente a los demás regímenes especiales; es decir, ostenta una serie de beneficios que hacen de este régimen un gran atractivo, el cual por diversos motivos enunciados en el análisis FODA, no ha sido desarrollado significativamente, obviando así una gran oportunidad para el desarrollo socioeconómico, técnico e industrial del Ecuador.

La apertura de los mercados internacionales a la que estamos expuestos, nos induce a aprovechar los recursos con los que contamos (naturales, ubicación geográfica, mano de obra, entre otros), así como las diferentes formas de explotación y promoción de los mismos. Las Zonas Francas tienen un gran potencial para ser desarrolladas con éxito y convertirse en un polo de desarrollo sustentable del país.

En la actualidad las Zonas Francas del Ecuador están en una etapa de relativo desarrollo, por lo cual es menester la concertación y voluntad política para fomentar e incentivar el aprovechamiento de este régimen por parte de usuarios potenciales tanto nacionales como extranjeros.

Debemos tomar en cuenta que al promocionar la utilización de las Zonas Francas ecuatorianas empresas de gran renombre se verían atraídas a invertir y traer maquinarias y su tecnología de punta para la elaboración de sus productos lo que constituiría un gran beneficio para el país, no solamente en el ámbito financiero, sino que también se traduciría en una promoción gratuita del Ecuador en el ámbito internacional.

Es necesario reformar la Ley y Reglamento de Zona Franca vigentes, así también la Ley Orgánica de Aduanas con la finalidad de formar una coyuntura de los

criterios legales y reglamentarios para de esta forma evitar incongruencias legales como las que existen actualmente en nuestra legislación.

Es de vital atención el incluir en los tratados internacionales existentes, ferias internacionales, acuerdos bilaterales y demás mecanismos diplomáticos que podrían ser utilizados en negociaciones futuras la promoción de nuestras Zonas Francas para el ingreso de nuevos usuarios industriales.

Finalmente, los beneficios que representan las Zonas Francas desarrolladas no atañen únicamente a las empresas establecidas en su interior ni a las personas que en ellas laboran, sino que también benefician a toda la zona donde se ubica y al país, tal como hemos podido comprobar en otros países que tienen mayor experiencia con este régimen.

## **6.2 RECOMENDACIONES**

Para el desarrollo exitoso de una Zona Franca es oportuno considerar los siguientes puntos:

1. Considerar a las Zonas Francas como punto crítico dentro de los acuerdos comerciales con otros países, en particular con los que constituyen grandes mercados internacionales. Este debería ser un tema relevante en la agenda del Ministerio de Relaciones Exteriores a tratar durante los acercamientos con la comunidad internacional.
2. Enviar un proyecto de reforma de ley que permita fusionar la Ley Orgánica de Aduanas con la Ley de Zonas Francas para así evitar cualquier tipo de confusión al momento de su aplicación. Para esto es necesario un profundo análisis de la necesidad de modernizar el sistema aduanero ecuatoriano con la finalidad de ser más competitivos y avanzar conforme a las exigencias de la globalización.
3. Establecer un área delimitada dentro de los terminales aéreos, fluviales y terrestres donde funcione la Zona Franca particularmente diferenciada de

cualquier organismo de control que participan dentro de dichos terminales. Es de suma importancia delimitar el área de injerencia de las Zonas Francas para que el principio de extraterritorialidad sea aplicado apropiadamente a los usuarios y no afectar directa ni indirectamente a las labores de aduana y portuarias.

4. Crear incentivos para captar la atención de usuarios industriales motivándolos a adoptar el régimen de Zonas Francas, lo que permitirá el desarrollo de productos exportables, reactivando de esta manera la economía ecuatoriana.
5. Promover la ubicación de Zonas Francas en sectores considerados como zonas reprimidas. Fundamentándonos en el objetivo principal para lo que fueron concebidas las Zonas Francas, asentado en el Artículo 2 de la Ley de Zonas Francas, nos permitimos hacer hincapié de la necesidad ineludible de establecer Zonas Francas en lugares de bajo desarrollo donde es preciso activar sus economías, beneficiándose así los habitantes del sector y fomentando el turismo interno de la región.
6. Aprovechar la ventajosa situación geográfica del Ecuador para promover las Zonas Francas como destino de inversionistas extranjeros, dada la facilidad de transportación de mercancías y / o insumos desde y hacia otros destinos mundiales.
7. Fortalecer los medios de difusión de las Zonas Francas con el fin de comunicar a empresas importadoras que tengan sus mercancías bajo regímenes suspensivos, la facilidad de terminar dichos regímenes aduaneros e ingresar tales mercancías a Zona Franca.
8. Lograr mediante negociaciones previas al posible ingreso de entidades financieras internacionales, que las PYMES ecuatorianas se vean beneficiadas substancialmente con su ingreso al mercado de capital nacional, para así facilitar y agilizar los créditos bancarios pudiendo, de esta manera beneficiarse también del régimen de Zonas Francas.

9. Implementar un control de calidad más exhaustivo sobre la prestación de servicios básicos dentro de las Zonas Francas, obligando a las administradoras de las Zonas Francas a que garanticen el óptimo funcionamiento de estos servicios, dando así un valor agregado a las instalaciones físicas.

## **7. BIBLIOGRAFÍA.-**

- *Ley de Zonas Francas Ecuatorianas (Registro Oficial No. 562 lunes 11 de abril del 2005)*
- *Ley Orgánica de Aduanas, Codificación 1, Registro Oficial Suplemento 219 de 26 de Noviembre del 2003.*
- *Diario Hoy, suplemento Dinero; Quito, Martes 14 de Agosto de 2007*
- *www.zofree.com*
- *http://www.zoframa.com/*
- *www.metroZona.com/*
- *www.quiport.com*
- *www.ZonaFrancabarranquilla.com*
- *www.zonalibredecolon.com.pa/*
- *www.zofri.cl/*
- *www.tradeexchange.biz/tradex\_sp/noticias/a\_establezca\_Zonalibre.htm*
- *www.ceticosilo.com*
- *www.mmrree.gov.ec*

## ANEXOS

### **Anexo 1**

## **ENTREVISTAS**

**NOMBRE DEL FUNCIONARIO:** Econ. Jorge Rosales

**CARGO QUE DESEMPEÑA:** Jefe de Operaciones del Distrito de Quito

**Pregunta D.B.**

**1. Considera usted que las Zonas Francas en el Ecuador están:**

- a. En pleno desarrollo
- b. Iniciándose a desarrollarse
- c. Inerticas
- d. En retroceso

**Respuesta J.R.**

Yo considero que inerticas, ya que básicamente están siendo utilizadas para ingresar mercancías libre de pagos de tributos y como para almacenar las mercancías y sacarlas paulatinamente según las necesidades de los usuarios; mas no para la producción o industrialización de materias ingresadas bajo este régimen. Un claro ejemplo de Zona Franca industrial es Manaus (Brasil), en donde están empresas como Nokia que arman y producen su producto con los beneficios que presenta la Zona Franca como tal.

**Pregunta D.B.**

**2. Considera que las leyes que regulan al régimen de Zona Franca es:**

- a. Sumamente claras
- b. Es necesario reglamentarla pero sirve
- c. Se contradice con otras leyes como la LOA y se debe modificar algunos artículos
- d. No sirve, es necesario otra ley de Zonas Francas

**Repuestas J.R.**

Considero que es necesario tener otra ley de Zona Franca, ya que la actual ley tiene muchos vacíos en cuanto existen contradicciones bien marcadas entre la LOA y el Reglamento. Deberíamos contar con una ley que sea clara y unificada, no tantas leyes divididas como las que tenemos, y así evitaríamos las jerarquías de leyes, sino que podríamos regirnos a una sola ley que abarque todos los aspectos aduaneros entre estos por ejemplo: Zonas Francas, Maquila, Depósitos, etc.. Esta ley debería hasta regular hasta los transportes marítimos, terrestres y aéreos para así crear concordancia entre las leyes a las que debamos regirnos.

Por ejemplo, actualmente estamos en proceso del proyecto Manta-Manaos, que tiene como objetivo principal crear un corredor común dentro de América del Sur, uniendo así la costa Pacífica con la Atlántica, empezando en Manta hasta concluir en Manaus, esto es para evitar los altos costos que representa para países como Asia que para llevar sus mercancías a Europa necesitan atravesar el canal de Panamá, cuyos costos son sumamente elevados. Otro claro ejemplo sería que Estados Unidos ha incrementado las relaciones comerciales con Brasil por lo que

incrementan sus costos notablemente al tener que pasar sus buques cargueros por el canal de Panamá. Con este proyecto se busca incrementar las relaciones comerciales de América Latina.

Hablando de la ley de Zona Franca en Manaus, es utilizada de la forma correcta para el beneficio no solo de los usuarios de dicha Zona Franca, sino, también para los habitantes de Manaus, ya que en términos generales Manaus en su totalidad es Zona Franca industrial y turística, que es a lo que deberíamos dirigirnos con nuestras Zonas Francas.

Al ser Manaus una Zona Franca turística, valga la redundancia, los turistas que ingresan a Manaus se ven beneficiados al no tener que pagar tributos por productos terminados que se expenden, y así mismo, los habitantes de dicha ciudad se ven beneficiados al adquirir alimentos procesados y no procesados a costos bastante económicos. En fin, este tipo de beneficios son los que en Ecuador deberíamos establecer a nivel turístico y de los habitantes de la zona donde se establezcan las Zonas Francas.

**Pregunta D.B.**

**3. ¿Existen dificultades con la implementación de Zonas Francas? ¿Por qué?**

**Respuesta J.R.**

Si, por la conformación del ente regulador de Zonas Francas (CONAZOFRA), que esta desligado completamente de la Corporación Aduanera Ecuatoriana (CAE) cuando no debería ser así, al contrario, la CAE debería estar informada en su totalidad de las actividades, decisiones y demás acciones que tome la CONAZOFRA y para esto creo que es necesario contar con un representante de Aduana en el Consejo Nacional de Zonas Francas. En realidad el manejo del CONAZOFRA esta tomado muy a lo ligero, la aduana como tal no tiene interconexión alguna, ni sabe el mas mínimo manejo con el que cuenta el Consejo. Al no tener Aduana enlace alguno con la CONAZOFRA se podría decir que a las afueras de Zonas Franca los funcionarios aduaneros trabajan como guardias de seguridad simplemente viendo lo que ingresa o sale de Zona Franca, es mas, para tanto para el usuario como para la empresa administradora de Zona Franca es de gran dificultad realizar tramites ya que debe dirigirse a dos instituciones completamente separadas para realizar un solo y simple tramite, es decir, tiene que primero realizar el tramite de aprobación en el CONAZOFRA para luego dirigir prácticamente la misma petición a la CAE. En mi criterio personal, creo que la CONAZOFRA debería ser eliminada ya que no cumple las funciones que la ley le faculta, y así podríamos orientar a las Zonas Francas al fin para el que están creadas de una manera mas organizada y transparente.

**Pregunta D..B.**

**4. ¿Considera que las Zonas Francas se encuentran en un lugar estratégico como el aeropuerto?**

**Respuesta J.R.**

Considero que no ya que no tienen ningún beneficio real ni para los empresarios ni para la Autoridad Aeroportuaria, ya que si llamamos Zona Franca a un

aeropuerto tanto los funcionarios aduaneros que laboramos en dicha instalación, todos los pasajeros que ingresen al país, todas las aerolíneas que aquí operan, deberíamos registrarnos como usuarios de Zona Franca bajo la Administración de la empresa que administre dicho aeropuerto, cosa que es ridícula de pensar.

**Pregunta D.B.**

**5. Entonces, ¿considera usted que debería ubicarse por ejemplo en un galpón exclusivamente para ser utilizado como Zona Franca?**

**Respuesta J.R.**

En realidad no, porque al implementar una Zona Franca en un lugar específico no habrían mayores beneficiarios, los únicos en este caso serían las aerolíneas pero con ciertas incongruencias, ya que existe un régimen especial para las aerolíneas que les permite tener en almacenes especiales repuestos sin pago de tributos para los aviones en caso de que requieran realizar algún tipo de mantenimiento o tengan problemas operacionales en los que se vean obligados realizar cambios de piezas. En conclusión, las Zonas Francas no deberían estar ubicadas en ningún Terminal ya sean estos aeroportuarios, terrestres o fluviales, porque existen tránsito de personas y mercancías que deben ser reguladas por la CAE.

**Pregunta D.B.**

**6. ¿Considera usted que está bien aplicado el término "exportación" desde Zonas Francas hacia territorio ecuatoriano?**

**Respuesta J.R.**

En realidad no me parece que sea de mayor importancia el término que se pueda utilizar, este término se usa de forma general simplemente para reforzar el principio de extraterritorialidad con el que goza la Zona Franca, y ser claros al momento de realizar el proceso de salida del producto de Zona Franca a territorio ecuatoriano.

**Pregunta D.B.**

**7. ¿Cómo considera usted que se encuentran las Zonas Francas de servicios actualmente en el Ecuador?**

**Respuesta J.R.**

Bueno, un claro ejemplo son las Zonas Francas Hospitalarias, en las que se encuentran Hospital Milenio y Hospital Del Valle, este último para ser más específico según tengo entendido está realizando estudios en los que analizan la salida del Hospital del régimen de Zona Franca o a su vez reforzar las Zonas Francas de servicios ya que no encuentran mayores beneficios al estar dentro de este régimen aduanero, por lo que encuentran muchas dificultades al momento de requerir por ejemplo una medicina para un paciente muy grave, es un proceso largo y burocrático y no pueden facilitar la atención ágil con la que necesita el paciente citado en este ejemplo.

En el caso de las Zonas Francas Turísticas es de muy escaso conocimiento y promulgación, y este tipo de Zona Franca debería ser la más explotada por el ingreso de divisas que representaría para el país, y también los grandes beneficios con los que contarían los turísticos que ingresen a este tipo de Zona

Franca y especialmente a los habitantes de la población donde la Zona Franca este delimitada, tal es el ejemplo citado anteriormente de Manaos.

**Pregunta D.B.**

**8. ¿Está de acuerdo en que las leyes y procedimientos de Zonas Francas se aplican correctamente?**

**Respuesta J.R.**

No, en realidad no existen procedimientos de Zonas Francas establecidos, aparte no todas las empresas administradoras proceden de la misma forma, por lo que es un misterio lo que pasa al interior de las Zonas Francas por decirlo de alguna manera.

**Pregunta D.B.**

**9. ¿Cree usted que los usuarios de Zonas Francas, aprovechándose de este régimen practican y fomentan la competencia desleal?**

**Respuesta J.R.**

En realidad si existe competencia desleal hacia los productores ecuatorianos que no están beneficiados con el régimen de Zonas Francas, ya que estos procesos van contra toda lógica comercial del país, a que me refiero, por ejemplo hace poco fue noticia que se encontraron contenedores en Zona Franca que contenían whisky y ropa usada y que estaban declaradas como otros productos, pero como el régimen de Zonas Francas que como usted sabe permiten el ingreso de mercancías prohibidas de importación, la ropa usada se almacena en Zona Franca y tienen salida parcial y ventaja competitiva sobre los importadores generales por así decirlo que importan ropa, si la ropa usada ingresada a Zona Franca pasara por algún proceso de transformación o lavado justificaría su ingreso a Zona Franca como la ley lo indica pero no se cumple ningún proceso por lo cual se da lo que explicaba anteriormente que no se utiliza las Zonas Francas para el fin que han estado creadas sino solo como bodegas de almacenamiento.

Para que no haya competencia desleal se debería reformar la ley de Zonas Francas indicando que al exportar mercancías a territorio nacional deberían existir pagos de los insumos que al principio fueron ingresados a Zonas Francas libres de tributos para que así sea una competencia equitativa con los productores nacionales y extranjeros que se encuentren fuera de las Zonas Francas y así sus usuarios no abusen de su condición bajo este régimen.

**Pregunta D.B.**

**10. ¿Como definiría usted el principio de extraterritorialidad con el que cuentan las Zonas Francas? ¿Debería ser utilizado únicamente con fines tributarios?**

**Respuesta J.R.**

Si, el principio de extraterritorialidad con las que las Zonas Francas cuentan es exclusivamente con fines tributarios pero existen también otros regímenes que no son utilizados por falta de conocimiento como por ejemplo los depósitos industriales o la reposición con franquicia arancelaria. Según las declaraciones anuales que recibe la CAE este ultimo régimen es solicitado en 5 ocasiones

durante el año, lo que quiere decir que los importadores no cuentan con el conocimiento básico de cómo mas pueden beneficiarse con la ley.

**Pregunta D.B.**

**11. ¿Nos podría indicar mas claramente en que consiste el régimen de reposición con franquicia arancelaria?**

**Respuesta J.R.**

Claro, este régimen permite al importador de materia prima importar un elemento del cual paga tributos y luego justifica el uso de su materia prima para lo que va a ser transformado y luego exportado y así la aduana al justificar su producción devuelve en forma de crédito los tributos pagados anteriormente y así en su segunda y demás importaciones no hará mas pagos de tributos por la materia prima que ingrese al país para ser transformada en su producto final.

**Pregunta D.B.**

**12. ¿Cuáles cree usted que son los motivos por los que las Zonas Francas en el Ecuador no se han desarrollado como por ejemplo Manaos, Barranquilla?**

**Respuesta J.R.**

Definitivamente las contradicciones legales que existen ente la LOA y el Reglamento, así también que existen muchos organismos de control para un mismo fin, tomando como ejemplo la Zona Libre de Colon en Panamá que tiene una legislación mucho mas clara y especifica y sin tantos organismos que regulen lo mismo.

También creo que ha afectado el mal uso que se le quiere dar a las Zonas Francas como ya habíamos mencionado y la inestabilidad política por la que hemos atravesado en los últimos 10 años con 8 Presidentes de la República y por ende con las diferentes Administraciones que han pasado por la Aduana cada una con ideas y objetivos diferentes lo que no ha permitido que se pueda desarrollar ninguna ley con la continuidad que se debería, y esto ocasiona que la inversión extranjera no se sienta atraída para traer sus recursos a nuestro país.

**Pregunta D.B.**

**13. Para concluir, ¿qué mecanismos o incentivos cree usted necesarios para fomentar a los inversionistas industriales nacionales y extranjeros que ingresen al régimen de Zonas Francas?**

**Respuesta J.R.**

Bueno considero que realizar los cambios de ley que hemos venido analizando, que sean claros para todos los participantes, que existan cambios de exoneraciones de capital humano y limitación del mismo, a que me refiero con esto, a que se debería dar beneficios a profesionales extranjeros y locales para que laboren administrativamente hablando sin mayores complicaciones, es decir, para que una empresa extranjera se vea atraída a invertir en nuestras Zonas Francas con personal capacitado de su confianza que en general son profesionales del mismo país del que vienen, por ejemplo en Nokia que esta ubicada en la Zona Franca de Manaos esta dirigida por un profesional Brasileño, mientras que en la empresa Philips el dirigente de dicha institución que también

se encuentra en la Zona Franca de Manaus es un extranjero de la plena confianza de los ejecutivos de Philips y para su ingreso a esta Zona Franca no tubo mayores tributos en los cuales incurrir, al contrario todas las facilidades del caso para que Philips se sienta como en su país. Estos son casos ejemplares que deberíamos seguir para llegar a ser como estas Zonas Francas que hemos mencionado que han tenido la experiencia y las facilidades que sus leyes les han permitido fomentar la producción en Zonas Francas y el desarrollo de Zonas Francas turísticas que son rubros importantes con los que estos países como Brasil y Colombia cuentan.

## **ANEXO 2**

### **ENTREVISTAS**

**NOMBRE DEL FUNCIONARIO:** Ing. Ney García

**CARGO QUE DESEMPEÑA:** Jefe de Importaciones, Conservas ISABEL

**Pregunta D.B.**

**1. ¿En que Zona Franca se encuentran registrados como usuarios?**

**Respuesta N.G.**

Estamos registrados en Zoframa desde hace 4 años.

**Pregunta D.B.**

**2. Que tipo de usuario es:**

- a. Industrial
- b. Comercial
- c. Servicio
- d. Hospitalario

**Respuesta N.G.**

Somos una compañía comercial, usamos el régimen de Zona Franca especialmente para la importación de pertrechos para barcos, es decir, son instrumentos como cables, sogas, mallas, y todos los accesorios para barcos pesqueros.

**Pregunta D.B.**

**3. Cual es el procedimiento que aplican luego de ingresada la mercadería a Zona Franca?**

**Respuesta N.G.**

Normalmente reexportamos los pertrechos a los barcos de bandera extranjera siempre tomando en cuenta que debemos también nacionalizar algunos productos para nuestros barcos de bandera nacional, cuando hacemos la exportación a territorio nacional, primero damos notificación de la salida de las mercancías a la administración de ZOFRAMA para que con la autorización de ellos y la liquidación de tributos e impuestos nacionales pagados en la CAE, se nos permita retirar la mercancía conforme la vamos necesitando.

**Pregunta D.B.**

**4. ¿Han tenido algún inconveniente al momento de importar o exportar mercadería, algo que en la ley se ve contradictorio?**

**Respuesta N.G.**

En realidad no, todo es muy claro y simple. Si nos sentimos beneficiados por el régimen bajo el que estamos adscritos. Por ejemplo, lo que podríamos decir que es complicado es cuando nacionalizamos alguna mercancía, porque nos toma de 7 a 10 días laborables hacerlo, comenzamos siempre con la factura recibida de

nuestros proveedores para así emitir una nota de pedido que es enviada a la administración de ZOFRAMA para que a su vez nos autoricen el ingreso de la mercancía a la Zona Franca, y luego de obtener este presentamos a la Aduana la solicitud con la debida autorización y esperamos los 7 días hábiles para poder hacer el ingreso respectivo.

**Pregunta D.B.**

**5. ¿Que servicios presta ZOFRAMA a sus usuarios?**

**Respuesta N.G.**

Bueno, tenemos todos los servicios básicos llámese a esto agua, luz, teléfono; nos dan el servicio de carga y descarga aunque con unos equipos un poco obsoletos por lo que muchas veces demora mas de lo debido bajar o subir la mercadería, y el estiba.

**Pregunta D.B.**

**6. Que valores deben cancelar a la administración de ZOFRAMA?**

**Respuesta N.G.**

El valor mensual aproximado incluido el pago de servicios básicos es de \$1500 dólares, esto incluye los servicios mencionados anteriormente y el área de bodegaje.

### **ANEXO 3**

ENTREVISTADO: Ing. Josefina Bravo  
Dept. Comercialización Corporación Mariola

ENTREVISTADOR: Diana E. Bastidas V.

#### **PREGUNTA D.B.**

- 1. ¿Podría usted indicar a que se dedica Corporación Mariola?**

#### **RESPUESTA J.B.**

Corporación Mariola es un usuario industrial que se dedica a la producción de botones de tagua para ser exportados especialmente a países Europeos.

#### **PREGUNTA D.B.**

- 2. ¿Han encontrado algún tipo de dificultad al momento de realizar la importación de materia prima a sus instalaciones dentro de ZOFRAMA?**

#### **RESPUESTA J.B.**

En realidad, no tanto como problema pero no se porque anteriormente no se emitían certificados de origen de los productos terminados en Zona Franca, hoy en día lo están haciendo lo que demora un poco nuestro proceso de venta por así decirlo, y también nos hacen verificaciones al momento de realizar los embarques.

#### **PREGUNTA D.B.**

- 3. ¿Tiene ventajas superiores a los productores nacionales que no se encuentren en Zona Franca?**

#### **RESPUESTA J.B.**

Yo creo que sí, porque al beneficiarnos del régimen al que estamos sujetos y no declarar impuestos, ni ningún tipo de tributo al estado nuestros costos bajan notablemente, aunque por lo del mantenimiento del puerto de Manta, en muchas ocasiones por no decir todas los buques llegan al puerto de Guayaquil por lo que tenemos que transportar nuestra mercadería hasta esta ciudad para poderla enviar a nuestros clientes, lo que incrementa nuestro costo al realizar este transito vía terrestre, esperamos que esto termine pronto.

#### **PREGUNTA D.B.**

- 4. ¿Usted cree que al contar ciertas empresas como la que usted dirige con las posibilidades de ingresar al régimen de Zona Franca, propician la competencia desleal?**

#### **RESPUESTA J.B.**

En realidad no lo veo así, si bien es cierto que empresas pequeñas que no han logrado ingresar a ZOFRAMA o a alguna otra Zona Franca del país por A o B motivo, considero que cada empresa busca entrar en el mercado de la forma que mas crea conveniente, siempre que esté dentro del marco legal que lo permita, son tal vez estrategias que se utilizan para abaratar los costos y competir con el mercado internacional, aunque en realidad nosotros específicamente no tenemos una competencia directa significativa ya que compramos la materia prima directamente a los productores lo que da trabajo a muchas familias en vez de quitárselos.

**PREGUNTA D.B.**

5. **¿Están conformes con los servicios que ZOFRAMA presta a sus usuarios o considera que deberían haber modificaciones?**

**RESPUESTA J.B.**

No hemos tenido ningún inconveniente, las instalaciones son adecuadas tenemos todos los servicios básicos en cuestión de costos no se en realidad como se encuentren en otras Zonas Francas, pero si tenemos la seguridad necesaria, los equipos que necesitamos para la estiba y ese tipo de acciones que requerimos.

## **ANEXO 4**

[http://209.85.165.104/search?q=cache:qU1HReyODIoJ:www.laguiazf.org/zfafiadas/DB\\_ZFAfiliada\\_s\\_4.doc+hospifuturo&hl=es&ct=clnk&cd=4&gl=ec](http://209.85.165.104/search?q=cache:qU1HReyODIoJ:www.laguiazf.org/zfafiadas/DB_ZFAfiliada_s_4.doc+hospifuturo&hl=es&ct=clnk&cd=4&gl=ec)

### **EMPRESAS ADMINISTRADORAS DE ZONAS FRANCAS: EN OPERACIÓN**

1.- Zona Franca de Esmeraldas CEM ( ZOFREE )  
Decreto No 3540 R. O. No 835 de diciembre 18 de 1987  
RUC: 0890032060001  
Ubicación de la zona franca: Av. Jaime Roldós Aguilera,  
vía al Puerto - Esmeraldas  
Gerente General: Ing. Fernando Moncayo  
Teléfonos: 062728500 / 062728501 Fax: 062728504  
[www.zofree.com](http://www.zofree.com)  
E-mail: [info@zofree.com](mailto:info@zofree.com)

Empresas usuarias: 17 (industriales y comerciales)

2.- Zona Franca Manabí – ZOFRAMA  
Decreto No 3854, Suplemento R. O. No 963 de junio 10 de 1996  
RUC: 1390143458001  
Ubicación de la zona franca y oficinas: La Pila – Montecristi - Manabí  
Gerente General: Lic. Melvyn O. Herrera C.  
Teléfonos: 052615418 / 052615419 Fax: 052615428  
[www.zoframa.com](http://www.zoframa.com)  
E-mail: [gerencia@zoframa.telconet.net](mailto:gerencia@zoframa.telconet.net)  
Empresas Usuarias: 29 (industriales y comerciales)

3.- Parque Industrial Cuenca CEM (en reestructuración)  
Decreto No 807, R. O. No 193 de noviembre 13 de 1997  
RUC: 0190052206001  
Ubicación de la zona franca: Panamericana Sur Km. 7,5 - Shucay – Cuenca –  
Azuay  
Presidente Ejecutivo: Ing. Víctor Lasso  
Teléfono: 072485020 Fax: 072485000  
E-mail: [zofrac@agilweb.net](mailto:zofrac@agilweb.net)

Empresas Usuarias: 28 (industriales y comerciales)

4.- Zona Franca Metropolitana S.A. (METROZONA)  
Decreto No 644, R. O. No 144 de marzo 9 de 1999  
RUC: 1791106008001  
Ubicación de la zona franca: Barrio San Vicente, Yaruquí – Quito - Pichincha  
Presidente: Ing. Edgar Salazar Lozada  
Teléfonos: 2790174 / 2790175 Fax: 2777202  
Oficina en Quito: Av. Galo Plaza Lasso No. 7341 y Antonio Basantes  
Teléfonos: 2476510 - 2476511 Fax: 2470643

www.metrozona.com

E-mail: edsalazar@metrozona.com

Empresas Usuarias: 19 (industriales y comerciales)

5.- ZONAMANTA S.A.

Decreto No. 1331 R. O. Suplemento No 287 de marzo 19 del 2001

RUC: 1791321367001

Ubicación de la zona franca: Vía San Juan de Manta (Las Chacras), a 350 m al sur de la vía de circunvalación – Manta.

Gerente General: Ing. Galo Palacio

Oficinas en Manta: Edf. Banco del Pichincha. Piso 9. Of. 903

Teléfonos: 052628890 – 052626041 Fax: 052620586

E-mail: zonamanta@hotmail.com

Empresas Usuarias: 4 (industriales y comerciales)

## **EMPRESAS AUTORIZADAS**

### **En fase de construcción**

6.- Zona Franca de El Oro ZOFRAORO

Decreto No. 1443-B, R. O. No. 320 de mayo 7 del 2001

RUC:

Ubicación de la zona franca: Av. Paquisha Km. 5 - Machala - El Oro

Gerente General: Lic. Germán Díaz

Telefax: 072961107

E-mail: los\_corales@hotmail.com

7.- ZOFRAGUA S.A.

Decreto No.1955-B, R. O. No. 439 de octubre 24 del 2001

RUC: 0992147032001

Ubicación de la zona franca: Junto a Autoridad Portuaria - Guayaquil - Guayas

Gerente General: Ing. José Centeno Abad

Dirección de las oficinas: Av. Francisco de Orellana, Centro Empresarial Las Cámaras, mezanine

Teléfonos: 042684170 – 042684171 Fax: 042684075

www.zofragua.org - www.zofragua-gye.com

E-mail: zofragua@interactive.net.ec

8.- ZONA FRANCA DEL ECUADOR S. A. ECUAZOFRA Decreto No. 2765

R. O. No. 611 de julio 4 del 2002

RUC: 1791803264001

Ubicación de la zona franca: Km. 8 de la vía Yaruquí – Checa a 32 Km. de Quito, en el sitio Guadalupe, Checa – Quito - Pichincha.

Gerente General: Philippe Andre Haldemann Bolay

Oficinas dirección: Av. República No. 700 y Pradera,

Edif. María Victoria – Piso 10 - Of. 03

Teléfonos: 2905807 - 2501049 Fax: 2501049

E-mail: ecuazofra@andinanet.net

9.- CORPORACION QUIPORT S. A.

Decreto No. 3431 R. O. No. 725 de diciembre 16 del 2002

RUC: 1791844416001

Ubicación de la zona franca: Tababela – Quito - Pichincha

Gerente: Michael Huang

Oficinas dirección: Aeropuerto Mariscal Sucre – salida internacional – Piso 3

Teléfono: 3300330 Fax: 2430706

www.quiport.com

E-mail: quiport.telecom@quiport.com

E-mail: mihu@adccanada.com

10.- Zona Franca Mitad del Mundo S. A. (ZOFRAMUNDO)

Decreto No. 3562, R. O. No. 03 de enero 20 del 2003

RUC: 1791812786001

Ubicación de la zona franca: Calacalí – Quito - Pichincha.

Gerente: Jaime Fernando Benavides Suasnavas

Oficinas dirección: Naranjos No. 44-53 y Granados

Teléfono: 2252517 Fax: 2447161

E-mail: unitex@andinanet.net

11.- MILLESTONECORP S. A.

Decreto No. 3563, R. O. No. 03 de enero 20 del 2003

RUC: 1791714882001

Ubicación de la zona franca: sector Valle Hermoso,  
Santo Domingo de los Colorados - Pichincha.

Gerente: Luis Enrique Sáenz Román

Oficinas dirección: Av. Amazonas No. 3837 y Corea

Teléfonos: 099720881 / 2464758 – 2260817 Fax: 2269200

E-mail: saenze@tactics.com

12.- ZONA FRANCA DE POSORJA ZOFRAPORT S.A.

Decreto No. 1039, R.O. No. 210 de noviembre 13 de 2003.

RUC: 0992311363001

Ubicación de la zona franca: sitio Guarillo Grande, parroquia Posorja  
Guayaquil – Guayas.

Teléfonos: 042764127 - 042764231

Presidente: Luis Eduardo Gómez

Oficina dirección: Sargento Vargas 112 y Av. Olmedo. Piso 1- Frente al Club  
Unión.

Teléfonos: 042364092 SALICA / 042402494 - 2764231– 402488 Fax:  
042402504

SALICA: Av. 9 de Octubre 1911 y Los Ríos, Edif. FINANSUR –Piso 15 Of.1

13.- HOSPIFUTURO S.A.

Decreto No. 1633, R.O. No. 330 de mayo 07 del 2004

RUC: 1791807685001

Ubicación: Av. 10 de Agosto, entre la Y y Juan Diguja, Quito

Oficina: Vozandes 260 y Av. América

Teléfonos: 2240073 - 2265700

Gerente: MBA Eugenio Naranjo Paz y Miño

14.- TERMINAL AEROPORTUARIA DE GUAYAQUIL S.A. TAGSA  
Decreto No. 151, R.O. No. 31 de junio 03 del 2005  
RUC: 0992336757001  
Ubicación: Aeropuerto Guayaquil.  
Oficina: Av. de Las Américas Presidente Jaime Roldós Aguilera  
Teléfonos: 2391603 - 2391543  
Gerente: Ezequiel Barrenechea  
www.tagsa.aero

15.- TECOCEL S.A. ZONA FRANCA HOSPITAL DE LOS VALLES  
Decreto No 543, R.O. 121 10-2005  
RUC 1791221753001  
Ubicación: Quito  
Cumbayá Km. 12.5 vía Interoceánica  
Representante Legal: Walter Wright  
Teléfonos: 022445205 – 206 – 207

16.- TOURISFRANCA S.A.  
Decreto No. 544, R.O. 121 10-10-2005  
RUC 1791957636001  
Ubicación: Quito  
Av. Occidental  
Representante Legal: Dr. Jorge Sepúlveda  
Teléfonos: 022550615

17.- HOSPITAL CLÍNICA PANAMERICANA S.A. HOSCLIPA  
Decreto No. 1744, R.O. 339-22-08-2006  
RUC 0990929181001  
Ubicación: Guayaquil  
Panamá 616 entre Roca y Orellana  
Representante Legal: Dr. Publio Vargas  
Teléfonos: 042306618

18.- ECOTERM S.A.  
Decreto No. 1745, R.O. 344-29-08-2006  
RUC: 0992407859001  
Ubicación: Guayaquil  
P. Icaza 407 y Córdova  
Representante Legal: Ab. Mildred Zambrano  
Teléfonos: 042304048

19.- POLIFRANCA S.A.  
Decreto No. 2322, R.O. 13-013-01-02-2007  
RUC: 0992494638001  
Ubicación: Durán  
Lotización Ferias "H"  
Representante Legal: Ing. Luis Chonillo  
Teléfono: 042566733

20.- HOSPIMILLENNIUM Hospital Millennium  
Decreto No. 2323 R.O. S-013-01-02-2007  
RUC: 189171182001  
Ubicación: Ambato  
Av. Los Guaytango 347 intersección Montalvo  
Representante Legal: Jorge Santana  
Teléfono: 032826817

## **ANEXO 5**

<http://www.mmrree.gov.ec/mre/documentos/novedades/boletines/ano2003/diciembre/bol545.htm>

### **BOLETÍN DE PRENSA No 545**

**Quito, 23 de diciembre de 2003**

#### ***CANCILLER ZUQUILANDA PRESIDE REUNIÓN DE CONAZOFRA***

El Consejo Nacional de Zonas Francas (CONAZOFRA) efectuó la última sesión ordinaria del año el día martes 23 de diciembre de 2003, bajo la Presidencia del Señor Embajador Patricio Zuquilanda Duque, Cuerpo Colegiado que tiene como función específica la de formular y ejecutar políticas que apuntan a impulsar el desarrollo de las zonas francas en el país como fuente de generación de inversiones, generación de nuevos empleos y generación de divisas.

El Consejo Nacional de Zonas Francas bajo la presidencia del Embajador Zuquilanda ha emitido Dictamen Previo para concesión operación y administración de 3 nuevas zonas francas, que se instalarán en las provincias de Pichincha y Guayas y específicamente en la ciudad de Quito y en la Parroquia de Posorja, con una inversión total estimada por USD. 21' 631.024, que generarán 6, 427 nuevos puestos de trabajo, cuyos potenciales usuarios se dedicarán a actividades comerciales, industriales, de servicios hospitalarios y a la actividad pesquera.

A continuación se detalla cada uno de los principales proyectos:

Hospifuturo S.A. se localizará en la ciudad de Quito, en un área de 486.430 m2 con una inversión estimada de USD. 1'000.000 al año.

Ecuazofra S.A. se localizará en la ciudad de Quito en un área de 486.430 m2 con una inversión estimada de USD. 6' 643.068, que generará 4.461 nuevos puestos de trabajo, con un valor agregado nacional de USD. 8'088.149.

Zona Franca de Posorja Zofraport S.A. se localizará en la parroquia de Posorja, Cantón Guayaquil en un área de 72,907 m2 con una inversión estimada de USD. 726.204, que generará 1.138 nuevos puestos de trabajo, con un valor agregado nacional de USD. 2' 710.989.

De igual manera el Consejo registró la calificación de 12 nuevos usuarios que se dedicarán a actividades industriales, comerciales, de servicios internacionales.

Se efectuó la visita a las empresas administradoras que se encuentran en operación como Metrozona, Parque Industrial Cuenca, Zoframa, Zona Franca Esmeraldas Zofree, con el objetivo de verificar el cumplimiento de las condiciones que sirvieron de base para su operación y calificación.

## ANEXO 6

### LEY ORGÁNICA DE ADUANAS

R.O. N° 238 -

martes 28 marzo ...

**LEY 2006-34 REFORMATORIA A LA LOA Y A LA LEY DE REGIMEN TRIBUTARIO INTERNO LEY ORGÁNICA DE ADUANAS, CODIFICACION.**

**Codificación 1, Registro Oficial Suplemento 219 de 26 de Noviembre del 2003.**

**LA COMISION DE LEGISLACION Y CODIFICACION**

**Resuelve:**

**EXPEDIR LA SIGUIENTE CODIFICACION DE LA LEY ORGANICA DE ADUANAS**

#### TITULO I

#### DE LO SUSTANTIVO ADUANERO

#### CAPITULO I

#### Veracidad

#### NORMAS FUNDAMENTALES

**Art. 1.- Ambito de Aplicación.-** La presente ley regula las relaciones jurídicas entre el Estado y las personas que operan en el tráfico internacional de mercancías dentro del territorio aduanero.

Mercancías son los bienes corporales muebles de cualquier clase.

En todo lo que no se halle expresamente previsto en esta ley, se aplicarán las normas del Código

Tributario y más leyes generales y especiales.

CONCORD:

\* LEY DE MODERNIZACION DEL ESTADO: Arts. 40, 41, 43.

\* REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGANICA DE ADUANAS: Arts. 2.

\* CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR: Arts. 242, 244.

\* CODIGO CIVIL: Arts. 583, 585.

**Art. 2.- Territorio Aduanero.-** Territorio aduanero es el territorio nacional en el cual se aplican las disposiciones de esta ley y comprende las zonas primaria y secundaria.

La frontera aduanera coincide con la frontera nacional, con las excepciones previstas en esta ley.

CONCORD:

\* CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR: Arts. 2.

\* CODIGO CIVIL: Arts. 609, 620, 621.

\* REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGANICA DE ADUANAS: Arts. 1.

**Art. 3.- Zonas Aduaneras.-** Zona primaria es la parte del territorio aduanero en la que se habilitan recintos para la práctica de los procedimientos aduaneros; zona secundaria es la parte restante del territorio aduanero.

En la zona primaria, el Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana será la máxima autoridad aduanera y ejercerá el control a través de los órganos administrativos, operativos y de vigilancia señalados en esta ley.

El Gerente General podrá establecer en la zona secundaria, perímetros fronterizos de vigilancia especial.

CONCORD:

\* LEY ORGANICA DE ADUANAS, CODIFICACION: Arts. 111.

Art. 4.- Aduanas.- La Aduana es un servicio público que tiene a su cargo principalmente la vigilancia y control de la entrada y salida de personas, mercancías y medios de transporte por las fronteras y zonas aduaneras de la República; la determinación y la recaudación de las obligaciones tributarias causadas por tales hechos; la resolución de los reclamos, recursos, peticiones y consultas de los interesados; y, la prevención, persecución y sanción de las infracciones aduaneras. Los servicios aduaneros comprenden el almacenamiento, verificación, valoración, aforo, liquidación, recaudación tributaria y el control y vigilancia de las mercaderías ingresadas al amparo de los regímenes aduaneros especiales.

Los servicios aduaneros podrán ser prestados por el sector privado, a través de cualquiera de las modalidades establecidas en la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada.

CONCORD:

\* LEY DE MODERNIZACION DEL ESTADO: Arts. 41, 43, 44, 46.

\* CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR: Arts. 118 (Inc. 5, 6), 119, 244, 249.

\* CODIGO TRIBUTARIO: Arts. 29.

Art. 5.- Potestad Aduanera.- La potestad aduanera es el conjunto de derechos y atribuciones que la ley y el reglamento otorgan de manera privativa a la Aduana para el cumplimiento de sus fines.

Los servicios aduaneros serán administrados por la Corporación Aduanera Ecuatoriana, sea directamente o mediante concesión.

CONCORD:

\* CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL: Arts. 1, 2, 3.

Art. 6.- Sujeción a la Potestad Aduanera.- Las personas que realicen actos que impliquen la entrada o salida de mercancías, las mercancías y los medios de transporte que crucen la frontera, están sujetos a la potestad aduanera.

Art. 7.- Alcance de la Sujeción.- La sujeción a la potestad aduanera comporta el cumplimiento de todas las formalidades y requisitos que regulen la entrada o salida de mercancías; el pago de los tributos y demás gravámenes exigibles que aunque correspondan a diferentes órganos de la Administración Central o a distintas administraciones tributarias, por mandato legal o reglamentario, debe controlar o recaudar la Aduana.

CONCORD:

\* CODIGO TRIBUTARIO: Arts. 64, 65, 66, 80.

Art. 8.- Facultades de la Aduana.- Son facultades de la Aduana, las siguientes:

- a) Aprender las mercancías no declaradas o no manifestadas y los objetos abandonados en las proximidades de las fronteras;
- b) Inspeccionar todo medio de transporte que se dirija al exterior o proceda de él;
- c) Aprender a las personas y medios de transporte que trafiquen con sustancias estupefacientes y psicotrópicas y ponerlos a órdenes de la autoridad competente;
- d) Someter a inspección personal a quienes crucen la frontera, cuando exista la presunción de delito aduanero;

- e) Aprender objetos o publicaciones que atenten contra la seguridad del Estado, la salud o moral públicas, de conformidad con las leyes y reglamentos respectivos;
- f) Recibir declaraciones e informaciones y realizar las investigaciones necesarias para el descubrimiento, persecución y sanción de las infracciones aduaneras;
- g) Proceder a la captura de los presuntos responsables en los casos de delito flagrante, conforme a lo que se dispone en el Código Tributario;
- h) Ejercer la acción coactiva directamente o mediante delegación; e,
- i) Las demás atribuciones que señalen la ley y su reglamento.

CONCORD:

\* CODIGO TRIBUTARIO: Arts. 361.

Art. 9.- Tributos al Comercio Exterior.- Los tributos al comercio exterior son:

- a) Los derechos arancelarios establecidos en los respectivos aranceles;
- b) Los impuestos establecidos en leyes especiales; y,
- c) Las tasas por servicios aduaneros.

La Corporación Aduanera Ecuatoriana mediante resolución creará o suprimirá las tasas por

servicios aduaneros, fijará sus tarifas y regulará su cobro.

## CAPITULO II

### OBLIGACION TRIBUTARIA

Art. 10.- Obligación Tributaria Aduanera.- La obligación tributaria aduanera es el vínculo jurídico personal entre el Estado y las personas que operan en el tráfico internacional de mercancías, en virtud del cual, aquellas quedan sometidas a la potestad aduanera, a la prestación de los tributos respectivos al verificarse el hecho generador y al cumplimiento de los demás deberes formales.

CONCORD:

\* CODIGO TRIBUTARIO: Arts. 15.

Art. 11.- Sujetos de la Obligación Tributaria Aduanera.- Son sujetos de la obligación tributaria: el sujeto activo y el sujeto pasivo.

Sujeto activo de la obligación tributaria aduanera es el Estado, por intermedio de la Corporación Aduanera Ecuatoriana.

Sujeto pasivo de la obligación tributaria aduanera es quien debe satisfacer el respectivo tributo en calidad de contribuyente o responsable.

En las importaciones, contribuyente es el propietario o consignatario de las mercancías; y, en las exportaciones, contribuyente es el consignante.

CONCORD:

\* CODIGO TRIBUTARIO: Arts. 23, 24, 25, 26.

Art. 12.- Hecho Generador de la Obligación Tributaria Aduanera.- El hecho generador de la obligación tributaria aduanera, es el ingreso o salida de los bienes; para el pago de impuestos al comercio exterior, es la presentación de la declaración; en las tasas, es la prestación de servicios aduaneros.

CONCORD:

\* CODIGO TRIBUTARIO: Arts. 16.

Art. 13.- Nacimiento de la Obligación Tributaria Aduanera.- La obligación tributaria aduanera, en el caso de los impuestos, nace al momento de la aceptación de la declaración por la Administración Aduanera; en el de las tasas, nace por la utilización del respectivo servicio aduanero.

CONCORD:

\* CODIGO TRIBUTARIO: Arts. 18.

Art. 14.- Base Imponible.- La base imponible de los impuestos arancelarios, en las importaciones es el valor CIF y en las exportaciones es el valor FOB de las mercancías, determinados según las normas del valor en aduana.

La Corporación Aduanera Ecuatoriana, mediante resolución dictará las normas correspondientes sobre el valor en aduana de las mercancías, en base al Convenio de Adhesión del Ecuador a la Organización Mundial de Comercio.

Para el cálculo de la base imponible, los valores expresados en moneda extranjera, serán convertidos a dólares de los Estados Unidos de América.

Art. 15.- Impuestos Aplicables.- Los impuestos al comercio exterior aplicables para el cumplimiento de la obligación tributaria aduanera son los vigentes a la fecha de la presentación de la declaración a consumo.

Con sujeción a los convenios internacionales y cuando las necesidades del país lo requieran, el Presidente de la República, mediante decreto y previo dictamen favorable del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones, COMEXI, establecerá, reformará o suprimirá los aranceles, tanto en su nomenclatura como en sus tarifas.

CONCORD:

\* CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR: Arts. 130 (Inc. 6), 141 (Inc. 3), 257.

Art. 16.- Exigibilidad de la Obligación Tributaria Aduanera.- Los tributos aduaneros son exigibles:

a) En caso de impuestos:

1. En la autoliquidación, desde el día hábil siguiente a la fecha en que se aceptó la declaración.

2. En la rectificación de tributos, a partir del día hábil siguiente al de su notificación; y,

b) En el caso de las tasas, desde la fecha en que se prestó efectivamente el servicio.

CONCORD:

\* CODIGO TRIBUTARIO: Arts. 19.

Art. 17.- Extinción de la Obligación Tributaria.- La obligación tributaria aduanera se extingue por:

a) Pago;

b) Compensación;

c) Prescripción;

d) Aceptación del abandono expreso de las mercancías;

e) Pérdida o destrucción total de las mercancías; y,

f) Decomiso administrativo de las mercancías.

CONCORD:

\* CODIGO CIVIL: Arts. 1583, 1584, 1671, 2392.

\* CODIGO TRIBUTARIO: Arts. 37.

Art. 18.- Medios de Pago.- Son medios de pago de las obligaciones tributarias aduaneras: el dinero en efectivo; las notas de crédito por obligaciones fiscales; y, los cheques certificados.

CONCORD:

\* CODIGO CIVIL: Arts. 1584.

\* LEY GENERAL DE CHEQUES: Arts. 36.

\* CODIGO TRIBUTARIO: Arts. 149.

Art. 19.- Plazos para el Pago.- Los impuestos aduaneros se pagarán en los siguientes plazos:

- a) En el caso de la autoliquidación, dentro de los dos días hábiles de aceptada la declaración o de realizado el aforo físico en los casos en los que éste proceda; y,  
b) En los demás casos, dentro de los ocho días hábiles de la notificación del título de crédito u orden de cobro.

El pago de las tasas aduaneras se realizará dentro de los dos días hábiles siguientes a la prestación efectiva del servicio.

El pago de las obligaciones tributarias dentro de los plazos establecidos no genera intereses. En materia aduanera no se concederá facilidades de pago.

CONCORD:

\* CODIGO TRIBUTARIO: Arts. 149, 150, 153.

Art. 20.- Recaudación.- Las obligaciones tributarias aduaneras serán recaudadas por las instituciones del Sistema Financiero Nacional autorizadas por el Directorio de la Corporación Aduanera Ecuatoriana.

Art. 21.- Acción Coactiva.- El Estado, a través de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, podrá cobrar coactivamente los tributos al comercio exterior y demás obligaciones como acreedor de la obligación tributaria aduanera, aplicando para ello las disposiciones contenidas en el Código

Tributario.

CONCORD:

\* CODIGO CIVIL: Arts. 973 al 1008.

\* CODIGO TRIBUTARIO: Arts. 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165.

Art. 22.- Compensación.- Se compensará total o parcialmente, de oficio o a petición de parte, las deudas del sujeto pasivo con los créditos que éste tuviere por pago indebido o en exceso de obligaciones fiscales o por indemnizaciones originadas en pérdidas o daños de su mercancía durante el almacenamiento temporal o en depósitos aduaneros.

CONCORD:

\* CODIGO CIVIL: Arts. 1583, 1671 al 1680.

\* CODIGO TRIBUTARIO: 51, 52, 119, 152.

Art. 23.- Prescripción.- La acción de la Administración Aduanera para cobrar las obligaciones tributarias, así como la acción de pago indebido del contribuyente, prescriben en el plazo de tres años contados desde la fecha de exigibilidad de la autoliquidación o de la rectificación de tributos firme o ejecutoriada, o del pago, en su caso.

La prescripción de las acciones de cobro de las obligaciones tributarias aduaneras será declarada por el Juez Fiscal de oficio o a petición de parte conforme a las normas del Código Tributario.

CONCORD:

\* CODIGO CIVIL: Arts. 2392, 2397.

\* CODIGO TRIBUTARIO: Arts. 37, 55, 305.

Art. 24.- Abandono Expreso.- Abandono expreso, es la renuncia escrita de la propiedad de las mercancías hechas en favor del Estado por quien tiene la facultad legal de hacerlo. Su aceptación por parte del Gerente Distrital extingue la obligación tributaria.

Las mercancías fungibles, de fácil descomposición, cuyo abandono expreso se hubiere aceptado, serán donadas a las instituciones de asistencia social, beneficencia o de educación que designe el Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana.

CONCORD:

\* CODIGO CIVIL: Arts. 593.

Art. 25.- Pérdida o Destrucción Total de las Mercancías.- La obligación tributaria aduanera se extingue por pérdida o destrucción total de las mercancías, ocurrida durante su almacenamiento temporal o en depósito, siempre y cuando se produzca por caso fortuito o fuerza mayor, aceptado por la Administración Aduanera.

CONCORD:

\* CODIGO CIVIL: Arts. 30, 1502, 1583, 1686.

Art. 26.- Decomiso Administrativo.- El decomiso administrativo es la pérdida de la propiedad de las mercancías por declaratoria del Gerente Distrital, en resolución firme o ejecutoriada, dictada en los siguientes casos:

- a) Mercancías rezagadas, inclusive en la zona primaria, cuando se desconozca su propietario, consignatario y consignante;
- b) Mercancías náufragas;
- c) Mercancías que hayan sido objeto de hurto o robo en los recintos aduaneros, o a bordo de los medios de transporte, cuando luego de recuperadas se ignore quien es su propietario, consignatario o consignante;
- d) Mercancías de prohibida importación, que no hayan sido reembarcadas, de conformidad con lo dispuesto en esta ley; y,
- e) Mercancías a las que, por falta del certificado de inspección, cuando proceda, se ha ordenado el reembarque y no se ha realizado en los 15 días posteriores contados a partir de la fecha de la resolución.

CONCORD:

\* CODIGO TRIBUTARIO: Arts. 323, 328.

### CAPITULO III

#### EXENCIONES

Art. 27.- Exenciones.- Están exentas del pago de tributos al comercio exterior, excepto las tasas por servicio aduanero, las importaciones a consumo de las siguientes mercancías:

- a) Efectos personales de viajeros;
- b) Menajes de casa y equipos de trabajo;
- c) Envíos de socorro por catástrofes naturales o siniestros análogos a favor de entidades del sector público o de organizaciones privadas de beneficencia o de socorro;
- d) Las que importe el Estado y las instituciones y organismos que constan en el Catastro de Entidades del Sector Público y la Sociedad de Lucha Contra el Cáncer (SOLCA);
- e) Donaciones provenientes del exterior, a favor de las instituciones del Estado o del sector privado sin fines de lucro, destinadas a cubrir servicios de salubridad, alimentación, asistencia técnica, beneficencia, asistencia médica, educación, investigación científica y cultural, siempre que tengan suscritos contratos de cooperación con instituciones del Estado.

No habrá exención de impuestos en las donaciones de vehículos, excepto cuando se trate de aquellos necesarios para usos especiales, tales como ambulancias, vehículos clínicos o radiológicos, coches biblioteca, carros de bomberos, etc., y siempre que su función sea compatible con la actividad de la institución beneficiaria;

- f) Fétros o ánforas que contengan cadáveres o restos humanos;
- g) Muestras sin valor comercial;
- h) Las previstas en la Ley de Inmunidades, Privilegios y Franquicias Diplomáticas, que incluye las

representaciones y misiones diplomáticas y consulares, organismos internacionales y otros organismos gubernamentales extranjeros acreditados ante el gobierno nacional; e,

i) Los vehículos ortopédicos, aparatos médicos, ayudas técnicas, herramientas especiales, materia prima para órtesis y prótesis que utilizan las personas con discapacidades para su uso o las personas jurídicas encargadas de su protección. No se reconocen más exoneraciones que las previstas en este artículo, por lo tanto las exclusiones o dispensas previstas en otras leyes, generales o especiales, no se aplicarán en la liquidación de los tributos al comercio exterior.

Las importaciones de maquinarias, implementos y otros materiales necesarios para la exploración y explotación de hidrocarburos que realicen directamente las empresas que hayan suscrito con el Estado contratos para la exploración y explotación de hidrocarburos, en sus diversas modalidades, durante el período de exploración y en los primeros diez años de explotación, siempre que dichos artículos no se produzcan en el país, se acogen a lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley de Hidrocarburos; consecuentemente gozarán de la exención del cien por ciento de los impuestos arancelarios.

CONCORD:

\* CODIGO TRIBUTARIO: Arts. 40.

Art. 28.- Retorno o Devolución de Mercancías.- El retorno al país de mercancías exportadas a consumo o la devolución al exterior de aquellas importadas a consumo, están libres del pago de tributos conforme a las condiciones establecidas en el reglamento.

Art. 29.- Transferencia de Dominio.- Las mercancías importadas con exención total o parcial de tributos podrán ser objeto de transferencia de dominio previa autorización del Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana en los siguientes casos:

a) Libre del pago de tributos luego de transcurridos cinco años, contados desde la fecha en que se otorgó el beneficio;

b) Antes de transcurridos cinco años, previo el pago de las alícuotas mensuales, tomando en cuenta la parte proporcional que falte para completar dicho plazo; y,

c) Libre del pago de tributos, cuando la transferencia de dominio se efectúe en favor de organismos, entidades o personas que gocen del mismo beneficio.

En los casos de transferencia de dominio de mercancías exoneradas al amparo de leyes especiales, se sujetarán al plazo y condiciones establecidas en las mismas.

#### CAPITULO IV

#### OPERACIONES ADUANERAS

Art. 30.- Cruce de la Frontera Aduanera.- El ingreso o salida de personas, mercancías o medios de transporte, al o del territorio nacional se efectuará únicamente por los lugares y en los días y horas habilitados por el Directorio de la Corporación Aduanera Ecuatoriana.

Todo medio o unidad de transporte que ingrese al territorio aduanero queda sujeto al control de la Corporación Aduanera Ecuatoriana y se dirigirá por la vía habilitada a la bodega de almacenamiento temporal.

Art. 31.- Recepción del Medio de Transporte.- Todo medio o unidad de transporte será recibido en la zona primaria por el distrito de ingreso, al que presentarán los siguientes documentos exigibles: manifiesto de carga internacional o carta de porte, lista de pasajeros y tripulantes, lista de suministros y rancho; y, guía de valija postal, en su caso.

Cumplida la recepción legal del medio de transporte, el Gerente Distrital o su delegado declarará la libre práctica, para la carga, descarga y demás operaciones aduaneras.

CONCORD:

\* CODIGO DE COMERCIO: Arts. 211, 212, 213, 214, 763, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822.

Art. 32.- Carga y Descarga.- La mercancía que provenga del exterior, por cualquier vía, deberá estar expresamente declarada en el manifiesto de carga y contar con la constancia de inspección otorgada por una empresa verificadora cuando sea exigible.

Declarada la libre práctica del medio, de transporte, el Gerente Distrital autorizará la descarga de las mercancías importadas en la zona primaria, en los días y horas hábiles o habilitados.

El Gerente Distrital podrá autorizar la descarga fuera de los lugares habilitados para el efecto, cuando la cantidad, volumen o naturaleza de las mercancías lo amerite.

Las mercancías destinadas a la exportación estarán sometidas a la potestad de la Administración Aduanera hasta que la autoridad naval, aérea o terrestre que corresponda, autorice la salida del medio de transporte.

CONCORD:

\* CODIGO DE COMERCIO: Arts. 211, 212, 213, 214, 763, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822.

Art. 33.- Fecha de Llegada.- Por fecha de llegada de las mercancías se entiende la de su entrega en los recintos habilitados para almacenamiento temporal.

Art. 34.- Arribo Forzoso.- El medio de transporte que arribe por causas de mal tiempo u otras de fuerza mayor a un puerto distinto al de su destino se sujetará al control de la Administración Aduanera más cercana.

Producido el arribo forzoso, el conductor comunicará el hecho a la autoridad naval, aérea o terrestre, según corresponda, quien notificará inmediatamente del particular al distrito de la jurisdicción.

El arribo forzoso se considerará legítimo cuando sea justificado por el conductor ante las autoridades competentes y éstas así lo declaren.

Declarado legítimo el arribo forzoso, el Gerente Distrital, a solicitud del propietario o consignatario de las mercancías o de oficio, autorizará la realización de las operaciones aduaneras que correspondan.

CONCORD:

\* CODIGO CIVIL: Arts. 30.

\* CODIGO DE COMERCIO: Arts. 868, 869.

Art. 35.- Cambio de Puerto.- Las mercancías que lleguen al país y figuren en el manifiesto de carga como destinadas a un puerto, en casos de fuerza mayor o caso fortuito, a solicitud del transportista, quien adjuntará la Carta de Corrección y previa autorización del Gerente Distrital del destino original, podrán descargarse para su despacho en otro puerto habilitado.

En los casos en que por disposición de autoridad competente se cambie el puerto de descarga de las mercancías, los consignatarios o dueños de las mercancías podrán efectuar los trámites para desaduanizar en dicho puerto.

Art. 36.- Faltantes de Mercancías.- Las mercancías que aparecieren manifestadas como destinadas a un puerto para ser descargadas en él y no hayan sido entregadas al lugar habilitado para su recepción, sin la justificación determinada

en el reglamento, se consideran como no presentadas y, el transportista quedará sujeto a las sanciones establecidas en esta ley.

Art. 37.- Transbordo.- "Realizada la recepción del medio de transporte, a solicitud del transportista, el Gerente Distrital autorizará, bajo su vigilancia y dentro de la zona primaria a que se realice el transbordo total o parcial de las mercancías manifestadas, de un medio de transporte a otro, para continuar hacia su destino en el exterior, sin que se requiera el reconocimiento de las mercancías.

CONCORD:

\* CODIGO DE COMERCIO: Arts. 180, 908.

Art. 38.- Transporte Multimodal.- Se entiende por transporte multimodal la movilización de mercancías por dos o más medios de transporte diferentes, fuera del territorio aduanero.

Para el despacho de las mercancías provenientes del exterior que hubieren utilizado este sistema de transporte, el distrito aceptará los sucesivos conocimientos de embarque, guías aéreas o carta de porte, según el caso.

CONCORD:

\* CODIGO DE COMERCIO: Arts. 211, 816.

Art. 39.- Almacenamiento Temporal.- Las mercancías descargadas serán entregadas por el transportista a las bodegas de almacenamiento temporal dentro de las veinte y cuatro horas siguientes al descargue, bajo el control distrital, en espera de la declaración respectiva.

Las mercancías de exportación ingresarán al almacenamiento temporal cuando deban someterse al aforo físico, en aplicación del sistema aleatorio.

El Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, previa suscripción del correspondiente contrato de concesión, autorizará el funcionamiento de las bodegas para el almacenamiento temporal de mercancías.

Art. 40.- Responsabilidades.- Los propietarios o concesionarios de bodegas destinadas al almacenamiento temporal de mercancías y depósitos aduaneros indemnizarán al dueño o consignatario por el valor equivalente a la pérdida o daño de ellos. Los propietarios o concesionarios serán responsables ante el fisco por el pago de los tributos correspondientes, excepto cuando concurren circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor aceptadas por la Administración Aduanera. La indemnización comprenderá el valor CIF o FOB de la mercancía, según se trate de importación o exportación, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que hubiere lugar.

El dueño, consignatario o el consignante indemnizará por los daños y perjuicios causados en las bodegas, ya por la naturaleza o peligro de sus mercancías, por no haber manifestado estas condiciones en los documentos de embarque, o no haber expresamente informado de ellas a quienes tienen su custodia.

CONCORD:

\* CODIGO CIVIL: Arts. 30, 1572, 1574.

Art. 41.- Derechos del Propietario, Consignatario o del Consignante.- En el manifiesto de carga el propietario, consignatario o el consignante, en su caso, señalará la bodega en la que el transportista efectuará la entrega de sus mercancías para el almacenamiento temporal.

Durante el almacenamiento temporal y antes de presentar la declaración, el propietario o consignatario o su representante, previa autorización del Gerente Distrital y bajo su control, podrá efectuar el reconocimiento de sus mercancías, para verificar la exactitud de la mercancía con la información documental recibida y, procurar su adecuada conservación.

Art. 42.- Reembarque al Exterior.- El consignatario o el destinatario podrá solicitar el reembarque de las mercancías manifestadas, mientras no hayan sido declaradas al régimen de consumo, en abandono expreso o tácito, o no se haya configurado, respecto de ellas, presunción fundada de delito aduanero.

El reembarque será autorizado por el Gerente Distrital de ingreso o de destino final de las mercancías y, será obligatorio en el caso de las de prohibida importación y, cuando no presente el certificado de inspección en origen y procedencia cuando sea exigible. El reembarque se realizará desde el distrito de ingreso o de destino final, bajo el control del Servicio de Vigilancia Aduanera.

## CAPITULO V

### DECLARACION ADUANERA

Art.- 43.- Obligatoriedad y Plazo.- El propietario, consignatario o consignante, en su caso personalmente o a través de un agente de aduana, presentará en el formulario correspondiente, la declaración de las mercancías provenientes del extranjero o con destino a él, en la que solicitará el régimen aduanero al que se someterán.

El declarante es personal y pecuniariamente responsable por la exactitud de los datos consignados en la declaración. En el caso de personas jurídicas, la responsabilidad recae en la persona de su representante legal.

En las importaciones, la declaración se presentará en la aduana de destino, desde siete días antes, hasta quince días hábiles siguientes a la llegada de las mercancías.

En las exportaciones, la declaración se presentará en la aduana de salida, desde siete días antes hasta quince días hábiles siguientes al ingreso de las mercancías a la zona primaria aduanera.

En la importación y en la exportación a consumo, la declaración comprenderá la autoliquidación de los impuestos correspondientes.

El Gerente Distrital podrá autorizar el desaduanamiento directo de las mercancías en los casos previstos en el reglamento y previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el mismo.

Art. 44.- Documentos de Acompañamiento.- A la declaración aduanera se acompañarán los siguientes documentos:

- a) Original o copia negociable del conocimiento de embarque, guía aérea o carta de porte;
- b) Factura comercial y póliza de seguro expedida de acuerdo con la Ley General de Seguros y el Decreto Supremo No. 1147, publicado en el Registro Oficial No. 123 de 7 de diciembre de 1963, que servirán de base para la declaración aduanera;
- c) Certificado de inspección en origen o procedencia cuando sea del caso;
- d) Certificado de origen cuando proceda;
- e) Visto Bueno del Banco Central del Ecuador o de sus corresponsales, previo al embarque de las mercancías en las importaciones a consumo; y,
- f) Los demás exigibles por regulaciones expedidas por el Directorio del Banco Central del Ecuador.

- **Art. 45.- Aceptación de la Declaración.-** Presentada la declaración, el Distrito verificará que ésta contenga los datos que contempla el formulario respectivo, los cotejará con los documentos de acompañamiento y comprobará el cumplimiento de todos los requisitos exigibles para el régimen. Si no hay observaciones, se aceptará la declaración fechándola y otorgándole un número de validación para

continuar su trámite. Una vez aceptada, la declaración es definitiva y no podrá ser enmendada. Datos personales del Consignatario (dirección, teléfono, fax, RUC)

- Datos personales del Consignante (dirección, teléfono, fax, RUC)

- Información propia respecto a controles que por potestad aduanera se genere.

Información recibida con carácter confidencia

En caso de existir observaciones a la declaración, se devolverá al declarante para que la corrija dentro de los tres días hábiles siguientes; corregida ésta, el Distrito la aceptará.

Si el declarante no acepta las observaciones, la declaración se considerará firme y se sujetará en forma obligatoria al aforo físico.

La declaración aduanera no será aceptada por el Distrito cuando se presente con borrones, tachones o enmendaduras.

El declarante es personal y pecuniariamente responsable por la exactitud de los datos consignados en la declaración. En el caso de personas jurídicas, la responsabilidad recae en la persona de su representante legal.

Art. 46.- Aforo.- Aforo es el acto administrativo de determinación tributaria, mediante el cual el distrito aduanero procede a la revisión documental o al reconocimiento físico de la mercancía, para establecer su naturaleza, cantidad, valor y clasificación arancelaria.

Los aforos se realizarán por parte de la Administración Aduanera o por las empresas contratadas o concesionadas y se efectuará en destino, conforme a las disposiciones que dicte para el efecto la Corporación Aduanera Ecuatoriana. Las empresas contratadas o concesionadas serán responsables solidarias con el importador en los términos previstos en los contratos de concesión que estuvieren vigentes.

El aforo físico en destino es obligatorio en los siguientes casos:

a) Cuando la mercancía venga con certificado de inspección en origen y se active el mecanismo de selección aleatoria;

b) Cuando el declarante no acepte las observaciones formuladas por la aduana a su declaración;

c) Cuando el Gerente Distrital conociere o presumiere del cometimiento de un ilícito aduanero;

d) En los casos en que la verificación en origen no sea exigible;

e) Cuando lo solicite el declarante; y,

f) En los demás que establezca el Directorio de la Corporación Aduanera Ecuatoriana.

Procede el aforo documental cuando la importación venga con certificado de inspección en origen y no se active el mecanismo selectivo aleatorio.

Toda importación, cuyo valor sea superior a 4.000 dólares de los Estados Unidos de América, deberá contar con el correspondiente certificado de verificación en origen, excepto las importaciones destinadas al sector diplomático y consular, las mercaderías declaradas en tránsito aduanero con destino al exterior, el equipaje acompañado de viajero las amparadas en los artículos 69 y 70 de esta ley y los productos de pesca en alta mar.

Toda mercadería proveniente de zonas francas, puertos libres, puertos de transferencia y, en general de los denominados paraísos fiscales, ingresados vía terrestre, marítima, fluvial o aérea, será obligatoriamente sometida a aforo físico en destino.

Los certificados de inspección en origen emitidos por las compañías verificadoras tienen la categoría de instrumento público.

Art. 47.- Plazo para el Aforo Físico.- En los casos señalados en el artículo anterior, el aforo físico se realizará en forma inmediata, será público y con la presencia del declarante o su Agente de Aduana.

Si como resultado del aforo físico se determinan faltantes o averías, el Gerente Distrital dispondrá la cancelación de los tributos en consideración a la mercancía determinada, existente o en buenas condiciones.

Si del aforo físico se estableciere presunciones de responsabilidad por infracciones aduaneras, se observará el procedimiento establecido en esta ley para su juzgamiento y sanción.

CONCORD:

\* LEY ORGANICA DE ADUANAS, CODIFICACION: Arts. 80, 82, 83 (Inc. I), 84.

Art. 48.- Consulta de Aforo.- Cualquier persona podrá consultar al Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, cumpliendo los requisitos señalados en el reglamento a esta ley. Su dictamen será de aplicación general y obligatorio y se publicará en el Registro Oficial.

Art. 49.- Autorización de Pago.- El Distrito autorizará el pago de los tributos aduaneros:

- a) Cuando el aforo documental sea firme y no se haya activado el mecanismo de selección aleatoria; y,
- b) Si realizado el aforo físico no aparecieren observaciones que formular a la declaración.

Art. 50.- Entrega de la Mercancía.- Procede la entrega de las mercancías:

- a) Cuando se han pagado los tributos al comercio exterior;
- b) Cuando se ha garantizado el pago de los tributos al comercio exterior; y,
- c) Cuando se ha presentado el certificado liberatorio otorgado por la autoridad competente.

Ordenada la entrega de la mercancía ninguna autoridad podrá, retenerla, salvo orden judicial que disponga lo contrario.

Art. 51.- Abandono Tácito.- El Gerente Distrital declarará de oficio y notificará al propietario, consignatario o consignante el abandono tácito de las mercancías, por las siguientes causas:

- a) La falta de presentación de la declaración dentro de los quince días hábiles de ingresada la mercancía a las bodegas de almacenamiento temporal;
- b) La ausencia del declarante para el aforo físico transcurridos cinco días hábiles desde la fecha de recepción de la notificación de la fecha fijada para el efecto;
- c) La falta de pago de tributos aduaneros en los dos días hábiles siguientes desde que la declaración quedó firme o desde que se practicó el aforo; y,
- d) Cuando se hubiere vencido el plazo de permanencia de la mercancía en los depósitos aduaneros.

Art. 52.- Efectos del Abandono Tácito.- Las mercancías declaradas en abandono tácito se rematarán en subasta pública o serán materia de venta directa, de acuerdo a las normas establecidas en esta ley y su reglamento.

El propietario, destinatario o consignante cuyas mercancías hubieren sido declaradas en abandono tácito, tendrá derecho a liberarlas hasta antes del remate o venta directa, previo el pago de la totalidad de los valores que adeude por concepto de tributos, intereses, multas y gastos ocasionados.

CONCORD:

\* CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL: Arts. 466, 461.

\* CODIGO TRIBUTARIO: Arts. 205.

Art. 53.- Verificación y Rectificación.- Dentro del plazo de tres años contados desde la fecha de pago de los tributos al comercio exterior, las declaraciones aduaneras serán objeto de verificación aleatoria por parte del Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana. Si se comprueba que la liquidación adoleció de errores en favor o en contra de los sujetos de la obligación tributaria, se procederá a la reliquidación respectiva sin perjuicio de las demás acciones que legalmente correspondan, siempre y cuando no exista presunción de delito.

Si la reliquidación estableciere una diferencia en favor o en contra del sujeto pasivo, se emitirá inmediatamente la respectiva nota o título de crédito.

CONCORD:

\* CODIGO TRIBUTARIO: Arts. 23, 24.

Art. 54.- Auditoría.- El Gerente Distrital dispondrá las auditorias respecto de importaciones o exportaciones de mercancías, de los tres años inmediatos anteriores realizadas al amparo de regímenes aduaneros especiales.

Para las auditorias se podrá efectuar cualquier tipo de constataciones, sean documentales, contables o físicas.

CONCORD:

\* LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO, CODIFICACION: Arts. 87.

## CAPITULO VI

### REGIMENES ADUANEROS

#### SECCION I

##### REGIMENES COMUNES

Art. 55.- Importaciones a Consumo.- La importación a consumo es el régimen aduanero por el cual las mercancías extranjeras son nacionalizadas y puestas a libre disposición para su uso o consumo definitivo.

Art. 56.- Exportación a Consumo.- La exportación a consumo es el régimen aduanero por el cual las mercancías, nacionales o nacionalizadas, salen del territorio aduanero, para su uso o consumo definitivo en el exterior.

#### SECCION II

##### REGIMENES ESPECIALES

Art. 57.- Tránsito Aduanero.- Tránsito aduanero es un régimen por el cual las mercancías son transportadas bajo control aduanero, de una oficina distrital a otra del país o con destino al exterior.

Art. 58.- Importación Temporal con Reexportación en el mismo Estado.- Importación temporal con reexportación en el mismo estado es el régimen suspensivo del pago de impuestos, que permite recibir mercancías extranjeras en el territorio aduanero, para ser utilizadas con un fin determinado durante cierto plazo y reexportadas sin modificación alguna, con excepción de la depreciación normal por el uso.

Art. 59.- Importación Temporal para Perfeccionamiento Activo.- Importación temporal para perfeccionamiento activo es el régimen suspensivo del pago de impuestos que permite recibir mercancías extranjeras en el territorio aduanero durante un plazo determinado para ser reexportadas luego de un proceso de transformación, elaboración o reparación.

Art. 60.- Depósito Aduanero.- Depósito aduanero es el régimen suspensivo del pago de impuestos por el cual las mercancías permanecen almacenadas por un plazo determinado en lugares autorizados y bajo control de la Administración Aduanera, en espera de su destino ulterior.

Los depósitos aduaneros son: comerciales, públicos o privados, e industriales.

En los depósitos comerciales, las mercancías, de propiedad del concesionario o de terceros, permanecen almacenadas, sin transformación alguna.

En los depósitos industriales, las mercancías de propiedad del concesionario, se almacenan para su transformación.

Podrán ser concesionarios de depósito aduanero, las personas jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras legalmente establecidas en el Ecuador.

**Art. 61.- Almacenes Libres y Especiales.-** El almacén libre es el régimen liberatorio que permite, en puertos y aeropuertos internacionales, el almacenamiento y venta a pasajeros que salen del país, de mercancías nacionales o extranjeras, exentas del pago de impuestos.

Bajo el régimen de admisión temporal, podrán habilitarse almacenes especiales de mercancías, destinadas al aprovisionamiento, reparación y mantenimiento de naves, aeronaves y vehículos de transporte terrestre, internacionales.

**Art. 62.- Exportación Temporal con Reimportación en el mismo Estado.-** La exportación temporal con reimportación en el mismo estado, es el régimen suspensivo del pago de impuestos que permite la salida del territorio aduanero de mercancías nacionales o nacionalizadas para ser utilizadas en el extranjero, durante cierto plazo con un fin determinado y reimportadas sin modificación alguna, con excepción de la depreciación normal por el uso.

**Art. 63.- Exportación Temporal para Perfeccionamiento Pasivo.-** La exportación temporal para perfeccionamiento pasivo es el régimen suspensivo del pago de impuestos que permite la salida del territorio aduanero de mercancías nacionales o nacionalizadas, durante cierto plazo, para ser reimportadas luego de un proceso de transformación, elaboración o reparación.

**Art. 64.- Devolución Condicionada.-** Devolución condicionada es el régimen por el cual se permite obtener la devolución total o parcial de los impuestos pagados por la importación de las mercancías que se exporten dentro de los plazos que señale el reglamento de esta ley, en los siguientes casos:

- a) Las sometidas en el país a un proceso de transformación;
- b) Las incorporadas a la mercancía; y,
- c) Los envases o acondicionamientos.

**Art. 65.- Reposición con Franquicia Arancelaria.-** Reposición con franquicia arancelaria es el régimen compensatorio por el cual se permite importar mercancías idénticas o equivalentes, sin el pago de impuestos, en reposición de las importadas a consumo, que retornan al exterior después de haber sido sometidas a un proceso de transformación en el país, o se utilizaron para producir, acondicionar o envasar mercancías que se exportaron.

**Art. 66.- Zona Franca.-** Zona franca es el régimen liberatorio que por el principio de extraterritorialidad, permite el ingreso de mercancías, libre de pago de impuestos, a espacios autorizados y delimitados del territorio nacional. Las mercancías ingresadas a zona franca no están sujetas al control de la Administración Aduanera.

**Las zonas francas son comerciales e industriales:**

- a) **Comerciales** son aquellas en las cuales las mercancías admitidas permanecen sin transformación alguna, en espera de su destino ulterior; y,
- b) **Industriales** son aquellas en que las mercancías se admiten para someterlas a operaciones autorizadas de transformación y perfeccionamiento, en espera de su destino ulterior.

**Este régimen se regulará por las normas especiales contenidas en la Ley de Zonas Francas.**

Art. 67.- Régimen de Maquila.- La maquila es el régimen suspensivo del pago de impuestos, que permite el ingreso de mercancías por un plazo determinado, para luego de un proceso de transformación ser reexportadas.

El ingreso de las mercancías y la reexportación de los productos terminados, así como el tratamiento de los desperdicios es competencia del Gerente Distrital.

Art. 68.- Ferias Internacionales.- Es un régimen especial aduanero por el cual se autoriza el ingreso de mercancías de permitida importación con suspensión del pago de tributos, por un tiempo determinado, destinadas a exhibición en recintos previamente autorizados, así como de mercancías importadas a consumo con fines de degustación, promoción y decoración, libre del pago de impuestos, previo el cumplimiento de los requisitos y formalidades señaladas en el reglamento.

**SECCION III**

**REGIMEN PARTICULAR O DE EXCEPCION**

Art. 69.- Tráfico Postal Internacional y Correos Rápidos.- La importación o exportación a consumo de los envíos o paquetes postales, cuyo valor CIF o FOB, en su caso, no exceda del límite que se establece en el reglamento de esta ley, transportados por cualquier clase de correo, incluidos los denominados correos rápidos, se despacharán por la aduana mediante formalidades simplificadas.

Los envíos o paquetes que excedan el límite establecido, se sujetarán a las normas aduaneras generales.

Art. 70.- Tráfico Fronterizo.- El tráfico fronterizo es el régimen que, de acuerdo a los compromisos internacionales, permite el intercambio de mercancías destinadas al uso o consumo doméstico entre las poblaciones fronterizas, libre de formalidades y del pago de impuestos aduaneros. La Corporación Aduanera Ecuatoriana, de acuerdo a los compromisos internacionales, delimitará el área del territorio nacional en el que se aplicará este régimen.

Art. 71.- Zona de Libre Comercio.- Zona de libre comercio es el régimen que permite el intercambio de mercancías, libre del pago de impuestos aduaneros, entre países integrantes de una zona de territorio delimitado y de mercancías originarias de los mismos, sujeto a las formalidades aduaneras previstas en los respectivos convenios internacionales.

**SECCION IV**

**CAMBIO DE REGIMEN**

Art. 72.- Cambio de Régimen.- Las mercancías declaradas a un régimen suspensivo o liberatorio de impuestos aduaneros, podrán ser declaradas a cualquier otro régimen, antes del vencimiento del plazo concedido. Previo el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios, el cambio de régimen será autorizado por el Gerente Distrital, excepto en el caso de mercancías ingresadas al amparo de contratos para ejecución de obras públicas, cuya autorización corresponde al Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana. Prohíbese el cambio de régimen de mercancías ingresadas a consumo a cualquier otro régimen.

Art. 73.- Pago de Tributos.- En la nacionalización, el pago de los tributos al comercio exterior se efectuará aplicando las tarifas y el tipo de cambio vigentes a la fecha de presentación de la declaración a consumo.

En la reexportación de las mercancías importadas temporalmente para la construcción de obras o prestación de servicios, se causará la parte proporcional de los impuestos aduaneros calculados sobre el valor depreciado del bien,

aplicando las normas establecidas respecto al impuesto a la renta, con la tarifa y el tipo de cambio vigentes a la fecha de presentación de la declaración para la reexportación.

Para el caso de nacionalización de las mercancías importadas bajo este régimen, se considerará el valor original del bien y se aplicará la tarifa y tipo de cambio vigente a la fecha de presentación de la declaración a consumo.

CONCORD:

\* CODIGO CIVIL: Arts. 2286.

## CAPITULO VII

### GARANTIAS ADUANERAS

Art. 74.- Derecho de Prenda.- La Administración Aduanera tiene derecho de prenda especial y preferente sobre las mercancías sometidas a su control para garantizar el cumplimiento de las obligaciones tributarias aduaneras. Este derecho prevalece sobre cualquier otro establecido legal o convencionalmente.

Art. 75.- Clases de Garantías.- Las garantías aduaneras son generales y específicas y se otorgarán en la forma, plazos y cuantía que se determine en el reglamento de esta ley, en el siguiente contexto:

1. Garantía General.- Se exigirá garantía general en los siguientes casos:

- a) Para el ejercicio de la actividad de Agente de Aduana;
- b) Para el funcionamiento de depósitos aduaneros y bodegas de almacenamiento temporal o de cualquier otra actividad aduanera que se realice por contrato o concesión;
- c) Para la importación temporal de maquinarias, equipos y vehículos de trabajo destinados a la ejecución de obras públicas y prestación de servicios; y,
- d) Para las empresas que habitualmente realizan transporte de mercancías bajo el régimen aduanero de tránsito.

2. Garantías Específicas.- Se exigirá garantía específica en los siguientes casos:

- a) Para asegurar el pago de los tributos al comercio exterior por cada despacho respecto de mercancías que se retiran de bodegas de almacenamiento temporal;
- b) Para la importación y exportación temporal de mercancías;
- c) Para asegurar el cumplimiento de formalidades aduaneras;
- d) Para el despacho de las mercancías cuando exista controversia; y,
- e) Para los medios de transporte internacional de personas y mercancías.

Las garantías aduaneras constituyen título suficiente para su ejecución inmediata, con la sola presentación al cobro.

## CAPITULO VIII

### CONTROVERSIAS, RECLAMOS Y RECURSOS

Art. 76.- Materia de los reclamos sobre cualquier acto administrativo aduanero.- Los reclamos sobre cualquier acto administrativo aduanero u otro que ocasione perjuicio directo a una persona natural o jurídica, se presentarán por el afectado, ante el Gerente del que emanó el acto administrativo, dentro del término de veinte días de realizado o notificado el acto. La reclamación reunirá los requisitos previstos en el Código Tributario.

Cuando las reclamaciones o controversias que se originen entre los importadores y las verificadoras o de éstas con el Gerente Distrital, versen sobre clasificación arancelaria, valoración, origen de las mercancías o reliquidación de tributos, podrá acudir al arbitraje de derecho como mecanismo de solución de conflictos con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación.

**CONCORD:**

\* CODIGO TRIBUTARIO: Arts. 119, 120.

Art. 77.- Resolución.- El Gerente ante el cual se presentó el reclamo, resolverá las reclamaciones en el término de veinte días hábiles, contados desde el día siguiente al de la presentación de la petición, término al que se añadirá el que se haya concedido para la presentación de pruebas, el mismo que no excederá de diez días.

La resolución pone fin a la fase administrativa, sin perjuicio del recurso de revisión, así como de la acción contenciosa a que hubiere lugar.

La falta de resolución dentro del plazo previsto en el inciso primero de este artículo causará la aceptación tácita del reclamo.

La aceptación tácita del reclamo excluye el deber del Gerente Distrital de dictar resolución expresa. La aceptación tácita tendrá el carácter de acto firme que ha causado estado.

El Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, impondrá una multa equivalente a diez salarios mínimos vitales generales, a los funcionarios responsables de la aceptación tácita, sin perjuicio de la responsabilidad personal y pecuniaria a que hubiere lugar.

**CONCORD:**

\* CODIGO TRIBUTARIO: Arts. 144, 145, 146, 147, 148.

Art. 78.- Pago Indebido.- El Gerente Distrital es competente para conocer y resolver la acción de pago indebido.

El reclamo administrativo correspondiente se lo resolverá conforme a las normas del artículo anterior, en lo no previsto se aplicará el Código Tributario.

El Gerente Distrital emitirá la nota de crédito cuando proceda.

**CONCORD:**

\* CODIGO TRIBUTARIO: Arts. 267, 122, 305, 306, 307, 308.

Art. 79.- Recurso.- El recurso de revisión será conocido por el Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, conforme a lo previsto en el Código Tributario.

Las resoluciones administrativas podrán ser impugnadas ante el Tribunal Distrital de lo Fiscal competente dentro del plazo y observando los requisitos establecidos en el Código Tributario.

**CONCORD:**

\* CODIGO TRIBUTARIO: Arts. 140, 143, 144, 145, 146, 147, 148.

**TITULO II**

**DE LAS INFRACCIONES ADUANERAS**

**CAPITULO I**

**NORMAS GENERALES**

Art. 80.- Concepto.- Constituye infracción aduanera toda acción u omisión que viole normas sustantivas o adjetivas que regulen el ingreso o salida de mercancías por las fronteras y zonas aduaneras del país, sancionada con pena establecida con anterioridad a esa acción u omisión.

**CONCORD:**

\* CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR: Arts. 24 (Inc. 1).

\* CODIGO PENAL: Arts. 2, 10.

Art. 81.- Clases de Infracciones.- Las infracciones aduaneras se clasifican en delitos, contravenciones y faltas reglamentarias.

Para la configuración de los delitos se requieren la existencia de dolo; para las contravenciones y faltas reglamentarias basta la transgresión de la norma.

En el caso de importación o exportación de mercancías no aptas para el consumo, el Gerente Distrital ordenará su inmediata destrucción, debiendo comunicar del particular al Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana.

CONCORD:

\* CODIGO PENAL: Arts. 10.

\* CODIGO TRIBUTARIO: Arts. 315.

## CAPITULO II DEL DELITO ADUANERO

Art. 82.- Delito Aduanero.- El delito aduanero consiste en el ilícito y clandestino tráfico internacional de mercancías, o en todo acto de simulación, ocultación, falsedad o engaño que induzca a error a la autoridad aduanera, realizados para causar perjuicios al fisco, evadiendo el pago total o parcial de impuestos o el cumplimiento de normas aduaneras, aunque las mercancías no sean objeto de tributación. CONCORD:

\* CODIGO TRIBUTARIO: Arts. 315.

Art. 83.- Tipos de Delitos Aduaneros.- Son delitos aduaneros:

- a) La entrada de mercancías al territorio aduanero, o la salida de él sin el control de la Administración Aduanera;
- b) La carga o descarga de mercancías de un medio de transporte sin control de la Administración Aduanera;
- c) El lanzamiento de mercancías de un medio de transporte, eludiendo el control aduanero;
- d) La modificación del estado de las mercancías entre el punto de franqueamiento de la frontera aduanera y el distrito de destino;
- e) La utilización no autorizada de un lugar, puerto o vía no habilitado para el tráfico internacional de mercancías salvo los casos fortuitos o de fuerza mayor;
- f) El abandono de mercancías en lugares contiguos o cercanos a las fronteras;
- g) La venta, transferencia o el uso indebido de mercancías importadas al amparo de regímenes suspensivos de pago de impuestos, o con exoneración total o parcial, sin la autorización previa del Gerente competente;
- h) La tenencia o movilización de mercancías extranjeras sin la documentación que acredite su legal importación;
- i) La falta de presentación del manifiesto de carga total o la tenencia de mercancías no manifestadas a bordo de un transporte internacional;
- j) La falsa declaración aduanera respecto del tipo, naturaleza, peso, cantidad, valor, origen y procedencia de las mercancías, cuando la diferencia de los tributos causados exceda del diez por ciento;
- k) La falsificación o alteración de los documentos que deben acompañarse a la declaración aduanera;
- l) La sustitución de mercancías para el aforo físico;
- m) La violación de sellos o precintos u otras seguridades colocadas en los medios y unidades de transporte;
- n) La salida de mercancías de las bodegas de almacenamiento temporal o de los depósitos, sin el cumplimiento de las formalidades aduaneras;

o) La ejecución de actos idóneos inequívocos dirigidos a realizar los actos a que se refieran los literales anteriores, si éstos no se consuman por causas ajenas a la voluntad del infractor; y,

p) La falsa declaración sobre los valores del flete y del seguro relacionados con el tipo, naturaleza, peso, cantidad, valor, origen y procedencia de las mercancías.

Art. 84.- Sanciones para el Delito.- Sin perjuicio del cobro de los tributos, son sanciones acumulativas aplicables al delito, cualquiera que sea el valor de la mercancía o la cuantía de los tributos que se evadieron o se pretendieron evadir que supere el diez por ciento, las siguientes:

a) Prisión de dos a cinco años;

b) Decomiso de las mercancías materia del delito y de los objetos utilizados para su cometimiento, inclusive los medios de transporte, siempre que sean de propiedad del autor o cómplice de la infracción.

En caso de que el medio de transporte no sea de propiedad del autor o cómplice de la infracción, previamente a la devolución del mismo se impondrá a su propietario una multa equivalente al 20% del valor CIF de la mercancía;

c) Multa equivalente al 300% del valor CIF de la mercancía objeto del delito; y,

d) Si el autor, cómplice o encubridor fuere un agente de aduana, sin perjuicio de las sanciones que correspondan, se le cancelará definitivamente la licencia.

CONCORD:

\* CODIGO TRIBUTARIO: Arts. 42, 43, 44, 45.

Art. 85.- Delito Agravado.- Si el autor, cómplice o encubridor del delito aduanero fuere un empleado o funcionario del servicio aduanero, será sancionado con la pena de prisión más alta prevista en el artículo anterior y con la destitución de su cargo.

Si el autor, cómplice o encubridor del delito aduanero fuere un comerciante matriculado, se le impondrá además de las sanciones establecidas en esta ley, la cancelación definitiva de su matrícula de comercio o su equivalente.

CONCORD:

\* CODIGO PENAL: Arts. 30, 77.

Art. 86.- Competencia y Procedimiento.- La Función Judicial es competente para conocer y juzgar el delito aduanero a través del Juez Fiscal de la jurisdicción donde se cometió la infracción, se aprehendieron las mercancías o se descubrió la infracción, en su caso. En segunda instancia es competente el Tribunal Distrital de lo Fiscal de su respectiva jurisdicción.

Para el juzgamiento de los delitos aduaneros, el Juez Fiscal sustanciará el proceso hasta dictar sentencia, observando el procedimiento establecido en el Código Tributario, en esta ley y su reglamento.

CONCORD:

\* CODIGO TRIBUTARIO: Arts. 75, 355, 356, 357.

Art. 87.- Decomiso Judicial.- El Juez Fiscal declarará el decomiso definitivo y ordenará el remate o venta directa de las mercancías conforme a las normas de esta ley y su reglamento, cuando transcurridos quince días desde la fecha de citación del autocabeza del proceso no compareciere el sindicado o propietario de las mercancías aprehendidas o no fuere identificado.

En caso de llegarse a identificar a los sindicados, el juicio continuará para su juzgamiento y aplicación de las demás penas, sin perjuicio de dictarse el decomiso definitivo a que hubiere lugar.

CONCORD:

\* CODIGO TRIBUTARIO: Arts. 328.

### CAPITULO III

#### DE LAS CONTRAVENCIONES

Art. 88.- Contravenciones.- Son contravenciones aduaneras las siguientes:

- a) Incurrir en faltantes de mercancías declaradas en los manifiestos de carga y no entregadas por el transportista a la Administración Aduanera;
- b) El incumplimiento de la entrega inmediata de las mercancías descargadas por parte del transportista, para su almacenamiento temporal o depósito aduanero;
- c) Descargar lastre sin autorización del distrito;
- d) El incumplimiento de plazos en los regímenes. especiales;
- e) La falta de permisos o autorizaciones previas al embarque de las mercancías cuando estos requisitos sean exigibles, antes de la presentación de la declaración; y,
- f) La entrega por parte de funcionarios o empleados del servicio aduanero, de información calificada como confidencial por las autoridades respectivas.

CONCORD:

\* CODIGO TRIBUTARIO: Arts. 315, 348.

Art. 89.- Sanciones para las Contravenciones.- Las contravenciones serán sancionadas con una multa equivalente al diez por ciento del valor CIF de las mercancías.

En el caso del literal c) del artículo anterior, la multa será de 525 dólares 78 centavos de los Estados Unidos de América.

### CAPITULO IV

#### DE LAS FALTAS REGLAMENTARIAS

Art. 90.- Faltas Reglamentarias.- Son faltas reglamentarias las siguientes:

- a) El error o la inexactitud de la declaración aduanera o en los documentos de acompañamiento que no provenga de acción u omisión dolosa;
- b) La no prestación de facilidades para la sujeción al control aduanero;
- c) La presentación tardía o incompleta de la declaración aduanera; y,
- d) La inobservancia a los reglamentos o disposiciones administrativas aduaneras, de obligatoriedad general, no tipificadas como delitos o contravenciones.

CONCORD:

\* CODIGO TRIBUTARIO: Arts. 351, 362.

Art. 91.- Sanciones por faltas reglamentarias.- Las faltas reglamentarias se sancionarán con una multa de 26 dólares 28 centavos de los Estados Unidos de América.

Art. 92.- Competencia y Procedimiento.- Es competente para sancionar las contravenciones y las faltas reglamentarias, el Gerente Distrital, siguiendo el procedimiento establecido en el reglamento a esta ley.

### CAPITULO V

#### DE LA ACCION POPULAR Y LA PRESCRIPCION

Art. 93.- Acción Popular.- Concédese acción popular para denunciar ante el Juez Fiscal competente los ilícitos aduaneros, de acuerdo con las normas establecidas en el Código Tributario y en esta ley. El Estado garantiza protección y reserva al denunciante, quien percibirá el quince por ciento del producto del remate o venta directa o de la mayor recaudación que se obtenga por efecto de la denuncia, deducidos los tributos correspondientes y las costas procesales.

CONCORD:

\* CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR: Arts. 17.

Art. 94.- Prescripción de la Acción Penal.- Las acciones penales por delitos aduaneros prescriben en el plazo de quince años. Las contravenciones y faltas reglamentarias prescriben en dos años, contados desde la fecha en que la infracción fue cometida o desde la realización del último acto idóneo en caso de delito. Los plazos correrán, hubiere o no, el respectivo enjuiciamiento penal o proceso administrativo en su caso.

CONCORD:

\* CODIGO PENAL: Arts. 98, 101.

Art. 95.- Prescripción de las Sanciones.- La pena de prisión prescribe en el doble del tiempo que la prescripción de la acción penal, contado desde la ejecutoria de la sentencia si no hubiese sido aprehendido el infractor.

La sanción pecuniaria por delito, contravención o falta reglamentaria es imprescriptible. La recaudación de las sanciones pecuniarias ingresarán a los recursos de la Corporación.

CONCORD:

□ CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR: Arts. 121.

## CAPITULO VI

### REMATE, VENTA DIRECTA Y ADJUDICACION

#### SECCION I

##### DEL REMATE

Art. 96.- Del Remate.- El Gerente Distrital procederá al remate de las siguientes mercancías:

- a) Las declaradas en decomiso definitivo;
- b) Las declaradas en abandono; y,
- c) Las declaradas en decomiso administrativo.

Las mercancías serán rematadas en pública subasta, de acuerdo a las normas establecidas en el reglamento a esta ley y su producto se depositará en la Cuenta Única del Tesoro Nacional.

El remate deberá ser notificado a las federaciones nacionales de las Cámaras de la Producción, por lo menos con treinta días de anticipación. En el reglamento se establecerá la obligatoriedad de la notificación pública de los remates de las mercancías de la Aduana.

CONCORD:

\* CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL: Arts. 73, 456.

Art. 97.- Plazo.- El remate se efectuará dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la declaratoria del decomiso definitivo o del abandono.

Art. 98.- Base.- La base del remate será igual al sesenta por ciento del avalúo comercial de las mercancías. En caso de no presentarse postores para el remate, se procederá a la venta directa, cuyo valor será por lo menos el cuarenta por ciento del avalúo comercial.

CONCORD:

\* CODIGO DE COMERCIO: Arts. 109.

\* CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL: Arts. 468, 471.

\* CODIGO TRIBUTARIO: Arts. 185, 204.

#### SECCION II

##### DE LA VENTA DIRECTA

Art. 99.- Casos de Venta Directa.- El Gerente Distrital procederá a la venta directa en forma inmediata en los siguientes casos:

- a) Cuando se trate de mercancías fungibles, de fácil descomposición o con fecha de expiración, inclusive aquéllas que se encuentren en casos de presunción de delito aduanero;
- b) Cuando luego de convocada en pública subasta, no se efectuare el correspondiente remate; y,
- c) Cuando se trate de animales.

CONCORD:

\* CODIGO TRIBUTARIO: Arts. 200.

Art. 100.- Del Depósito de Valores.- El producto del remate o de la venta directa, deducidos los gastos, será depositado por el Gerente Distrital dentro de las veinticuatro horas siguientes, en la Cuenta Unica del Tesoro Nacional.

### SECCION III DE LA ADJUDICACION

Art. 101.- De la Adjudicación Gratuita.- Procede la adjudicación gratuita de las mercancías por parte del Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, a instituciones de asistencia social, beneficencia, educación o investigación sin fines de lucro, personas jurídicas debidamente reconocidas por el Estado, cuando éstas no han sido rematadas, ni adjudicadas en venta directa, o cuando efectuadas dos subastas no se presenten ofertas, para lo cual las mercancías serán puestas a disposición del Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana.

Las mercancías que atenten contra la salud o la moral pública serán obligatoriamente destruidas; exceptúanse el caso de los vehículos que serán rematados siguiendo el procedimiento señalado en esta ley y su reglamento; y, en el caso de alimentos y ropa usada, previa su esterilización, serán donados al INNFA, institución que no podrá comercializarlas.

CONCORD:

\* CODIGO TRIBUTARIO: Arts. 203.

### TITULO III DE LOS ORGANOS DE LA ADMINISTRACION ADUANERA CAPITULO I DEL SERVICIO ADUANERO

Art. 102.- Naturaleza Jurídica.- El Servicio de Aduanas es un servicio público que presta el Estado, directamente a través de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, o por concesión al sector privado, con sujeción a las normas de esta ley, sus reglamentos, manuales de operación y procedimientos, y demás normas aplicables.

Art. 103.- Política Aduanera.- A la Corporación Aduanera Ecuatoriana le corresponde ejecutar la política aduanera y expedir las normas para su aplicación, a través de la Gerencia General y de las gerencias distritales.

### CAPITULO II DE LA CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA SECCION I DE SU CREACION Y FINES

Art. 104.- De la Corporación Aduanera Ecuatoriana.- La Corporación Aduanera Ecuatoriana es una persona jurídica de derecho público, de duración indefinida, patrimonio del Estado, con autonomía técnica, administrativa, financiera y

presupuestaria, domiciliada en la ciudad de Guayaquil y con jurisdicción en todo el territorio nacional.

Es un organismo al que se le atribuye en virtud de esta ley, las competencias técnico - administrativas, necesarias para llevar adelante la planificación y ejecución de la política aduanera del país y para ejercer, en forma reglada, las facultades tributarias de determinación, resolución y sanción en materia aduanera, de conformidad con esta ley y sus reglamentos.

Art. 105.- Organos de la Corporación.- Son órganos de la Corporación:

- a) El Directorio;
- b) La Presidencia;
- c) La Gerencia General;
- d) La Subgerencia Regional; y,
- e) Las gerencias distritales.

## SECCION II

### CONFORMACION DEL DIRECTORIO DE LA CORPORACION

Art. 106.- Del Directorio.- El Directorio de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, estará conformado por los siguientes vocales:

- a) El Director del Servicio de Rentas Internas (SRI) o su delegado, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;
- b) El Ministro de Economía y Finanzas o su delegado;
- c) El Ministro de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad o su delegado; y,
- d) Un vocal designado por las Cámaras de la Producción o su suplente.

El Directorio de la Corporación elegirá de entre sus miembros al Vicepresidente quien remplazará al Presidente en su ausencia.

El Directorio nombrará un Secretario que deberá ser ecuatoriano, estar en goce de los derechos políticos, que deberá ser doctor en jurisprudencia o abogado, no haber sido condenado en juicios por delitos de acción pública, no haber sido sancionado por alguna infracción o delito de carácter aduanero; y, no encontrarse en mora con las instituciones financieras públicas o que se encuentren, bajo el control del Estado.

El Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana asistirá a las sesiones del Directorio con voz informativa, pero sin voto.

Art. 107.- Requisitos.- Para ser miembro del Directorio se requiere ser ecuatoriano; estar en goce de los derechos políticos; tener título universitario afín a las actividades de la Corporación Aduanera Ecuatoriana (CAE); no haber sido condenado en juicios por delitos de acción pública; no encontrarse en mora con alguna de las instituciones financieras públicas o bajo el control del Estado; no haber sido sancionado por alguna infracción o delito aduanero y tener experiencia en actividades de comercio exterior o aduaneras.

La calificación de idoneidad será realizada por una compañía de auditoría externa debidamente registrada en el país.

Estos requisitos serán aplicables a los delegados de los ministros de Estado y al representante de los sectores productivos.

### CONCORD:

- \* CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR: Arts. 26.
- \* CODIGO CIVIL: Arts. 1567.
- \* CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL 2000: Arts. 34.

Art. 108.- Sesiones.- El Directorio sesionará ordinariamente en su sede una vez al mes y, de manera extraordinaria, en cualquier lugar del país, cuando sea convocada por su Presidente; por petición de tres de sus miembros o a petición del Gerente General. El quórum se constituirá con tres de sus miembros y las decisiones se adoptarán por mayoría de votos. En caso de empate el Presidente tiene la facultad del voto dirimente. Las sesiones se convocarán con por lo menos, cuarenta y ocho horas de anticipación.

### SECCION III

#### FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS ORGANOS DE LA CORPORACION

Art. 109.- Del Directorio.- Son atribuciones del Directorio:

1. Cumplir y hacer cumplir esta ley, sus reglamentos y demás normas pertinentes;
2. Ejecutar y coordinar la política aduanera;
3. Establecer, modificar o suprimir mediante resolución las tasas por servicios aduaneros, fijar sus tarifas y regular sus cobros;
4. Dictar las normas básicas sobre el valor en aduanas de las mercancías, de acuerdo a las normativas de la OMC;
5. Delimitar el área para la aplicación del Régimen de Tráfico Fronterizo, de conformidad con esta ley, su reglamento y los convenios internacionales;
6. Establecer en la zona secundaria perímetros fronterizos de vigilancia especial, con sujeción a esta ley, su reglamento y los convenios internacionales;
7. Resolver sobre la aplicación de los aspectos técnicos o de procedimiento administrativo no previstos en esta ley o en sus reglamentos;
8. Resolver en caso de duda sobre las exenciones tributarias previstas en esta ley, y demás leyes especiales;
9. Fijar las bases sobre las que se podrá dar en concesión a particulares la prestación de los servicios aduaneros;
10. Aprobar los contratos de concesión, determinando las regalías correspondientes, relacionados con los servicios aduaneros;
11. Crear o suprimir las gerencias distritales a pedido del Gerente General;
12. Presentar ante los organismos competentes proyectos y reformas de leyes y reglamentos tendientes a mejorar el servicio aduanero;
13. Conocer y resolver los reclamos presentados por los agentes de aduana relacionados con la concesión y suspensión de sus licencias;
14. Elegir de entre sus miembros al Vicepresidente de la Corporación quien durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido. El Vicepresidente reemplazará al Presidente en caso de falta temporal o definitiva de éste;
15. Aprobar las dietas por sesión, de los miembros del Directorio;
16. Supervisar el funcionamiento de las gerencias, General y distritales;
17. Nombrar y remover al Gerente General de la Corporación, al Subgerente Regional; y, a los gerentes distritales a pedido del Gerente General. El Gerente General será nombrado de una terna enviada por el Presidente de la República y deberá reunir los mismos requisitos de los vocales del Directorio;
18. Contratar una empresa de auditoría externa;
19. Aprobar el Reglamento Orgánico Funcional, el régimen de remuneraciones, el Reglamento del Personal de la Corporación Aduanera Ecuatoriana y demás regulaciones internas;
20. Aprobar los planes, programas de trabajo y el presupuesto de la Corporación;

21. Conocer y aprobar los informes semestrales del Presidente y Gerente General;
22. Conocer y aprobar los balances semestrales y anuales de la Corporación;
23. Autorizar la adquisición de los bienes inmuebles, su enajenación, hipotecas y gravámenes de cualquier naturaleza;
24. Determinar la descentralización administrativa y financiera de las gerencias distritales;
25. Firmar convenios con otras entidades del sector público o privado para el equipamiento y desarrollo del servicio de vigilancia aduanera;
26. Sancionar al Gerente General o a los gerentes distritales por incumplimiento o faltas no dolosas en el ejercicio de su cargo; y, 27. Las demás que le asigne esta ley, su reglamento y otras leyes especiales.

Art. 110.- Del Presidente.- Son atribuciones y deberes del Presidente:

- a) Presidir el Directorio;
- b) Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Directorio;
- c) Presentar al Directorio el informe semestral de labores; y,
- d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los contratos de prestación de servicios aduaneros aprobados por el Directorio.

Art. 111.- Del Gerente General.- Para ser Gerente General se requiere ser ecuatoriano, estar en goce de los derechos políticos, ser de reconocida honorabilidad y acreditar alta preparación profesional y experiencia suficiente y calificación previa de idoneidad profesional de una compañía de auditoría externa debidamente registrada en el país.

El Gerente General es la máxima autoridad operativa del Servicio de Aduanas, durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido por períodos iguales, sin embargo, podrá ser removido en cualquier tiempo por resolución de la mayoría del Directorio.

Son atribuciones del Gerente General:

1.- ADMINISTRATIVAS:

- a) Cumplir y hacer cumplir la ley, el reglamento y las resoluciones del Directorio de la Corporación;
- b) Representar legalmente a la Corporación;
- c) Presentar a consideración del Directorio candidatos para el desempeño de gerentes distritales;
- d) Actuar como Secretario del Directorio;
- e) Presentar ante el Directorio el informe semestral de labores; f) Suscribir conjuntamente con el Contador y Auditor los balances semestrales y presentarlos al Directorio para su aprobación;
- g) Autorizar inversiones y gastos, suscribir los contratos respectivos en las cuantías y condiciones que sean establecidas por el Directorio y los reglamentos internos de la Corporación;
- h) Nombrar y dar por terminado los nombramientos y contratos de los funcionarios y empleados de la Corporación cuya designación no corresponda al Directorio;
- i) Preparar y presentar los proyectos anuales del Presupuesto de la Corporación ante el Directorio;
- j) Administrar los bienes de la Corporación;
- k) Suscribir conjuntamente con el Presidente los contratos relacionados con los servicios aduaneros aprobados por el Directorio;
- l) Coordinar las acciones de la Corporación con entidades públicas y privadas;
- m) Sugerir la creación o supresión de gerencias distritales;

- n) Planificar y supervisar las actividades de las gerencias distritales;
- ñ) Expedir manuales de operación y procedimiento, circulares e instrucciones de carácter general para la correcta aplicación de esta ley y sus reglamentos y difundirlas;
- o) Presentar al Directorio proyectos de reformas legales y reglamentarias;
- p) Informar semanalmente al Directorio de la Corporación y al Ministerio de Economía y Finanzas sobre las recaudaciones tributarias de todos los distritos;
- q) Suscribir los convenios con el sistema financiero nacional para la recaudación de tributos aduaneros autorizados por el Directorio de la Corporación;
- r) Recomendar al Directorio la adopción de políticas y medidas aduaneras locales tendientes a armonizar el servicio aduanero nacional con las prácticas aduaneras internacionales;
- s) Adjudicar las mercaderías en forma gratuita conforme a la ley;
- t) Controlar y supervisar las funciones del Servicio de Vigilancia Aduanera; y,
- u) Conceder las exenciones tributarias previstas en esta ley y leyes especiales.

#### II.- OPERATIVAS.-

- a) Resolver los recursos de queja presentados por los contribuyentes en contra de los gerentes distritales, así como los recursos de revisión que se propusieren en contra de sus resoluciones;
- b) Verificar en forma aleatoria y cuando considere conveniente las declaraciones aduaneras;
- c) Otorgar, suspender, cancelar o declarar la caducidad de las licencias para el ejercicio de agentes de aduanas;
- d) Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías;
- e) Autorizar el funcionamiento de los depósitos aduaneros, los almacenes libres y especiales y el régimen de ferias internacionales;
- f) Autorizar la internación temporal de equipos, maquinarias y vehículos de trabajo, para la prestación de servicios en base a contratos celebrados por el sector público;
- g) Absolver las consultas sobre la aplicación de esta ley y sus reglamentos, con sujeción a las disposiciones de los artículos 128 al 131 del Código Tributario;
- h) Aprobar y ejecutar las garantías aduaneras cuando le corresponda; e,
- i) Las demás que le asigne la ley, los reglamentos y el Directorio de la Corporación.

Art. 112.- De la Subgerencia Regional.- Se establece la Subgerencia Regional con sede en la ciudad de Quito.

El Subgerente Regional será designado por el Directorio en base a los mismos requisitos establecidos para el Gerente General.

El Subgerente Regional tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Planificar y supervisar, en coordinación con la Gerencia General, las actividades de las gerencias distritales, de acuerdo con su jurisdicción;
- b) Autorizar el funcionamiento de los depósitos aduaneros, los almacenes libres y especiales y el régimen de ferias internacionales;
- c) Autorizar la importación temporal de equipos, máquinas y vehículos de trabajo para la prestación de servicios en base de contratos celebrados por el sector público;
- d) Conceder y declarar las exoneraciones en los casos de los literales d), e) y h) del artículo 27 de esta ley;

e) Aprobar y ejecutar garantías aduaneras en su jurisdicción; y, f) Las demás que le delegue el Gerente General.

Art. 113.- De los Gerentes Distritales.- Para ser Gerente Distrital se requiere ser ecuatoriano, estar en goce de los derechos políticos, acreditar alta preparación profesional, tener experiencia suficiente y calificación previa de idoneidad profesional por una compañía de auditoría externa debidamente registrada en el país.

Los gerentes distritales y el Subgerente Regional serán nombrados para un período de dos años y podrán ser reelegidos por períodos iguales; sin embargo podrán ser removidos en cualquier tiempo por resolución de la mayoría del Directorio.

Son atribuciones del Gerente Distrital:

a) Cumplir y hacer cumplir esta ley, sus reglamentos, disposiciones del Directorio de la Corporación y del Gerente General y demás normas relativas al Comercio Exterior;

b) Verificar, aceptar u observar las declaraciones aduaneras, autorizar las operaciones aduaneras y realizar el control de las mercancías que ingresan al país o salgan de él conjuntamente con los pasajeros en los puertos, aeropuertos internacionales y lugares habilitados para el cruce de la frontera y disponer el abordaje, examen y registro de los medios de transporte internacional que ingresen al territorio aduanero o salgan de él;

c) Resolver los reclamos administrativos y de pago indebido;

d) Formular las redeterminaciones complementarias cuando no exista presunción de delito aduanero;

e) Sancionar de acuerdo a esta ley los casos de contravención y faltas reglamentarias;

f) Aceptar, ejecutar y cobrar las garantías aduaneras, cuando le corresponda;

g) Emitir órdenes de pago, títulos y notas de crédito;

h) Declarar el decomiso administrativo, el abandono tácito y aceptar el abandono expreso de las mercancías y ponerlas a disposición del Gerente General, cuando proceda;

i) Ejecutar las resoluciones administrativas y las sentencias judiciales en el ámbito de su competencia;

j) Comunicar al Juez competente los hechos sobre los cuales se presume el cometimiento de un delito aduanero y poner las mercancías aprehendidas a su disposición e intervenir como parte en los juicios que se instruyeren;

k) Autorizar los regímenes aduaneros especiales contemplados en los artículos 57, 58, 59, 60, 62, 63, 64, 65, 67 de esta ley;

l) Autorizar el cambio de régimen conforme a esta ley y su reglamento;

m) Disponer la auditoría y controlar las mercancías importadas al amparo de regímenes aduaneros especiales;

n) Efectuar el remate y venta directa de las mercancías constituidas en abandono;

ñ) Autorizar el desaduanamiento directo de las mercancías; y,

o) Las demás que establezca la ley y sus reglamentos.

Art. 114.- Responsabilidades.- Los miembros del Directorio serán civil y penalmente responsables por sus actos y resoluciones.

El Gerente General, Subgerente Regional, gerentes distritales y más funcionarios de la Corporación, en tanto ejerzan cualquiera de las facultades tributarias previstas en la ley, actuarán con las responsabilidades que corresponden a los

jueces y para el efecto, les será aplicables las previsiones contenidas en el artículo 277 del Código Penal; y, las del Código Tributario.

Para el establecimiento de responsabilidades en el ejercicio de sus funciones y de los daños y perjuicios que causen al Estado, a los contribuyentes, responsables o terceros, los miembros del Directorio tendrán fuero de Corte Superior. A los demás funcionarios no se les reconoce fuero.

CONCORD:

\* CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR: Arts. 20, 22, 192.

\* CODIGO TRIBUTARIO: Arts. 30, 82, 101, 102, 103, 207, 254.

Art. 115.- De la Auditoría.- La Corporación tendrá un Auditor Interno, quien presentará mensualmente al Directorio y cuantas veces le solicite éste, informes relativos a su función.

El Directorio contratará una empresa auditora externa, previo concurso de conformidad a la Ley de Contratación Pública, la que presentará su informe al Directorio, en los términos y bajo las condiciones que éste señale.

Art. 116.- Información Pública.- Toda información relativa al comercio exterior procesada por la Corporación Aduanera Ecuatoriana podrá ser adquirida libremente previo el pago del valor respectivo, exceptuándose de dicho pago a las instituciones del sector público y a las universidades y escuelas politécnicas reconocidas por la ley.

CONCORD:

CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR: Arts. 118.

Art. 117.- Base de Datos.- La Corporación Aduanera Ecuatoriana, el Banco Central del Ecuador, las empresas verificadoras y demás entidades que participan en el comercio exterior ecuatoriano, están obligadas a entregar al SRI en forma permanente y continua, toda la información con el contenido y en los medios que señale el SRI, para que conforme y mantenga permanentemente actualizada la base de datos con la información de las actividades de importación y exportación que será administrada por el SRI. Las empresas verificadoras que no entreguen al SRI toda la información serán sancionadas con una multa de un millón de dólares de los Estados Unidos de América y la cancelación del permiso para operar en el país. Los funcionarios de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, del Banco Central del Ecuador y de las demás entidades públicas que no entreguen la información o que pongan obstáculos o interferencias para obtenerlas, serán sancionados con la destitución de sus cargos.

Para el cumplimiento de esta disposición, el Servicio de Rentas Internas tendrá libre acceso y sin restricciones vía informática o física, a toda clase de información de que dispongan los regímenes aduaneros, tanto ordinarios como especiales.

El Servicio de Rentas Internas puede requerir, en cualquier momento, a importadores, exportadores, transportadores, entidades de derecho público o de derecho privado, la entrega de toda información que provenga de la actividad de importar o de exportar, que faciliten un eficaz control sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias derivadas de las mismas. Los importadores, exportadores, transportadores y entidades de derecho público o privado, que no entreguen la información requerida por el SRI, serán sancionados por la CAE con multas de 1.000 a 5.000 dólares de los Estados Unidos de América por cada vez que se nieguen a entregar la información solicitada.

La información a que hace referencia este artículo debe ser considerada pública y cualquier persona natural o jurídica tiene derecho a requerirla.

Art. 118.- Del Patrimonio y del Financiamiento.- Constituye patrimonio de la Corporación todos los bienes muebles e inmuebles adquiridos a título oneroso o gratuito.

En cuanto al financiamiento.- La Corporación se financiará:

- a) Con el tres por ciento (3%) de las recaudaciones de derechos arancelarios;
- b) Con la totalidad de los valores recaudados por concepto de tasas por servicios aduaneros;
- c) Con los valores recaudados por contratos, licencias y regalías que otorgue la Corporación;
- d) Los fondos no reembolsables provenientes de organismos internacionales; y,
- e) Otros ingresos no previstos.

Por la naturaleza de los recursos que financiarán el Presupuesto de la Corporación Aduanera Ecuatoriana en razón de la autonomía que le concede esta ley, no está comprendida en la disposición del artículo 2 de la Ley de Presupuestos del Sector Público.

La participación sobre las recaudaciones tributarias establecidas en el literal a) de este artículo serán acreditadas directamente por los bancos privados autorizados para efectuar la recaudación de tributos en la cuenta corriente de la Corporación Aduanera Ecuatoriana.

Ninguna autoridad podrá disponer de la utilización de los fondos de la Corporación.

Art. 119.- Carrera Aduanera.- Para garantizar la estabilidad, profesionalización y ascenso del personal de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, mientras cumplan con honestidad y capacidad sus funciones, establécese la carrera aduanera, que se regirá por el reglamento respectivo que dictará el Directorio de la Corporación.

### CAPITULO III

#### DE LOS AGENTES DE ADUANA

Art. 120.- Agente de Aduana.- Es la persona natural o jurídica cuya licencia otorgada por el Gerente General de la Corporación Aduanera le faculta a gestionar de manera habitual y por cuenta ajena, el despacho de las mercancías, debiendo para el efecto firmar la declaración aduanera.

El agente de aduana tendrá el carácter de fedatario aduanero en cuanto que la aduana tendrá por cierto que los datos que consignan en las declaraciones aduaneras que formulen, guarden conformidad con los antecedentes que legalmente le deben servir de base, sin perjuicio de la verificación que puede practicar el Gerente Distrital.

El agente de aduana que interviene en el despacho de las mercancías es responsable solidario de la obligación tributaria aduanera, sin perjuicio de la responsabilidad penal que legalmente corresponda.

El otorgamiento y suspensión de la licencia de agente de aduana así como sus obligaciones se determinan en el reglamento de esta ley.

La Corporación dictará las normas que regularán el ejercicio del agente de aduanas.

### CAPITULO IV

#### DEL SERVICIO DE VIGILANCIA ADUANERA

Art. 121.- Naturaleza del Servicio de Vigilancia Aduanera.- El Servicio de Vigilancia Aduanera es un órgano especializado de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, cuyo personal está sometido a las normas de esta ley y su reglamento, al Reglamento Orgánico Funcional y de Administración de Personal.

El Servicio de Vigilancia Aduanera contará con:

- a) Un Director;
- b) Inspectores;
- c) Aspirantes a inspectores; y,
- d) Personal de Vigilancia.

El grado y la situación en el Servicio de Vigilancia Aduanera se determinan así:

- 1) De los inspectores y de los aspirantes a inspectores, por resolución del Directorio de la Corporación Aduanera Ecuatoriana; y,
- 2) Del Personal de Vigilancia, por el Director del Servicio de Vigilancia Aduanera, de conformidad con el reglamento pertinente.

El Director del Servicio de Vigilancia Aduanera será nombrado por el Directorio de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, de entre los tres inspectores más antiguos del servicio. En caso de que la designación recaiga en un inspector de menor antigüedad, él o los restantes serán dados de baja.

El personal del Servicio de Vigilancia Aduanera será promovido de conformidad con el reglamento y realizará periódicamente cursos de actualización de conocimientos, capacitación y de especialización de conformidad con las normas que expidiere la Corporación Aduanera Ecuatoriana.

Art. 122.- Funciones del Servicio de Vigilancia Aduanera.- Al Servicio de Vigilancia Aduanera le corresponde, prevenir el delito aduanero, en las zonas primaria y secundaria, para lo cual tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Ejercer en las zonas primaria y secundaria, vigilancia sobre las personas, mercancías y medios de transporte;
- b) Realizar las investigaciones técnicas conducentes a la comprobación de la existencia del delito aduanero;
- c) Aprender provisionalmente las mercancías abandonadas, rezagadas o que ingresen al país por lugares no habitados y entregarlas al Gerente Distrital que corresponda, en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas para que las ponga a disposición del Juez Fiscal competente;
- d) Aprender provisionalmente mercancías y objetos que puedan constituir pruebas materiales y entregarlas al Gerente Distrital que corresponda en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas, en los casos de delitos flagrantes para que las ponga a disposición del Juez Fiscal competente;
- e) Capturar a los presuntos responsables y ponerlos de inmediato a disposición del Juez competente en los delitos flagrantes o cuando el Juez lo disponga;
- f) Realizar allanamientos de domicilios particulares o empresariales, para aprehender provisionalmente mercancías y capturar presuntos responsables por delitos aduaneros, previa orden escrita del Juez competente;
- g) Colaborar en el control del tráfico ilícito de sustancias estupefacientes, psicotrópicas y precursores, armas, municiones y explosivos, en las zonas primaria y secundaria;
- h) Evitar la salida no autorizada de obras consideradas patrimonio artístico, cultural y arqueológico; y, de mercancía de la flora y fauna silvestres en las zonas primaria y secundaria;

i) Coordinar con el Gerente General, Subgerente Regional y los gerentes distritales, la ejecución de las resoluciones del Directorio de la Corporación, en lo que le fuere aplicable; y,

j) Las demás que establezcan las leyes y reglamentos.

Art. 123.- Prohibición.- Los miembros del Servicio de Vigilancia Aduanera no podrán, por concepto alguno, retener mercancías que hayan salido de la zona primaria, cumpliendo con todos los requisitos legales y demás formalidades aduaneras.

Art. 124.- De la Organización del Servicio de Vigilancia Aduanera.- El Directorio de la Corporación Aduanera Ecuatoriana establecerá el número de miembros del Servicio de Vigilancia Aduanera de acuerdo a las necesidades y expedirá los reglamentos Orgánico y de Administración de Personal.

#### TITULO IV

#### REFORMAS Y DEROGATORIAS

Art. 125.- Reformas.- Expresamente se reforman las siguientes normas legales:

1) Sustitúyase el artículo 63 de la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado, por el siguiente que dirá:

El Directorio del Banco Central dispondrá que las importaciones y las exportaciones sean declaradas al Banco Central del Ecuador o sus sucursales, en cuyo caso normará la forma y plazo de validez. En todo caso tales declaraciones deberán ser previas al embarque y requerirán del visto bueno otorgado por el Banco Central. El incumplimiento de esta obligación por parte de los importadores acarreará el reembarque inmediato de la mercancía.

El Banco Central del Ecuador podrá delegar a sus corresponsales en el país la recepción y aprobación de las declaraciones de importación y exportación.

Los Bancos corresponsales antes del otorgamiento del visto bueno deberán conocer y responsabilizarse respecto de la identidad del importador o exportador. La falta de identificación acarreará al Banco corresponsal las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

El Directorio del Banco Central regulará las transacciones de comercio exterior que por sus características especiales pudieran estar exentas de la obligación de la presentación de la declaración.

El Directorio del Banco Central podrá prohibir o limitar la importación de determinadas mercancías tomando en cuenta la situación de la balanza de pagos y con el criterio previo de los Ministerios respectivos."

2) En el Código Tributario efectúense las siguientes reformas:

- En el artículo 63 suprimir la expresión "y la Dirección Nacional del Servicio de Aduanas", y agregar un inciso, luego del primero, que dirá: "En materia aduanera se estará a lo dispuesto en la Ley de la materia y en las demás normativas aplicables."

- En los artículos: 110 inciso tercero, 125 numeral tres y 394, donde dice: "Administrador, Administrador de Aduana, Administrador de Distrito" sustituir por "el Gerente Distrital de Aduana".

- En el artículo 119 en el segundo inciso sustituir "Dirección General de Aduanas" por "la Corporación Aduanera Ecuatoriana".

3) En la Ley de Comercio Exterior e Inversiones "LEXI" efectúense las siguientes modificaciones:

- En el artículo 9 elimínense la frase: "En casos específicos se podrá recurrir a verificadoras u otras entidades especializadas".

- En el artículo 11 modificar de la siguiente manera: En el literal f) eliminar las palabras "determinar las políticas para draw - back, depósitos e internación temporal".

4) En la Ley Especial publicada en el Registro Oficial No. 130 de 14 de agosto de 1997, efectúese la siguiente modificación: en donde dice "Ministro de Finanzas" debe decir "Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana".

Art. 126.- Derogatorias.- Derógase expresamente:

a) El Decreto Ley No. 04, publicado en el Registro Oficial No. 396 del 10 de marzo de 1994;

b) El Art. 30 de la Ley 93, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 764 del 22 de agosto de 1995;

c) El literal h) del artículo 11; el literal f) del artículo 16 y los artículos 26 y 27 de la Ley de Comercio Exterior e Inversiones "LEXI", publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 82 de junio 9 de 1997;

y,

d) El artículo 396 del Código Tributario.

Nota: Incluida Fe de Erratas, publicada en Registro Oficial 235 de 18 de Diciembre del 2003.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Para la prescripción iniciada de conformidad con la ley anterior, se aplicará la norma de la ley más favorable al sujeto pasivo y al encausado, en su caso.

SEGUNDA.- Los juicios aduaneros iniciados con anterioridad a la vigencia de esta ley, se tramitarán de conformidad con la ley anterior hasta su resolución.

TERCERA.- Los derechos adquiridos por personas naturales o jurídicas de acuerdo con leyes, reglamentos, concesiones, autorizaciones ministeriales o contratos legalmente celebrados con anterioridad a esta ley en materia de importaciones o exportaciones, subsistirán por el tiempo que se hubiere concedido el derecho.

CUARTA.- Facúltase expresamente al Directorio de la Corporación Aduanera Ecuatoriana para que, disponga y supervise la ejecución de la reestructuración, integral, técnica y administrativa de la CAE, hasta el 31 de diciembre de 2003, que deberá incluir la organización que se requiera para una administración aduanera moderna y la determinación del personal directivo, administrativo y de apoyo que sea necesario y suficiente para un eficiente cumplimiento de las funciones aduaneras con el perfil requerido para cada puesto.

QUINTA.- Para combatir la corrupción y el contrabando, la CAE adquirirá en forma urgente un sistema avanzado de control con rayos X u otros sistemas sujetos a estándares internacionales para el control de mercaderías y productos que ingresen al país o que se exporten, en todos los recintos aduaneros.

Art. FINAL.- Las disposiciones de la Ley Orgánica de Aduanas y las reformas que constan en esta codificación están en vigencia desde la fecha de las correspondientes publicaciones en el Registro Oficial. En adelante cítese la nueva numeración.

#### FUENTES DE ESTA CODIFICACION

1. Constitución Política de la República del Ecuador (1998)
2. Constitución Política de la República del Ecuador (1992)
3. Ley 99 (Registro Oficial No. 359, 13-VII-1998)

4. Fe de erratas (Registro Oficial No. 373, 31-VII-1998)
5. Ley 98-12 (Suplemento del Registro Oficial No. 20, 7-IX-1998) 6. Ley 99-24 (Suplemento del Registro Oficial No. 181, 30-IV-1999)
7. Ley 2000-4 (Suplemento del Registro Oficial No. 34, 13-III-2000)
8. Ley 2000-10 (Suplemento del Registro Oficial No. 48, 31-III-2000)
9. Decreto Ejecutivo 366 (Registro Oficial No. 81, 19-V-2000)
10. Decreto Ley 2000-1 (Suplemento del Registro Oficial No. 144, 18-VIII-2000)
11. Ley 2001-43 (Suplemento del Registro Oficial No. 359, 2-VII-2001)
12. Ley 2003-2 (Registro Oficial No. 73, 2-V-2003).

#### CONCORDANCIAS DE LA LEY

Nota: Para ver cuadro de Concordancias, favor remitirse a Imágenes del Registro Oficial, (Inserte su disco compacto y pulse el botón respectivo).

## **ANEXO 7**

### **LEY DE ZONAS FRANCAS, CODIFICACIÓN**

Dada por Codificación No. 4, publicada en Registro Oficial 562 de 11 de Abril del 2005.

#### **H. CONGRESO NACIONAL LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y CODIFICACIÓN**

**Resuelve:**  
**EXPEDIR LA SIGUIENTE CODIFICACIÓN DE  
LA LEY DE ZONAS FRANCAS**

#### **Capítulo I Finalidad**

Art. 1.- Las normas de esta Ley son de carácter especial, y tienen como finalidad crear, estimular y regular el sistema de zonas francas en el país, dentro de un ordenamiento jurídico claro, estable y ágil que garantice su óptimo funcionamiento.

#### **Capítulo II Objetivos generales**

Art. 2.- Las zonas francas, tendrán como objetivo promover el empleo, la generación de divisas, la inversión extranjera, la transferencia tecnológica, el incremento de las exportaciones de bienes y servicios y el desarrollo de zonas geográficas deprimidas del país.

#### **Capítulo III Definiciones**

Art. 3.- Zona franca es el área del territorio nacional delimitada y autorizada por el Presidente de la República, mediante decreto ejecutivo, sujeta a los regímenes de carácter especial determinados en esta Ley, en materias de comercio exterior, aduanera, tributaria, cambiaria, financiera, de tratamiento de capitales y laboral, en la que los usuarios debidamente autorizados se dedican a la producción y comercialización de bienes para la exportación o reexportación, así como a la prestación de servicios vinculados con el comercio internacional o a la prestación de servicios turísticos, educativos y hospitalarios.

Art. 4.- Las empresas que se instalen en las zonas francas podrán ser de una o más de las siguientes cuatro clases:

- a) Industriales, que se destinarán al procesamiento de bienes para la exportación o reexportación;
- b) Comerciales, que se destinarán a la comercialización internacional de bienes para la importación, exportación o reexportación;
- c) De servicios, que se destinarán a la prestación de servicios internacionales; y,
- d) De servicios turísticos, que se encargará de promover y desarrollar la prestación de servicios en la actividad turística destinados al turismo receptivo y de manera subsidiaria al turismo nacional.

Art. 5.- Se denomina usuarios de las zonas francas a las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que se instalen en las zonas francas para realizar las actividades debidamente autorizadas.

Art. 6.- Se denomina empresas administradoras de zonas francas a las personas jurídicas públicas, privadas o de economía mixta, que obtengan, mediante decreto ejecutivo, la concesión para operar los mecanismos de zonas francas en el país.

#### **Capítulo IV**

##### **Del Consejo Nacional de Zonas Francas**

Art. 7.- Confórmase el Consejo Nacional de Zonas Francas (CONAZOFRA), adscrito a la Presidencia de la República como organismo autónomo, con personería jurídica propia, patrimonio y financiamiento propios, autonomía administrativa, económica, financiera y operativa, que estará integrado por los siguientes miembros:

- a) El Presidente de la República o su delegado, quien lo presidirá;
- b) El Ministro de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad o su delegado, quien reemplazará al Presidente en su ausencia;
- c) El Ministro de Economía y Finanzas o su delegado;
- d) El Ministro de Defensa Nacional o su delegado;
- e) Un representante de la Cámara de Zonas Francas del Ecuador; y,
- f) Un representante de los usuarios de las zonas francas, elegido por colegio electoral.

El Director Ejecutivo del CONAZOFRA será nombrado por el Presidente de la República, de una terna propuesta por este organismo, de fuera de sus miembros.

Las funciones del Director Ejecutivo son:

Ejercer la representación legal del CONAZOFRA, actuar como Secretario del Consejo, presentar al Consejo el presupuesto anual para su aprobación, así como los planes estratégicos operativos anuales, las funciones y atribuciones que establece la ley y el reglamento; y, las demás que le asigne el CONAZOFRA.

Los miembros del CONAZOFRA, que lo sean por delegación, serán profesionales especializados en materias económicas, administrativas, legales o de comercio exterior y el Director Ejecutivo laborará a tiempo completo.

El CONAZOFRA sesionará con la presencia de por lo menos cuatro de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente.

Art. 8.- Son atribuciones privativas del Consejo Nacional de Zonas Francas:

a) Dictar las políticas generales para la operación y supervisión de las zonas francas;

b) Proponer la expedición, modificación o supresión de normas legales o reglamentarias relacionadas con las zonas francas y sus actividades;

c) Analizar las solicitudes para el establecimiento de zonas francas y dictaminar sobre ellas;

d) Aprobar los reglamentos internos de cada zona franca, presentados por las empresas administradoras, para su operación;

e) Impulsar la promoción interna y externa de las zonas francas para asegurar su fortalecimiento;

f) Absolver consultas que se susciten en la aplicación de esta Ley;

g) Aplicar las sanciones administrativas establecidas en esta Ley; y,

h) Velar por el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos.

Art. 9.- Los usuarios de las zonas francas pagarán al Consejo Nacional de Zonas Francas una tasa única, que será fijada en el reglamento a esta Ley, pero cuyo monto no podrá ser superior al dos por ciento del valor de todas las divisas que los usuarios requieran para los gastos de operación, administración, servicios, sueldos y jornales, exceptuando los de adquisición de maquinarias, materias primas o insumos.

## **Capítulo V**

### **Del establecimiento de las zonas francas**

Art. 10.- El Presidente de la República, mediante decreto ejecutivo, delimitará el área de la zona franca y otorgará a la empresa administradora la concesión para operar con el sistema creado en esta Ley, previo dictamen del Consejo Nacional de

## **Zonas Francas.**

Art. 11.- No podrán establecerse en las zonas francas usuarios que realicen actividades que produzcan deterioro del medio ambiente.

Art. 12.- Las actividades y operaciones, así como el régimen de excepción permitido por esta Ley especial, sólo podrán beneficiar a las empresas administradoras y a los usuarios debidamente autorizados dentro del área de las respectivas zonas francas.

### **Capítulo VI**

#### **De las empresas administradoras de las zonas francas**

Art. 13.- La operación y control de cada zona franca estará a cargo de la respectiva empresa administradora y bajo la supervisión del Consejo Nacional de Zonas Francas.

Art. 14.- La empresa administradora de cada zona franca está facultada para realizar las siguientes actividades:

- a) Administrar la zona franca concedida, de acuerdo con el presente capítulo y sus reglamentos;
- b) Construir la infraestructura básica en el área delimitada, vender o arrendar naves industriales, locales comerciales y lotes con servicios, para que los usuarios de las zonas francas, ocupen o construyan sus instalaciones de acuerdo con sus necesidades;
- c) Construir edificios para oficinas, almacenes o depósitos, para arrendarlos o venderlos;
- d) Dotar, directamente o por medio de terceros, de servicios de agua, energía eléctrica, telecomunicaciones o cualquier otra clase de servicios públicos o privados;
- e) Efectuar toda clase de actos y contratos relacionados con las operaciones, transacciones, negociaciones y actividades propias del establecimiento y operación de una zona franca;
- f) Elaborar los reglamentos internos para el funcionamiento de las zonas francas los mismos que serán puestos en conocimiento del CONAZOFRA para su aprobación;
- g) Informar al CONAZOFRA de las infracciones a esta Ley y sus reglamentos, para que se imponga la sanción correspondiente; y,
- h) Aprobar el tipo de construcción e instalaciones de los usuarios de cada zona franca.

Art. 15.- Las empresas administradoras tendrán la obligación de presentar al CONAZOFRA un informe anual sobre la producción, operaciones comerciales, movimiento de divisas y utilización de mano de obra de cada zona franca.

## **Capítulo VII**

### **De la instalación y actividades de los usuarios de las zonas francas**

Art. 16.- Toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que desee establecerse en una zona franca, presentará su solicitud a la empresa administradora seleccionada, la cual aprobará o rechazará, de conformidad con la presente Ley y reglamentos pertinentes. Esta resolución será comunicada por la empresa administradora en el plazo de ocho días al CONAZOFRA, para su supervisión y control.

Art. 17.- Cuando los usuarios de las zonas francas sean personas jurídicas extranjeras, estarán exentos de los requisitos y formalidades establecidos en la Ley de Compañías, sus reglamentos y demás legislación societaria en cuanto a la domiciliación de sucursales, debiendo únicamente acreditar su legal constitución en el país de origen, mediante certificado consular, y su representación legal conforme a la ley.

Art. 18.- Los usuarios de las zonas francas podrán realizar las siguientes actividades:

- a) Construir los edificios que requieran para cumplir los fines establecidos en la autorización de operación;
- b) Fabricar, exhibir, comercializar, empacar, desempacar, envasar, ensamblar, refinar, operar, escoger, seleccionar y manipular todo tipo de mercancías, insumos, equipos y maquinarias y realizar las demás actividades destinadas a cumplir los fines establecidos en la autorización de operación;
- c) Internar en el territorio de la zona franca, libre de derechos, tributos y control de divisas, toda clase de materias primas, insumos, maquinarias y equipos necesarios para las actividades autorizadas;
- d) Exportar o reexportar, libres de derechos, tributos y control de divisas, los bienes finales, las materias primas, los bienes intermedios y los bienes de capital que utilicen, produzcan o comercialicen; y,
- e) Prestar servicios de alojamiento, de agencias de viajes, de transporte, restaurantes, actividades deportivas, artísticas y recreacionales.

Art. 19.- Los usuarios de las zonas francas podrán realizar comercio al por menor o al detal observando para el efecto las normas reglamentarias pertinentes. Se prohíbe el ingreso a las zonas francas y su procedimiento en ellas, de los siguientes artículos:

- a) Armas, explosivos y municiones;
- b) Estupefacientes de cualquier naturaleza; y,

c) Productos que atenten contra la salud, el medio ambiente y la seguridad o moral públicas.

## **Capítulo VIII**

### **Del control interno**

Art. 20.- Los usuarios mantendrán permanentemente informada a la empresa administradora de la entrada, uso y salida de todos los bienes e insumos para ser elaborados, transformados, procesados, comercializados o consumidos; así como de la utilización de mano de obra y la venta de divisas que realicen en el país. La empresa administradora deberá informar mensualmente al Banco Central del Ecuador sobre el valor, volumen, origen y destino de todos los bienes e insumos que entren y salgan de la zona franca.

Art. 21.- Los usuarios y las empresas administradoras serán solidariamente responsables de la tenencia, mantenimiento y destino final de toda mercancía introducida o procesada en las zonas francas, y, responderán legalmente del uso y destino adecuado de las mismas.

Art. 22.- La administración de la zona franca se reserva el derecho de verificar el cumplimiento de todas las obligaciones que los usuarios adquieran en virtud de esta Ley, sus reglamentos y los contratos que celebren. Verificará especialmente, de conformidad con el reglamento, los inventarios de mercancías o materias primas que se encuentren en los depósitos de los usuarios.

## **Capítulo IX**

### **De las sanciones**

Art. 23.- El CONAZOFRA aplicará a los usuarios infractores de esta Ley, dependiendo de la gravedad de cada caso, las siguientes sanciones administrativas:

a) Amonestación y multa hasta por un valor equivalente a doce veces el precio del arrendamiento mensual;

b) Suspensión de la autorización para operar, por un término de hasta tres meses; y,

c) Cancelación definitiva de la autorización para operar, dentro de la respectiva zona franca, previo trámite sumario ante el CONAZOFRA.

Art. 24.- En los casos de violación a las disposiciones de esta Ley o sus reglamentos, que tengan incidencia de carácter aduanero, tributario o cambiario, se aplicarán además las sanciones que las leyes respectivas establezcan.

## **Capítulo X**

### **De los servicios complementarios y de apoyo**

Art. 25.- Las empresas administradoras de las zonas francas deberán brindar toda clase de servicios complementarios y de apoyo y otorgarán todas las facilidades para la eficiente operación de los usuarios.

Art. 26.- Cuando la empresa administradora de la zona franca brinde servicios a través de terceros contratistas, públicos o privados, podrá autorizar el establecimiento de éstos en el área de servicios de la zona franca, la misma que estará perfectamente separada de la de los usuarios y adscrita a la administración.

Art. 27.- Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que se establezcan en el área de servicios de la zona franca, para proveer a los usuarios a través de la empresa administradora, no gozarán de ninguno de los tratamientos especiales que otorga esta Ley.

Art. 28.- Solamente podrán habitar dentro de las zonas francas las personas destinadas a la producción, vigilancia y mantenimiento de los servicios necesarios para las actividades que allí se desarrollan.

## **Capítulo XI**

### **Del régimen aduanero y de comercio exterior**

Art. 29.- La importación y exportación de mercaderías, bienes, materias primas, insumos, equipos, maquinarias, materiales y demás implementos, que realicen los usuarios de las zonas francas de conformidad con la autorización de operación, gozarán de la exoneración total de los impuestos, derechos y gravámenes arancelarios.

Art. 30.- La importación de equipos, maquinarias, materiales y demás implementos, que realicen las administradoras de las zonas francas, para ser utilizadas en el área autorizada, gozarán de la exoneración total de los impuestos, derechos y gravámenes arancelarios, siempre que la importación haya sido autorizada por el CONAZOFRA.

Art. 31.- Los bienes y mercaderías nacionales o nacionalizados que se destinen a los usuarios de las zonas francas desde el territorio aduanero nacional, se considerarán como exportados a dichas zonas francas. Se exceptúan de esta norma los bienes y mercaderías nacionales destinados al uso y consumo de los usuarios que no se utilicen en los procesos de producción.

Art. 32.- Las mercaderías de las zonas francas podrán ser introducidas al territorio nacional como si se tratara de una importación al país, sujetándose a las leyes que rige la materia.

Los extranjeros y los ciudadanos mayores de dieciocho años, previa autorización de la empresa administradora, podrán ingresar al país desde las zonas francas, productos y mercaderías, en cantidades no comerciales, con sujeción al reglamento que para el efecto expida el Presidente de la República.

La empresa administradora comunicará mensualmente a la Corporación Aduanera Ecuatoriana de todas las transacciones libre de impuestos realizadas,

incluyendo, nombre del comprador, número de cédula de identidad, pasaporte y valor de la compra.

Art. 33.- La Corporación Aduanera Ecuatoriana, a solicitud de la administradora de la zona franca, permitirá la internación temporal de insumos, materiales o materias primas por un tiempo determinado para ser procesados y luego regresar a la zona franca.

Art. 34.- La Corporación Aduanera Ecuatoriana, a solicitud de la empresa administradora de la zona franca, otorgará tránsito aduanero para trasladar mercancías de una zona franca a otra.

Art. 35.- Las maquinarias y equipos de los usuarios de las zonas francas podrán entrar temporalmente al país para su reparación o mantenimiento, previa autorización de la empresa administradora de la zona franca y notificación, en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas a la Corporación Aduanera Ecuatoriana.

Art. 36.- Las mercancías, bienes, materias primas, insumos, equipos, maquinarias, materiales y repuestos que ingresen a las zonas francas o egresen de ellas, estarán bajo la vigilancia aduanera únicamente en el territorio aduanero nacional y no dentro de las zonas francas.

Las mercancías que se introduzcan a las zonas francas, se considerarán fuera del territorio aduanero respecto de los derechos de importación y exportación.

Art. 37.- Las personas naturales o jurídicas establecidas en el resto del territorio nacional que exporten bienes a los usuarios de las zonas francas, recibirán el mismo tratamiento como si se tratara de una exportación a otro país.

No constituye exportación la introducción, desde el resto del territorio aduanero a la zona franca de materiales de construcción, alimentos, bebidas, combustibles y elementos de aseo para su consumo o utilización dentro del área de la zona.

Art. 38.- Si la Corporación Aduanera Ecuatoriana considera que se están violando los términos de la autorización para la operación de un usuario, deberá hacer conocer del particular a la empresa administradora de la zona franca.

Art. 39.- Las maquinarias y equipos usados en las zonas francas podrán ser nacionalizados previa autorización del CONAZOFRA y el cumplimiento de las disposiciones legales pertinentes.

Art. 40.- Los usuarios de las zonas francas podrán beneficiarse de los excedentes de las cuotas de importación otorgadas al Ecuador por terceros países o convenios internacionales, cuando éstas no fueren aprovechadas por el país, de conformidad a lo que dictamine el Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad.

## **Capítulo XII**

### **Del régimen tributario**

Art. 41.- Las empresas administradoras y los usuarios de las zonas francas, para todos sus actos y contratos que se cumplan dentro de las zonas francas,

gozarán de una exoneración del ciento por ciento del impuesto a la renta o de cualquier otro que lo sustituya, así como del impuesto al valor agregado, del pago de impuestos provinciales, municipales y cualquier otro que se creare, así requiera de exoneración expresa.

Art. 42.- Los usuarios de las zonas francas gozarán, así mismo de una exoneración total del impuesto sobre patentes y de todos los impuestos vigentes sobre la producción, el uso de patentes y marcas, las transferencias tecnológicas y la repatriación de utilidades.

Art. 43.- Las empresas administradoras y los usuarios de una zona franca gozarán de las exenciones señaladas en este capítulo por un período de 20 años contados desde la resolución que autorice su instalación, que podrán ser prorrogables, a criterio del CONAZOFRA.

Art. 44.- Los pagos que realicen los usuarios por concepto de servicios ocasionales a técnicos extranjeros estarán exonerados del pago del impuesto a la renta y no causarán retención en la fuente.

Art. 45.- Las ventas de mercancías al por menor a través de almacenes autorizados, así como la prestación de servicios a particulares por parte de las empresas turísticas que operan en las zonas francas, se someterán para todos los efectos a la legislación vigente en el resto del territorio nacional.

### **Capítulo XIII**

#### **Del régimen cambiario y financiero**

Art. 46.- Los usuarios de zonas francas gozarán de libertad cambiaria para realizar todas sus transacciones entre sí y desde las zonas francas hacia el exterior del país, pudiendo mantener sus divisas en depósitos o cuentas especiales en bancos nacionales o del exterior; por tanto no estarán sujetos a las leyes, reglamentos y regulaciones cambiarias del Banco Central del Ecuador.

El pago de los gastos por concepto de operación, administración, servicios, sueldos y jornales, que los usuarios realicen en el país, lo efectuarán en la moneda de curso legal, para lo cual venderán al sistema financiero nacional todas las divisas necesarias. La empresa administradora informará mensualmente al Banco Central del Ecuador.

Art. 47.- Las instituciones del sistema financiero locales podrán avalar créditos otorgados por bancos del exterior a usuarios de zonas francas, siempre que estén autorizados por el Directorio del Banco Central del Ecuador y bajo un estricto control del flujo de fondos, que permita estimar el pago de la deuda en divisas extranjeras en el término concedido para el pago del crédito.

Art. 48.- Las instituciones financieras públicas, así como las entidades que componen el sistema financiero privado, nacionales o extranjeras podrán establecerse en las zonas francas o en sus áreas de servicio, previa autorización

de la Superintendencia de Bancos y Seguros, que determinará los requisitos que deberán cumplir estas oficinas.

Art. 49.- Los usuarios de las zonas francas no podrán acceder a créditos de fomento o cualquier otro preferencial que otorgue el sistema financiero nacional.

Art. 50.- El Banco Central del Ecuador no concederá divisas para importaciones de bienes y servicios que realicen los usuarios de la zona franca. Las autorizaciones de inversión extranjera concedidas por el CONAZOFRA deberán ser remitidas al Banco Central del Ecuador.

#### **Capítulo XIV** **Del régimen de tratamiento de capitales**

Art. 51.- La inversión extranjera en las zonas francas no estará sujeta al régimen de tratamiento al capital extranjero existente o cualquier otro que se promulgue en el futuro, requiriéndose para su operación únicamente de la autorización del CONAZOFRA por lo tanto, los usuarios de zonas francas gozarán de un régimen de libre repatriación tanto de su capital invertido, como de las utilidades obtenidas. La inversión de capital nacional en zonas francas se sujetará a las normas vigentes sobre inversión nacional en el exterior.

Art. 52.- Los usuarios que se acojan a las ventajas del Acuerdo de Cartagena, deberán sujetarse a las decisiones de la Comisión de dicho Acuerdo sobre la materia.

#### **Capítulo XV** **Del régimen laboral**

Art. 53.- Las relaciones laborales entre usuarios de las zonas francas y sus trabajadores se sujetarán a las leyes laborales vigentes, con las modificaciones que se introducen en este capítulo.

Art. 54.- Por su naturaleza, los contratos de trabajo en zonas francas son de carácter temporal. Por lo tanto, no están sometidos a lo que dispone el Art. 14 del Código del Trabajo y podrán renovarse cuantas veces sea necesario. En todos los casos, los contratos de trabajo en zonas francas deberán registrarse en la inspectoría del trabajo de la jurisdicción respectiva.

Art. 55.- Los salarios de los trabajadores que laboren para los usuarios de zonas francas deberán ser superiores, por lo menos, en un 10%, a los salarios mínimos que perciban los trabajadores del mismo sector en el país.

Las partes, al momento de celebrar el contrato, pactarán en dólares de los Estados Unidos de América el monto del sueldo o jornal.

Art. 56.- El personal extranjero que se requiera emplear se contratará con la autorización del CONAZOFRA.

Art. 57.- A los trabajadores de los usuarios de las zonas francas les corresponde el derecho a participar de las utilidades de conformidad con lo que dispone el Código del Trabajo.

Art. 58.- Los contratos de trabajo dentro de las zonas francas se sujetarán a las normas generales sobre prevención, seguridad e higiene, de conformidad con lo que dispone el Código del Trabajo y los respectivos reglamentos. No podrán celebrarse contratos de trabajo dentro de las zonas francas con menores de quince años.

Art. 59.- La empresa administradora y los usuarios de las zonas francas entrenarán y capacitarán al personal que preste sus servicios en ellas.

## **Capítulo XVI**

### **Disposiciones generales**

Art. 60.- El Ministerio de Relaciones Exteriores concederá visas especiales para la permanencia en el país de extranjeros y sus familiares siempre y cuando tengan contratos de prestación de servicios con usuarios o empresas administradoras de zonas francas.

El reglamento deberá establecer las condiciones de número en relación a la utilización de recursos humanos que se demanden y las especializaciones y nivel de tecnología que se requieran.

Art. 61.- La transportación de cargas de propiedad de los usuarios, desde y hacia las zonas francas, podrán gozar de la exoneración total de las restricciones que contemplan: la Ley de Facilitación de Exportaciones y Transporte Acuático y la Ley de la Aviación Civil.

Art. 62.- Sólo el CONAZOFRA podrá establecer limitaciones o restricciones a las importaciones que realicen los usuarios de las zonas francas, señalando los justificativos correspondientes.

Art. 63.- Las empresas autorizadas para desarrollar actividades turísticas en las zonas francas que hayan sido consideradas por el Ministerio de Turismo, como convenientes para el desarrollo económico y social del país, gozarán de todos los beneficios que establece la Ley de Turismo.

Art. 64.- Quienes presten servicios turísticos dentro de las zonas francas y que no hayan sido autorizadas por el CONAZOFRA, se registrarán por la Ley de Turismo y las demás leyes pertinentes.

Art. 65.- El Consejo Nacional de Zonas Francas, definirá un mapa de las zonas deprimidas del país, para que se les dé prioridad al otorgar autorizaciones para el establecimiento de zonas francas.

Art. 66.- Las normas de esta Ley tienen el carácter de especiales y prevalecerán sobre cualesquiera otras, sea de carácter general o especial, que se opongan a

ellas; y, no podrán ser modificadas o derogadas por otras leyes, sino por aquellas que expresamente se dicten para tal fin.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

Las disposiciones de esta Ley, sus reformas y derogatorias, están en vigencia desde la fecha de las correspondientes publicaciones en el Registro Oficial.

### **FUENTES DE LA CODIFICACIÓN DE LA LEY DE ZONAS FRANCAS**

- 1.- Constitución Política de la República (Año 1998).
- 2.- Decreto Ley No. 01, publicado en el Registro Oficial No. 625 del 19 de febrero de 1991.
- 3.- Ley No. 147, publicada en el Registro Oficial No. 901 del 25 de marzo de 1992.
- 4.- Decreto No. Ley 02, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 930 del 7 de mayo de 1992.
- 5.- Ley No. 07, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 462 del 15 de junio de 1994.
- 6.- Ley No. 12, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 82 del 9 de junio de 1997.
- 7.- Ley No. 98-12, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 20 del 7 de septiembre de 1998.
- 8.- Decreto Ejecutivo No. 412, publicado en el Registro Oficial No. 94 del 23 de diciembre de 1998.
- 9.- Ley No. 99-20, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 149 del 16 de marzo de 1999.
- 10.- Ley No. 2001-55, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 465 del 30 de noviembre del 2001.
- 11.- Decreto Ejecutivo No. 2790, publicado en el Registro Oficial No. 624 del 23 de julio del 2002.
- 12.- Ley Orgánica de Aduanas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 219 del 26 de noviembre del 2003.